

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 415

SAN SALVADOR, VIERNES 19 DE MAYO DE 2017

NUMERO 91

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Masferrer y Decreto Ejecutivo No. 55, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Multiplaza Los Pilotos" y "Somos Tutal de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 55 y 91, aprobandoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 442 y 481.- Se ordena reposición de inscripción.....

Acuerdo No. 557.- Se autoriza a la Sociedad Arrocera San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para almacenar Gas Licuado de Petróleo.....

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0395.- Reconocimiento de estudios cademicos á favor de Andrea Alejandra Zaldívar Marroquín... 33-34

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 78-D.- Se autoriza a la Licenciada María José Miranda Méndez, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.

Acuerdo No. 274-D.- Se Autoriza al Licenciado Pedro Antonio Valencia Orellana, para ejercer las funciones de notario......

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

35-41

104

Marca de Servicios

Marca de Producto.....

Permiso de Operación de Ruta Aérea.....

RECURSOS NATURALES

Resolución No. 80.- Se deja sin efecto la Resolución número 85, de fecha siete de mayo del año dos mil quince, por medio

de la cual se otorgó derecho de concesión y se otorga concesión para el desarrollo de producción de sal bajo el modelo de acción

solar, al señor José Gil Hernández Turcios, titular de la actividad

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CUATRO: LIBRO NUEVE: ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. Ante Mí, JULIO CESAR VARGAS SOLANO, Notario, de este domicilio, COM-PARECEN: el señor ROBERTO ENRIQUE AMAYA COTO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero Identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y nueve guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno dos uno uno ocho seis-uno cero uno-cero el señor IVAN ERNESTO GUEVARA CALLES, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero Identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cinco guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero nueve siete siete-uno dos tres-seis; y la señora YOLANDA MELISA CONDE GUEVARA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e Identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y tres mil quinientos diez guión tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero siete siete nueve-uno cero cuatro-tres; Y ME DICEN: PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: Los comparecientes por unanimidad acuerdan que por medio de esta Escritura pública constituyen la FUNDACION MASFERRER, una fundación de carácter apolítico, no lucrátivo, ni religioso, en los términos prescritos por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. SEGUNDO. APROBACION DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION MASFERRER. Por unanimidad los comparecientes aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACION MASFERRER". CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN MASFERRER", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO SEGUNDO - El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TERCERO.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD, ARTICULO CUARTO.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Apoyar diferentes iniciativas de beneficio a todos los diferentes sectores de la sociedad; b) Ejecutar proyectos a través de los cuales se donen recursos tangibles y no tangibles en beneficio de la sociedad; c) Promover y fomentar programas que apoyen la educación, el arte el empleo, la cultura y los valores de la sociedad; d) Fomentar la cooperación entre empresa, fundaciones, asociaciones, entidades gubernamentales y organismos internacionales para el desarrollo de la sociedad. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. ARTICULO QUINTO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América que los Miembros Fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTÍCULO SEXTO.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.-DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la Fundación será ejercido por. a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCTAVO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DÉCIMO.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente y Un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES años pudiendo ser reelectos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DECIMO QUINTO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTI-CULO DECIMO SEXTO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los Fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; g) Resolvér todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legalmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el Vice-Presidente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Vice-Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DECIMO OCTAVO,- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Suplir en ausencia del Presidente todas las atribuciones; b) Presidir en ausencia del Presidente las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,

resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Representar legalmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente; e) Convocar en ausencia del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar en ausencia del Presidente juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación en ausencia del Presidente y cualquier informe que le sea solicitado, por la misma; h) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; i) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Fundación; j) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; k) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones; y l) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. ARTIGULO DECIMO NOVENO.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los Fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente o el Vicepresidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VIGESIMÓ.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva, ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII.-SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERA.-Son causales las siguientes faltas: FALTAS

LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva; b) Indisciplina e incumplimiento de las Funciones y Comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva: FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva, FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades Ilegales, políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación; d) Cualquier otro acto cometido por el miembro de la Fundación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN, En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, si no compareciere, se le nombrará defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando o no al miembro por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX.-DELA DISOLUCIÓN. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X.-DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los Miembros en Asamblea General

convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. ELEC-CIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA- De conformidad al Capítulo VI De la Junta Directiva de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: YOLANDA MELISA CONDÉ; VICEPRESIDENTE: ROBERTO ENRIQUE ANA YA COTO; TESORERO: IVÁN ERNESTO GUEVARA CALLES, de generales ya mencionadas. Yo el Notario DOY FE: de haber advertido los comparecientes la obligación en que están de registrar la presente Escritura Pública de Constitución de la Fundación, de los efectos del registro y las Sanciones impuestas por la falta del mismo, acorde al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, lo ratifican en todas sus partes y firmamos. DOY FE.- ENTRELINEADO: tres. VALE.-

JULIO CESAR VARGAS SOLANO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

PASO ANTE MI: del folio CINCO vuelto al folio OCHO frente, del LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día veinte de enero de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la "FUNDACIÓN MASFERRER". Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

JULIO CESAR VARGAS SOLANO,

NOTARIO.

NUMERO VEINTISÉIS.- LIBRO NUEVE.- RECTIFICACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de julio de dos mil dieciséis. Ante mi JULIO CESAR VARGAS SOLANO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: el señor ROBERTO ENRIQUE ANAYA COTO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta y nueve guion cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno dos uno uno ocho seis- uno cero unocero; el señor IVAN ERNESTO GUEVARA CALLES, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Unico de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y cinco guion dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero nueve siete siete - uno dos tres - seis; y la señora YOLANDA MELISA CONDE GUEVARA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y tres mil quinientos diez guion, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero seite siete nueve cero cuatro - tres; y ME DICEN: I) Que a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, otorgaron ante mis oficios notariales, la escritura matriz número cuatro, de Constitución de Fundación, por medio de la cual los comparecientes decidieron constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa denominada FUNDACIÓN MASFERRER. II) Que dicha escritura de Constitución de Fundación, se presentó ante la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con el objetivo de seguir los trámites de ley, para obtener el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de la referida Fundación así como también la debida inscripción de la misma, anté el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. III) Que de la calificación realizada por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sobre la Escritura de Constitución de Fundación y demás documentación, fueron observados los Estatutos de la FUNDACIÓN MASFERRER, los cuales se encuentran contenidos en la referida Escritura de Constitución de Fundación, por lo que, los comparecientes aquí presentes desean otorgar la presente RECTIFICA-CIÓN de la Escritura Pública de Constitución de Fundación, con el fin

de subsanar las obervaciones realizadas, y aprueban por unanimidad el nuevo texto íntegro de los Estatutos que regirán a la fundación, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MASFERRER". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Fundación Masferrer", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo quatro. - Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Diseñar e impartir talleres artísticos y culturas para jóvenes entre quince y treinta años. b) Contribuir a la creación de un registro histórico de El Salvador, a través de la investigación y la documentación fotográfica, escrita y audiovisual. c) Apoyar iniciativas que fomenten el empoderamiento cultural de la sociedad salvadoreña. y d) Fomentar la ooperación entre empresas, fundaciones, asociaciones, entidades gubernamentales y organismos internacionales para el desarrollo de iniciativas que ayuden al fortalecimiento de la identidad nacional y cultural de los salvadoreños. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor núme-

ro de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarías para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legalmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el Vice-Presidente, pudiendo otorgar los poderes que considere conve-

niente; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Vice-Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Suplir en ausencia del Presidente todas las atribuciones; b) Presidir en ausencia del Presidente las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Representar legalmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente; e) Convocar en ausencia del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar en ausençia del Presidente juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación en ausencia del Presidente y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. i) Llevar el rchivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. j) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación. k) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a)Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente o el Vicepresidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinte.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintiuno. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintidós. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintitrés. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES: Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de cargo directivo. c) Promover actividades ilegales, políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. d) Cualquier otro acto cometido por el miembro de la Fundación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo veinticuatro.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para la graves se sancionará con amonestación por escrito y con la suspensión temporal por reincidencia, la cual tendrá una duración de un mes, y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Artículo veinticinco. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, si no compareciere, se le nombrará defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando o no al miembro por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiséis. Sólo podrá disolverse la Fundación

por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores. Artículo veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DIS-POSICIONES GENERALES. Artículo veintiocho Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo veintinueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprehdido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y une. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. IV) Me continúan diciendo los comparecientes que Ratifican, todo lo aquí establecido, entendiéndose como parte y Rectificación de la escritura matriz de Constitución de Fundación, antes relacionada. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su conenido y firmamos. DOY FE.

JULIO CESAR VARGAS SOLANO, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MÍ: del folio CUARENTA Y NUEVE vuelto al folio CINCUENTA Y DOS frente, del LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día veinte de enero del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a FUNDACIÓN MASFERRER. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE RECTIFICACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.

JULIO CESAR VARGAS SOLANO, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MASFERRER"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Fundación Masferrer", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.-El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Diseñar e impartir talleres artísticos y culturas para jó enes entre 15 y 30 años.
- b) Contribuir a la creación de un registro histórico de El Salvadór, a través de la investigación y la documentación fotográfica, escrita y audiovisual.
- Apoyar iniciativas que fomenten el empoderamiento cultural de la sociedad salvadoreña.
- d) Fomentar la cooperación entre empresas, fundaciones, asociaciones, entidades gubernamentales y organismos internacionales para el desarrollo de iniciativas que ayuden al fortalecimiento de la identidad nacional y cultural de los salvadoreños.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAI

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar legalmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el Vice-Presidente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Vice-Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir en ausencia del Presidente todas las atribuciones.
- Presidir en ausencia del Presidente las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- d) Representar legalmente a la Fundación, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar los poderes que considere conveniente.
- e) Convocar en ausencia del Presidente a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- f) Autorizar en ausencia del Presidente juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación en ausencia del Presidente y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- h) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- j) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- k) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- 1) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

 Autorizar juntamente con el Presidente o el Vicepresidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 20.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 21.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 22.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y nacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 23.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES: Serán Faltas Leves las siguientes:

 a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva.

- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES: Serán Faltas Graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación.
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Fundación.
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES: Serán Faltas Muy Graves las siguientes:

- a) Obtener for medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo.
- Promover actividades ilegales, políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.
- d) Cualquier otro acto cometido por el miembro de la Fundación que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Art. 24.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Para las faltas leves, se sancionará con amonestación verbal; para las graves se sancionará con amonestación por escrito y con la suspensión temporal por reincidencia, la cual tendrá una duración de un mes, y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

Art. 25.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, si no compareciere, se le nombrará defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, sancionando o no al miembro por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.-Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.
- Art. 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 31.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 055

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRI-TORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora Yolanda Melisa Conde Guevara, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN MASFERRER, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN MAS-FERRER, constituïda por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario JULIO CESAR VARGAS SOLANO, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios del mismo Notario.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial, e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACIÓN MASFERRER.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F044607)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO ONCE. - LIBRO UNO. - En la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil dieciséis.- Ante mí, ADA LEYDI AMAYA CAMPOS, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, comparecen los señores: ZONIA ESTELI CLAROS, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero legalmente identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve siete siete cero dosnueve, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-cero nueve cero ocho seis uno-uno cero uno-cero; MARIA DOLORES LIEBANO FLORES, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero legalmente identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco tres uno uno seis-cero; con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero uno-cero ocho cero cuatro seis cero-uno cero uno-dos; ALICIA DEL CARMEN JOYA, de treinta y nueve años de edad, co merciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero legalmente identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno cero cero dos-tres; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno siete-cero tres cero uno siete siete-uno cero uno-cinco; FARID ARMANDO CLAROS, de cuarenta y seis años, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero legalmente identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis uno seis dos seis-uno; con Número de Identificación Tributaria; uno uno dos tres-uno cero cero cuatro siete cero-uno cero uno-cinco; JOSE WILLIAM RIVERA CLAROS, de sesenta y cinco años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero legalmente identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos siete dos cinco siete-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno nueve-uno cuatro cero tres cinco uno-cero cero uno-cero; PATRICIA LISSETH HENRIQUEZ FLORES,

de treinta y un años de edad, abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos ocho dos siete - seis; con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-cero uno uno cero ocho cuatro-uno cero uno-seis; y en tal calidad ME DICEN: Que por este acto constituyen una Asociación no lucrativa, apolítica, salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN MULTIPLAZA LOS PILOTOS, la que se regirá por las siguientes cláusulas que también serán los "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MULTIPLAZA LOS PILOTOS". CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINA-CION, DOMICILIO Y PLAZO, Art. 1. Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña se denominará: ASOCIACION MULTIPLAZA LOS PILOTOS y que podrá abreviarse ASOCIACION LOS PILOTOS, como una Entidad Apolítica, po Lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos de la Asociación Multiplaza Los Pilotos, se denominará "La Asociación", El domicilio de la Asociación será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS. Art. 4. Los fines y objetivos de la Asociación serán: a) Promover el desarrollo local del Municipio de Usulután, b) Promover el goce pleno de los derechos humanos y trabajar en su defensa, c) Contribuir al ordenamiento vial en beneficio de la ornamentación y turismo del Municipio de Usulután, d) Promover y ejecutar acciones que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente, e) Gestionar recursos con la cooperación internacional, para implementar proyectos que la Asociación elabore dentro del marco de sus objetivos, f) Coordinar con los Concejos Municipales y con otras instituciones públicas y/o privadas, la ejecución de programas, proyectos, convenios o cualquier otra actividad que contribuya los cumplimientos de los fines y objetivos de la Asociación. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Art. 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extrajeras respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 7. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. CAPITULO V .- DE LA ASAMBLEA **GENERAL.** Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores, Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que requiera mayoría diferente. Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es miembro. Llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11 atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento Interno de la asociación, c) Aprobar y/o modificar planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación, presentado por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles a la Asociación, y g) Decidir todos aquellos asuntos de pertenecientes interés para la Asociación y que no estén contempladas en los presentes estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos de la Asociación Multiplaza, y estos miembros directivos podrán ser ajenos a la asociación. Art. 13. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de

dos años pudiendo ser reelectos. Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar entre los miembros de la asociación los comités o comisiones que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros proponerlas a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que nø sean competencia de la Asamblea General. Art. 17. Son atribuciones lel Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directivas, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 19. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, y c) Au-

torizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 20. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS. Art. 21. Podrán ser miembros todas las personas de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la Asociación, y serán MIEM-BROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la asociación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la asociación. Art. 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar la cuotas acordadas Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la asociación. Art. 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva. CAPITULO VIII.-SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Art. 26. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Art. 27. La Asociación

podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación que se aplica para las infracciones leves, b) Suspensión de un año que se aplica para infracciones graves, por la Junta Directiva en Asamblea General, c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves. Art. 28. Constituyen infracciones leves las siguientes: a) Realizar cualquier comentario o expresión que irrespete a los miembros de la Asociación, b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Asociación. Art. 29. Constituyen infracciones graves las siguientes: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones, a las Asambleas Generales de la Asociación, b) No cumplir con las tareas asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Asociación. Art. 30. Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación, b) Observar una conducta contraria a la ética, a la moral o a los fines y principios de la Asociación, c) a las buenas costumbres. Haber engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un benefició económico, d) Utilizar el nombre de la Asociación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal, e) Observar una conduca notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación. Art. 31. Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Asociación, por denuncia escrita, el presidente de la Junta Directiva notificará y citará por escrito a audiencia al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza el derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará lo resuelto al infractor. Para poder aplicar La expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En el caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quién estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN. Art. 32. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con los tres votos de los miembros fundadores. Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X.- REFORMA DE **ESTATUTOS.** Art. 34. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPI-TULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Art. 35. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 36. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 37. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 38. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad al artículo doce de los estatutos proceden a elegir la primera Junta Directiva la cual quedó integrada de la siguiente forma: PRESI-DENTA: PATRICIA LISSETH HENRIQUEZ FLORES de treinta y un años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadorena, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Unico de eis; con Núme-Identidad número: cero dos dos dos dos dos ocho dos sietero de Identificación Tributaria: uno uno dos trestero uno uno cero ocho cuatro-uno cero uno-seis, SECRETARIA: YESENIA CLARIBEL GUARDADO DE VENTURA, de treinta y ocho años de edad, Contador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulutan, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho uno tres siete cero tres-uno; con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-dos tres uno uno siete siete-uno cero ocho-seis, TESO-RERA: MARIA DOLORES LIEBANO FLORES, de treinta y cinco años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco tres uno uno seis-cero; con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero uno-cero ocho cero cuatro seis cero-uno cero uno-dos; VOCAL: JOSE WILLIAM RIVERA CLAROS, de sesenta y cinco años de edad, Motorista, de nacionalidad

salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos siete dos cinco siete-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno nueve-uno cuatro cero tres cinco uno-cero cero uno-cero; VOCAL: ZONIA ESTELI CLAROS, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve siete siete cero dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-cero nueve cero ocho seis uno-uno cero uno-cero; quienes manifestaron que aceptan el cargo para el cual fueron electos/as. Así se expresaron los compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente Escritura de Constitución de la Asociación especialmente de la obligación contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaçiones sin Fines de Lucro, quedando entendido y leída que le fue por mí esta escritura integramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmaçãos.- DÓY FE.- Enmendados: comparecientes-quienesntendidos les manifiestan-ratifican-Valen.- Más enmendados: de cuatro-por-de los.- Entrelíneas: muy-de un año-no menos del sesenta por ciento-Valen. //SONIAESTELICLAROS// //M.D.L// //A.JOYA// //F.A.C// //J.W.RIVERA// //P.L.H.F// //AMAYA.L// //RUBRICA-DAS//.

ADA LEYDI AMAYA CAMPOS, NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO NUMERO ONCE FRENTE AL FOLIO QUINCE VUELTO, DE MILIBRO DE PROTOCOLO NUMERO UNO, EL CUAL VENCE EL DIA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION MULTIPLAZA LOS PILOTOS, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ADA LEYDI AMAYA CAMPOS,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MULTIPLAZA LOS PILOTOS"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN MULTIPLAZA LOS PILOTOS, y que podrá abreviarse ASOCIACIÓN LOS PILOTOS, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos de la Asociación Multiplaza Los Pilotos, se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS

Art 4. Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo local del Municipio de Usulután.
- Promover el goce pleno de los derechos humanos y trabajar en su defensa.
- c) Contribuir al ordenamiento vial en beneficio de la ornamentación y turismo del Municipio de Usulatán.
- d) Promover y ejecutar acciones que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente.
- Gestionar recursos con la cooperación internacional, para implementar proyectos que la Asociación elabore dentro del marco de sus objetivos.
- f) Coordinar con los Concejos Municipales, y con otras instituciones públicas y/o privadas, la ejecución de programas, proyectos, convenios o cualquier otra actividad, que contribuya los cumplimientos de los fines y objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extrajeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.



Art. 7. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que requiera mayoría diferente.

Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro. Llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento Interno de la asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

 Aprobar y/o modificar planes programas o presupuesto anual de la Asociación.

18

- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anuales de la Asociación, presentado por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos de la Asociación Multiplaza y estos miembros directivos podrán ser ajenos a la asociación.
- Art. 13. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

- f) Nombrar entre los miembros de la asociación los comités o comisiones que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordmarias y Extraordinarias de Asamblea
 General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21. Podrán ser miembros todas las personas de dieciocho años de edad sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos, y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la Asociación, y

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Óptar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la asociación, y
- c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la asociación.

Art 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar la cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y
- e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la asociación.

Art. 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDÍMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 27. La Asociación podrá aplicar a sus miembros las siguientes sanciones:

- a) Amonestación que se aplica para las infracciones leves.
- Suspensión de un año que se aplica para infracciones graves, por la Junta Directiva en Asamblea General.
- c) Expulsión que se aplica para infracciones muy graves.

Art. 28. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- Realizar cualquier comentario o expresión que irrespete a los miembros de la Asociación.
- Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Asociación.

Art. 29. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones,
 a las Asambleas Generales de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- No cumplir con las tareas asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Asociación.

Art. 30. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por incumplimiento de lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- Observar una conducta contraria a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Asociación.
- Haber engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico.
- d) Utilizar el nombre de la Asociación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal.
- e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación.

Art. 31. Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Asociación, por denuncia escrita, el presidente de la Junta Directiva notificará y citará por escrito a audiencia al infractor señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza el derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no, resolverá y notificará lo resuelto al infractor, para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unanime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En el caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quién estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito.

CAPÍTULÓ IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 32. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con los tres votos de los miembros fundadores.

Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 34. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Ast. 37. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES X FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

An. 38. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 055

San Salvador, 09 de marzo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN MULTIPLAZA LOS PILOTOS, que podrá abreviarse ASOCIACIÓN LOS PILOTOS, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario Ada Leydi Amaya Campos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F044476)

NUMERO TREINTA Y OCHO .- En el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes: MANUEL GUSTAVO CALDERÓN GUZMÁN, estudiante, de veinticuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco dos cuatro seis tres uno - seis; DIEGO VLADIMIR PALACIOS MELÉNDEZ, estudiante, de veintisiete años de edad, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco cinco tres seis uno - cuatro; ROSA MARGARITA MENA FLORES, estudiante, de veintidós años de edad, con domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cero ocho ocho tres seis uno - cero; IRIA MICHE-LLE ARTEAGA LARA, estudiante, de veintidós años de edad, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cinco tres uno ocho cuatro - nueve; SANDRA CAROLINA MENDOZALOPEZ, estudiante, de veintiocho años de edad, con domicilio en Zaragoza, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero tres nueve cinco cinco siete seis cinco - dos, Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN SOMOS TUTAL DE EL SALVADOR, que se abreviará "SOMOS TUTAL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: "ES-TATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOMOS TUTAL DE EL SAL-VADOR, CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILÍO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará: ASOCIACIÓN SOMOS TUTAL DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "SOMOS TUTAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los

fines u objetivos de la Asociación serán: a) Realizar proyectos en pro del medio ambiente, b) Promover el desarrollo local sostenible, c) Realizar proyectos en beneficio de la sociedad Salvadoreña, d) Promover una forma de vida saludable, e) Promover el uso de medios alternativos de transporte, como el uso de la bicicleta, f) Impulsar alianzas entre los diferentes actores de la sociedad, g) Cualquier otra actividad lícita, necesaria y conveniente que contribuya con los fines u objetivos de la asociación, h) Educación vial, i) Capacitaciones y formación emprendedora, j) Promover la participación y el empoderamiento ciudadano, k) Creación, formulación e implementación de programas juveniles y para los niños, niñas y adolescentes. CARÍTULO III. DEL PATRI-MONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPÍTULO IV, - DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V.- DE LA ASAM-BLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a se siones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete:- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias Velar por el cumplimieny extraordinarias de la Asamblea General. b) to de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoriade labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Asociación: a) Colaborar directamente con el Presidente de la Junta Directiva, b) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los

miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas entre los quince y veintinueve años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales Asociación. Serán MEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así ombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos Herando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo Veintiocho.- Se establecen como faltas leves,

aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General. c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación. c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio. d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo treinta.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla. c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación. d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y dos.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar

o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GE-NERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: MANUEL GUSTAVO CALDERÓN GUZMÁN, Vicepresidente: DIEGO VLADIMIR PALACIOS MELÉNDEZ, Secretaria: ROSA MARGARITA MENA FLORES, Tesorera: IRIA MICHELLE ARTEAGALARA, Vocal: SANDRA CAROLINA MENDOZA LÓPEZ. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrito Notario les adertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: San Salvador, San Salvador, San Salvador, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, Veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, y dos, y tres, y cuatro, y cinco, y seis, y siete, y ocho, y nueve; entrelíneas: San Salvador, que se abreviará, y uno. Vale.-Más enmendado: los niños,; Entrelíneas: niñas y adolescentes. Valen.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ciento veintisiete frente al folio ciento treinta vuelto, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SOMOS TUTAL DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "SOMOS TUTAL", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOMOS TUTAL DE EL SALVADOR"

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará: ASOCIACIÓN SOMOS TUTAL DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse: "SOMOS TUTAL", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación, será San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación, se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- Realizar proyectos en pro del medio ambiente,
- b) Promover el desarrollo local sostenible,
- c) Realizar proyectos en beneficio de la sociedad Salvadoreña
- d) Promover una forma de vida saludable
- e) Promover el uso de medios alternativos de transporte, como el uso de la bicicleta,
- f) Impulsar alianzas entre los diferentes actores de la sociedad,
- g) Cualquier orra actividad lícita, necesaria y conveniente que contribuya con los fines u objetivos de la asociación,
- h) Educación vial,
- i) apacitaciones y formación emprendedora,
- j) Promover la participación y el empoderamiento ciudadano,
- k) Creación, formulación e implementación de programas juveniles y para los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiv

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miemoros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. - La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Desarrollar las actividades necesarias/para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la mémoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Decidir sobre las Solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribúciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Colaborar directamente con el Presidente de la Junta Directiva,
- b) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las o certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del vocal:

 a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidos. - Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés. - La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberacionés de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les senalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Afficulo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES Á LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALÉS Y PROCEDIMIENTO DE AMBICACIÓN.

Artículo veintisiete. Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo veintiocho.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionardiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio.
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo treinta.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo treinta y uno.-La Junta Directiva, conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla
- Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación.
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo treinta y dos.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treintá y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y denas disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 091

San Salvador, 09 de mayo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la la ASOCIACION SOMOS TUTAL DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "SOMOS TUTAL" compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACION SOMOS TUTAL DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "SOMOS TUTAL" del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 442.

San Salvador, 23 de marzo de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha establecido legalmente que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente con sede en la ciudad de Santa Ana, se han deteriorado parcialmente los folios correspondientes a la inscripción número NUEVE del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS de Propiedad del departamento de Santa Ana, que corresponden a la trasferencia de dominio por compraventa a favor de la señora LUISA MANCIA VIUDA DE RODRIGUEZ, lo que le ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición; y
- II. Que el señor Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Refativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades.

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número NUEVE de Libro TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS de Propiedad, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente con sede en la ciudad de Santa Ana, que ampara la titularidad del dominio a nombre de la señora LUISA MANCIA VIUDA DE RODRIGUEZ, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese; y
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F044602)

ACUERDO No. 481.

San Salvador, 3 de abril de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

I. Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se han destruido los folios correspondientes a la inscripción número VEINTINUEVE del Libro MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO de Propiedad que corresponden a la trasferencia de dominio por

29

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Mayo de 2017.

compraventa a favor de los señores JOSÉ JACOBO GUARDADO VIDES y MARIA DORA GUARDADO DE GUARDADO, lo que le ocasiona inseguridad jurídica, a la solicitante señora BLANCA ESTELA CARTAGENA VIUDA GUARDADO, siendo necesaria su reposición; y

II. Que el señor Juez de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Tecla, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades.

ACUERDA:

- 1) ORDÉNASE la Reposición de la inscripción número VEINTINUEVE del Libro MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO de Propiedad, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro con sede en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que ampara la titularidad del dominio a nombre de los señores JOSÉ JACOBO GUARDADO VIDES y MARIA DORA GUARDADO DE GUARDADO, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que la interesada presente el instrumento correspondiente.
- 2) PREVIÉNESE a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos sí se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese; y
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F044489)

ACUERDO No. 557

San Salvador, 2 de mayo de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día dos de febrero de este año, por el señor Uriel Omar Molina López, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "Arrocera San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Arrocera San Francisco, S. A. de C. V.", a fin de obtener la autorización para la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas") que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo (GLP), identificados así: Uno de cinco mil ochocientos ochenta galones americanos y tres de doscientos sesenta y cuatro galones americanos cada uno, que sustituirán a siete tanques superficiales horizontales ("salchichas") que están autorizados, con las siguientes capacidades: Dos tanques de dos mil galones americanos de capacidad cada uno, dos tanques de un mil galones americanos de capacidad cada uno, un tanque de quinientos galones americanos de capacidad y dos tanques de doscientos cincuenta galones americanos de capacidad cada uno, en sus instalaciones ubicadas en calle antigua a Zacatecoluca, kilómetro treinta y ocho punto cinco, carretera que del municipio de El Rosario conduce a Zacatecoluca, municipio de El Rosario, departamento de La Paz; y

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la precitada Sociedad y la personería con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el referido proyecto, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- II. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, mediante Resolución No. 321 del día diez de noviembre del año dos mil catorce, autorizó el funcionamiento de seis tanques para consumo privado superficiales horizontales ("salchichas"), siendo éstos: Dos tanques de capacidad para dos mil galones americanos cada uno, que alimentan Gas Licuado de Petróleo(GLP) a un equipo de secado de arroz precocido; dos tanques de capacidad para un mil galones americanos cada uno, que alimentan GLP a una secadora de arroz nacional, y dos tanques de capacidad para doscientos cincuenta galones americanos cada uno, que se utilizan para surtir GLP a cilindros de montacargas y para alimentar cuatro cocinas industriales, los cual se encuentran instalados en el "Beneficio Arrocera San Francisco", ubicado en la dirección antes mencionada, de conformidad a lo dispuesto al Decreto Legislativo No. 513 de fecha 17 de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401 del día diecisiete de noviembre de ese mismo año;
- III. Que mediante Acuerdo No. 1286 de fecha catorce de septiembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo No. 408 del día veintinueve del mismo mes y año, este Ministerio autorizó a la Sociedad Arrocera San Francisco S, A. de C. V., la ampliación de un Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") adicional a los ya autorizados, con capacidad de quinientos galones americanos, para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en la dirección antes mencionada, cuyo funcionamiento se autorizó por la Dirección de Hidrocarburos y Minas mediante Resolución No. 42 de las catorce horas del día doce de febrero del año dos mil dieciséis;
- IV. Que consta en Acta No. 1682_MV de fecha veinticuatro de febrero del presente año, en la que se realizó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo, por lo tanto, apto para el desarrollo del referido proyecto; y
- V. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

de conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "Arrocera San Francisco, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Arrocera San Francisco, S. A. de C. V.", la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas") que utilizarán para almacebar Gas Licuado de Petróleo (GLP), identificados así: Uno de cinco mil ochocientos ochenta galones americanos y tres de doscientos sesenta y cuatro galones americanos cada uno, que sustituirán a siete tanques superficiales horizontales ("salchichas") que estar autorizados, con las siguientes capacidades: Dos tanques de dos mil galones americanos de capacidad cada uno, dos tanques de un mil galones americanos de capacidad cada uno, un tanque de quinientos galones americanos de capacidad y dos tanques de doscientos cincuenta galones americanos de capacidad cada uno, en sus instalaciones ubicadas en calle antigua a Zacatecoluca, kilómetro treinta y ocho punto cinco, capretera que del municipio de El Rosario conduce a Zacatecoluca, municipio de El Rosario, departamento de La Paz.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación del Tanque para Consumo Privado, el día de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar dentro de los doscientos cuarenta días subsiguientes; y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada la remodelación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 570

San Salvador, 8 de mayo de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las diligencias promovidas por el señor JOSÉ RUBÉN ORTEGA LÓPEZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, actuando en su carácter personal, relativas a que se le autorice ampliación de plazo para iniciar el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad nominal que alimentará Aceite Combustible Diésel a una Bomba/dispensadora, a ubicarse en el kilómetro setenta y cinco, de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, cantón San Luis La Campana, caserío La Nueva, contiguo a Centro Escolar Hacienda Grande, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo número 1667, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 409 del día dieciséis del mismo mes y año, este Ministerio autorizó al señor José Rubén Ortega López, la construcción de un Tanque para Consumo Privado de tres mil galones americanos de capacidad nominal, que utilizará para alimentar Aceite Combustible Diésel a una Bomba/dispensadora, en un inmueble de su propiedad ubicado en el kilómetro peinta y siete de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, cantón San Luis La Campana, Caserío La Nueva, municipio de Acajutla departamento de Sonsonate;
- II. Que el Acuerdo antes mencionado no está vigente (ya que consta en la leira d) de su Ordinal Segundo, que el titular de la autorización debía iniciar el proyecto de construcción autorizado inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial, y finalizar en los noventa días subsiguientes; en consecuencia, el plazo antes relacionado ya transcurrió, por lo que es procedente emitir un nuevo Acuerdo para los efectos legales correspondientes;
- III. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en que se proyecta realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento; y
- IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito,
 Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR al señor JOSÉ RUBÉN ORTEGA LÓPEZ, la construcción de un Tanque para Consumo Privado de tres mil galones americanos de capacidad nominal, que utilizará para alimentar Aceite Combustible Diésel a una Bomba/dispensadora en un inmueble de su propiedad,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

ubicado en el kilómetro setenta y cinco de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, cantón San Luis La Campana, Caserío La Nueva, contiguo al Centro Escolar Hacienda Grande, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

- 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes que le sean aplicables;
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, inmediatamente después de publicado este Acuerdo y finalizar en los veintidós días subsiguientes; y
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al citado tanque, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad del mismo, de conformidad al Art. 10 letra B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez construido el Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 1667 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 409 del día dieciséis del mismo mes y año.
 - 5°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN. MINISTRO.

(Registro No. F044590)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0057

San Salvador, 11 de enero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0867 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1514 de fecha 06 de diciembre de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad

Académica, acreditó a la Universidad Evangélica de El Salvador; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1490 de fecha 22 de diciembre de 2010, se renovó la acreditación a la referida institución; V) Que de conformidad a los Arts. 48, lit. a) y 63 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Evangélica de El Salvador, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS CON ESPECIALIDAD EN MARKETING, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, para la aprobación del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN RELACIONES PÚBLICAS CON ESPECIALIDAD EN MARKETING, presentado por la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Evangélica de El Salvador para que imparta la carrera nueva autorizada en el numeral anterior, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, para ser impartida en la sede central, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2017; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACION

(Registro No. F044485)

ACUERDO No. 15-0395

San Salvador, 24 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ANDREA ALEJANDRA SALDIVAR MARROQUÍN, de nacionalidad mexicana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Quinto Grado de Educación Primaria, realizados en el Colegio Inglés Americano, Monterrey, N.L., Estados Unidos Mexicanos, en el año 2016, con los de Quinto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 21 de febrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Quinto Grado de Educación Primaria obtenido por ANDREA ALEJANDRA SALDIVAR MARROQUÍN, en el Colegio Inglés Americano, Monterrey, N.L., Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA:

1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Quinto Grado de Educación Primaria cursados en el Colegio Inglés Americano, Monterrey, N.L., Estados Unidos Mexicanos, a ANDREA ALEJANDRA SALDIVAR MARROQUÍN, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Sexto Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F044608)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 78-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA JOSE MIRANDA MENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R. R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 274-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 3/2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que la difícil realidad económica imperante en el país, ha atenuado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Moncagua; circunstancia que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Moncagua, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los mismos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Moncagua, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE ÉXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE

DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA.

- Art. 1.- Se concede un plazo a partír de la vigencia de la presente ordenanza de sesenta días, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Moncagua, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Moncagua, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
 - b) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
 - c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso todas las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, aun cuando éstas sean canceladas en períodos posteriores al plazo de caducidad de esta Ordenanza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Moncagua, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no hallan cancelado sus tributos oportunamente.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.

NELSON ELIAS VILLALOBOS BENITEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS MIRIAM CASTILLO DE CASTRO, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE CANDELARIO VIGIL ROMERO, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO NAPOLEON TORRES ROMERO, SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. JUAN CARLOS CHAVEZ ORTIZ SINDICO MUNICIPAL

JOSE SILVERIO ZELAYA GONZALEZ SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

NELSON OMAR BERMUDEZ GUZMAN, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

IOSE ASCENSION VARGAS SALAMANCA SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE RENE MARTINEZ FERNANDEZ, OCTÁVO REGIDOR PROPIETARIO.

THELMA YUDITH CASTRO HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPÁL.

(Registro No. F044638)

DECRETO No. 06

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que la situación económica que se vive en la actualidad ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen la obligación tributaria a favor del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II- Que es urgente que el gobierno Municipal de Sensembra incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas Municipales con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV- Que con el propósito de facilitar el pago a favor del Municipio de Sensembra es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes a realizar el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- V- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución, Artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y regularán las materias de sus competencias por medio de sus Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

te.

En uso de sus facultades que les confiere el Código Municipal vigente,

ESTE CONCEJO DECRETA:

ORDENANZA DE EXENCION TRIBUTARIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

- Art. 1. Se concede un plazo de NOVENTA días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de Sensembra, puedan efectuar el pago de la misma, gozando del beneficio de exención del pago de interés y multa que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza lás personas naturales o jurídicas que se encuentren en las situaciones siguientes:
 - a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Sensembra. Departamento de Morazán, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.
 - b) Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
 - c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda Tributaria por tasas hayan suscrito el correspondiente convenio de pago en cuyo caso, gozarán únicamente de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.
 - d) Aquellos que hayan incluido el pago suscrito y no se hayan incluido en el proceso ejecutado de cobros por parte del Municipio se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.
 - e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Sensembra, que reciben uno o más beneficios Municipales y que por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Local de la Alca día Municipal de Sepsembra: Departamento de Morazán, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisie-

OSÇAR ELVIDIO VASQUEZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ISRAEL VASQUEZ SANCHEZ, SINDICO MUNICIPAL.

FELIPE CARLOS RODRIGUEZ, PRIMER REGIDOR. TEODORO HERNANDEZ MARTINEZ, SEGUNDO REGIDOR.

MIRNA ELIZABETH FLORES CRUZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS ADALBERTO CRUZ, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

SANTOS MARTA GUEVARA, TERCER REGIDOR SUPLENTE. ANTONIA VIGIL DE CORTEZ, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. MARLENY ANDRADE DE PINEDA SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F044469)

DECRETO NÚMERO QUINCE:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- De conformidad con el numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal son facultades el Concejo, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- Il- La Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- III- El Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal estable que configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos será sancionado con multa.
- IV- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo, Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasás y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la tacultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses aliginal que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- V- La Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VI- El descuento de intereses moratorios constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen voluntariamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos.
- VII- El Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida y estima que es de beneficio a las familias y a los contribuyentes una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo.
- VIII- El Concejo además considera que la aprobación de una ordenanza transitoria de descuento de intereses moratorios y de sus accesorios relacionados al no pago de las tasas y contribuciones especiales, puede contribuir a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS Y SUS ACCESORIOS DE TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR PRONTO PAGO EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Objeto de la Ordenanza

Art. 1. La presente ordenanza tiene como objeto dispensar intereses moratorios y los accesorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas por servicio de aseo, disposición final, servicio de alumbrado público, reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador; así como los intereses moratorios y los accesorios de las contribuciones especiales reguladas en la Ordenanza de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Parques, Plazas Zonas Verdes, Arriates Centrales de las Vías Públicas, Espacios Públicos y otros Análogos del Municipio de San Salvador, y de la Ordenanza de Contribución Especial para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana de la Zona San Benito.

Beneficios

Art. 2. Concédase un plazo de dos meses contados del 1 de junio al 31 de Julio de 2017, para que las personas naturales ó junidioas que se encuentren en el caso de los dos artículos siguientes, puedan cancelar su deuda por tasas o contribuciones especiales, obteniendo una dispensa en el pago de los intereses moratorios generados en dicho concepto, así como de sus accesorios.

Asimismo, los contribuyentes que formalicen su Plan de Pago durante la vigencia de esta ordenanza gozarán del beneficio antes mencionado, siempre y cuando el plazo y el pago del financiamiento no excedan de doce meses. Los planes de pago que se formalicen incorporarán la deuda total de los contribuyentes.

Para aquellos planes de pago formalizados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, fambién gozarán el beneficio de la dispensa de intereses y sus accesorios, para lo cual los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito en los Puntos de Atención Empresarial (PAE) o en el Centro de Atención Tributaria (CAT).

Lo preceptuado en el inciso anterior, también es aplicable para los planes de pago que se formalicen dentro de la vigencia de la presente ordenanza municipal o sus prorrogas.

El incumplimiento de una cuota en el plan de pago formalizado hace que el contribuyente pierda el beneficio de la dispensa de intereses y sus accesorios, haciéndosele exigible la totalidad de la deuda y dando origen al inicio del proceso administrativo de cobro correspondiente.

Sujetos de aplicación

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) A los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al Municipio tasas por servicio de aseo, disposición final, servicio de alumbrado público, reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador; así como las de Contribuciones especiales reguladas en la Ordenanza de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Parques, Plazas, Zonas Verdes, Arriates Centrales de las Vías Públicas, Espacios Públicos y Otros Análogos del Municipio de San Salvador, y la Ordenanza de Contribución Especial para La Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana de La Zona San Benito.
- b) Los contribuyentes que hayan sido favorecidos previamente a esta ordenanza con planes de pago gozarán de los beneficios establecidos en este cuerpo legal.

Forma de pago

Art. 4. Los sujetos pasivos de la obligación tributatia municipal podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta ordenanza, y a través de un plan de pago con una vigencia de doce meses máximo.

Del descuento de intereses y sus accesorios

Art. 5. El descuento de intereses maratorios así como sus accesorios, se realizará en el momento que los contribuyentes realicen el pago total o parcial del saldo de las tasas o cuando formalicen el plan de pagos. El descuento contemplado en este artículo, deja sin efecto otros accesorios de manera temporal y por el plazo de la vigencia de esta ordenanza, los efectos establecidos en el Art. 58 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador; para todos los demás contribuyentes que no se acojan a los beneficios de esta ordenanza transitoria les será aplicable dicha disposición legal, cuando paguen de manera tardía la tasa mensual.

Lugar de pago

Art. 6. Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en obtener la dispensa de intereses moratorios y de los accesorios generados por las tasas y conhibuciones especiales, deberán presentarse en el Punto de Atención Empresarial (PAE) correspondiente, o en el Centro de Atención Tributaria (CAT) a realizar su respectivo pago o formalizar su plan de pago.

De la anulación del plan de pago

Art. 7. El plan de pago suscrito, se anulará y será exigible el saldo de la deuda a la fecha del incumplimiento con los intereses moratorios y sus accesorios que se generen con la tasa de interés. Esto aplicará, sin previo aviso al contribuyente, cuando él deje de pagar una cuota del plan de pagos, tasa o impuesto fijo al mes.

Vencimiento de plazo

Art. 8. Vencido el plazo que establece la presente ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma, excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de la misma y cuyo plazo no exceda de doce meses.

Para que el contribuyente pueda ser sujeto de aplicación de la presente ordenanza, deberá presentar todos y cada uno de los requisitos exigidos para tal efecto y dentro de la vigencia de la misma.

Vigencia

Art. 9. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Alcolde de San Salvado OBIERNO DE

SAN SALVADOR

ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES

Síndica Municipal

AN RICARDO BUKELE MA Secretario Municipal ad honorem

(Registro No. F046013)

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL

DEL CANTON LAS FLORES ASTORIA

(ADESCOFA)

DEL CANTON LAS FLORES ASTORIA,

SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO

- Art. 1. Esta asociación se constituye conforme a lo establecido en el artículo 120 del código municipal, estará regulado por el mismo por la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables, La Asociación será una entidad apolítica y de carácter democrático, no religiosa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, cívico y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.
- Art. 2. La Asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON LAS FLORES ASTORIA. Que podrá abreviarse: ADESCOFA y que en los presentes estatutos se denominará LA ADESCO.
- Art. 3. La duración de la asociación será por nempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 4. El domicilió de la asociación será en el Cantón Las Flores Astoria del Municipio de SAN PEDRO MASAHUAT, del Departamento de La Paz.

CAPITULO II

FINES

- Art. 5. La asociación tendrá por objetivos los siguientes:
- a) Participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- Promover el progreso de la respectiva comunidad con los organismos públicos, privados y organismos internacionales que participen en programas de desarrollo comunal.

- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los asociados, los habitantes de la comunidad y sus vecinos.
- d) Fomentar y promover los procesos de equidad y participación de género.
- e) Impulsar la búsqueda de soluciones a los problemas de la comunidad, formular y ejecutar proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- f) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- g) Trabajar en forma solidaria y armónica por el desarrollo local y colaborar en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio de los habitantes de la comunidad.
- h) Velar y trabajar por la defensa y conservación del medio ambiente del Municipio;
- i) Colaborar en la conformación, capacitación y apoyo de los comités comunales tales como: comité de seguridad ciudadana, comité de las personas de la tercera edad, comisión de protección civil, comité de salud, comité de desarrollo de la niñez y juventud, comité de mujeres, comité de agua y otros.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- De los socios:

- Art. 6. Para ser asociado se deberá llenar los requisitos siguientes:
 - a) Presentar solicitud a la junta directiva de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a ella.
 - b) Ser personas mayores de dieciocho años, pero también podrán participar las y los jóvenes de dieciséis años que tengan el interés de trabajar por la cultura, el arte, el deporte, el emprendedurismo, para el desarrollo y educación de las/os jóvenes.
 - c) Ser de Cantón Las Flores Astoria o comunidades aledañas y pertenecer al Municipio de SAN PEDRO MASAHUAT.
 - d) Ser de honradez notoria y buena conducta.

- De las clases de socios:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Serán Socios fundadores, todas aquellas personas que comparecen en el acta de constitución.

Serán socios Activos, todas aquellas personas que obtengan su ingreso a la asociación en la forma que lo establezcan estos estatutos y asistan periódicamente a las asambleas que se celebren y den su aporte económico establecido por la Asamblea General.

Son socios honorarios, aquellas personas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa en la misma, la asamblea general les otorgue tal calidad.

Toda clase de socio o socia deberá dar su aporte a la asociación.

Art. 7. La asociación deberá contar con un registro de asociados, en la cual habrá una sección para fundadores, donde se anotará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, residencia, número de DUI, fecha de ingreso y otros que estime conveniente la junta directiva.

Art. 8. Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicite ante la junta directiva, siempre y cuando no tuviese ninguna responsabilidad pendiente.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva
- d) Solicitar y obtener de la junta directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la asociación y de los gastos e ingresos de ésta.
- e) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la asociación.

- Deberes de los Asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- Estar solvente con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- d) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y unidad entre los asociados.

Art. 9. El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso cuando el asociado/a lo solicite por escrito a la Junta Directiva y tácito cuando no concurra a las Asambleas o reuniones convocadas por la Junta Directiva realizadas o efectuadas en el periodo de un año.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10. El gobierno de la Asociación estará constituido por: La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación y por la Junta Directiva, que será el Organo Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

Como apoyo para desarrollar sus funciones, la Asamblea General o la Junta Directiva podrán crear comités de apoyo a la Asociación para actividades específicas que esta estime conveniente, para garantizar un mejor desarrollo a la Comunidad, y estarán reguladas y dependerán de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

De la conformación de la Asamblea General

Art. 11. La asamblea general estará conformada por todos los asociados, y se instalará con la mayoría simple de los mismos; las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 12. La asamblea general, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año. Con intervalo de tres meses y en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en agenda y los que propongan los asociados.

Las sesiones de asamblea general extraordinaria serán las que se realicen en fechas distintas a la asamblea general ordinaria, y se convocarán para tratar puntos específicos.

- De las convocatorias

Art. 13. La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria y de la junta directiva, las hará el secretario por escrito, por acuerdo de directiva, con cinco días de anticipación para la primera y con 24 horas de anticipación para la segunda; indicándose el lugar, el día y la hora en que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de cuórum, ésta se llevará a cabo el mismo

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

día; una hora después de la señalada con los asociados que concurran, siempre y cuando sean mayor o igual a una tercera parte de los socios inscritos, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

44

Art. 14. Se establecerá el cuórum mediante la asistencia de la mitad más uno de todos los asociados inscritos en el registro de la asociación.

Art. 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de Junta Directiva.
- b) Recibir informes de trabajo de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- d) Destituir por causas justificadas a los directivos o asociados.
- e) Aprobar y modificar los estatutos, plan de trabajo y el presupuesto de la asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás leyes de la materia.

- Del Registro de los Asociados

Art. 16. Las sesiones de asamblea general, serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo pratado, lo que se asentará en el libro respectivo.

CAPITULO VI LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. La junta directiva será integrada de la siguiente manera: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Síndico/a y Cinco (5) vocales.

Art. 18. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o de tres o más de sus miembros.

Art. 19. Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas con los votos de la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate el presidente/a o quien lo represente tendrá doble voto.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Cumplir y velar porque se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea.
- Hacer calificación previa en casos de retiros voluntarios o expulsiones de los Asociados.
- d) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la asociación, y trabajar por incrementar los activos de la misma.
- e) Presentar la memoria anual de labores, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- f) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad, en coordinación con la Alcaldía Municipal y otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que apoyen el desarrollo comunal.
- g) Velapporque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- h) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- rrollo comunal y garantizar así un mejor funcionamiento de la misma.
- Vigilar el cumplimiento y los deberes y obligaciones de los asociados.
- Velar porque se lleven al día su contabilidad, registros y libros de actas.

- Periodo de la Junta Directiva.

Art. 21. El periodo de funciones de los cargos de la directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente para tres periodos consecutivos. Previa a la celebración de Asamblea General de elección de Junta Directiva, ésta lo comunicará al Concejo Municipal para que nombre un delegado como observador. La no presencia del delegado municipal no invalidará la instalación ni los acuerdos tomados por la asamblea.

- Funciones del Presidente:

Art. 22. Son atribuciones del presidente/a:

- a) Representar legalmente a la asociación conjunta o separadamente con el vicepresidente o síndico.
- Presidir las sesiones de junta directiva y asamblea general.

- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, y los comités que se organicen.
- d) Firmar conjuntamente con los demás directivos las actas de Asamblea General.
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.
- f) Gozar del voto de calidad o doble voto cuando exista empate.
- g) Abrir y firmar cuentas bancarias conjuntamente con el tesorero y un vocal, previa aprobación de la Junta Directiva.
- Presentar a la Junta Directiva y Asamblea General los diferentes informes de trabajo realizados y proyecciones.

- Son atribuciones del vicepresidente/a

Art. 23. Son funciones del vicepresidente/a:

- a) Asumir el cargo de presidente/a por motivos que inhabiliten al titular.
- Representar legalmente a la asociación en forma conjunta o separadamente con el presidente/a de la asociación o el síndico/a.
- c) Colaborar en todas las funciones del presidente/a.,
- d) Ejecutar las funciones que el presidente/a le delegue.
- e) Asesorar las diferentes comisiones que se formen
- f) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de Jabores.

Funciones del Secretario/a:

Art. 24. Son atribuciones del secretario/a:

- a) Manejar libros de actas en el que se hace constar las actuaciones y acuerdos de la asociación durante las Asambleas o sesiones de Junta Directiva que se lleven a cabo.
- Llevar en orden y actualizado el libro de registro de asociados.
- Firmar el libro de actas de Asamblea General conjuntamente con el presidente/a y demás directivos.
- d) Llevar archivo de documentos enviados y recibidos.
- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación enviada y recibida.
- f) Hacer las convocatorias a Asamblea General previo acuerdo de la Junta Directiva.

- g) Firmar junto con el presidente/a cualquier nota que se envíe a cualquier institución.
- h) Certificar los puntos de actas que se necesiten.
- Remitir la nómina de los miembros electos de Junta Directiva, al registro de las asociaciones comunales de la Alcaldía.
- j) Remitir la membrecía de la Asociación cada año y el acuerdo y nómina de nuevos socios a la Municipalidad.

- Funciones del tesorero/a

Art. 25. Son atribuciones del Tesorero/a

- a) Llevar y mantener actualizado el libro de inventarios de los bienes e inmuebles propiedad de la asociación.
- b) Llevar actualizado el libro de ingresos y egresos.
- c) Custodiar el patrimonio de la asociación; velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar el pago de las obligaciones de ésta.
- d) Autorizar con su firma, junto con la del presidente/a el moimpento de las cuentas bancarias que tenga la asociación.
- Rendir informes cuando sea necesaria a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General.
- f) Presentar en Asamblea el estado financiero de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos,
 y la ordenanza reguladora de asociaciones comunales.

Atribuciones del Síndico/a

Art. 26. Son Atribuciones del síndico/a:

- a) Representar legalmente a la asociación en forma conjunta o separadamente con el presidente/a o el vicepresidente/a de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de la ordenanza reguladora de asociaciones comunales, de estos estatutos, y de los acuerdos tomados en asamblea general o junta directiva.
- velar porque las gestiones que realice la Asociación se ajusten a la realidad y legalidad.
- d) Emitir dictamen en forma razonable y oportuna en los asuntos que la Junta Directiva y Asamblea General lo soliciten.

46

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- e) Examinar y fiscalizar cuentas bancarias, y toda documentación de la misma, proponiendo a la Junta Directiva medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos.
- f) Otorgar toda clase de poderes.

- Atribuciones de los/as Vocales

Art. 27. Son Atribuciones de los vocales:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- b) Llenar vacantes por orden de cualquiera de los otros cargos, cuando éstos no estén por diversas razones, asumiendo las mismas atribuciones.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

- Auditoría

Art. 28. El Síndico será la persona responsable de realizar la fiscalización de la Asociación por lo menos cada seis meses. Quien rendirá informe a la Junta Directiva, para que ésta a su vez ló haga del conocimiento de la Asamblea General. Cuando el síndico/a no lo niciese por negligencia, por encubridor, no transparente o por mal manejo de fondos, serán los asociados quienes a la menor prévedad posible solicitarán a la Alcaldía Municipal realizar las auditorías externas a través de su representante legal o delegado nombrado para lal fin.

Para tal efecto sólo será necesario que la solicitud se haga por lo menos con una tercera parte de los socios. Esta solicitud se hará siempre por escritó con los nombres y firmas de los solicitantes.

Art. 29. La junta directiva saliente deberá rendir cuentas auditadas y documentadas a la junta directiva entrante, dicho informe será por escrito será firmado y sellado por todos los miembros de la junta directiva saliente.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 30. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

 a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase, aprobados por la asamblea general.

- b) Los aportes extraordinarios o donaciones que provengan de diversas fuentes. Siempre y cuando dichos aportes provengan de actividades legales.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos a beneficio de la Asociación.
- d) Los intereses generados por cuentas bancarias existentes, documentos, herencias, y donaciones.

Régimen económico

Art. 31. La junta directiva podrá realizar gastos e inversiones sin la autorización de la asamblea general por un monto de \$300. El fondo de caja chica no excederá de \$150 y los fondos de la asociación serán depositados en cuentas bancarias a nombre de ésta, con las firmas del tesorero, el presidente y un vocal como firma suplente.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

- Acuerdo de modificación.

Art. 32. La modificación a los presentes estatutos, podrá acordarse en asamblea general extraordinaria, con los votos de las dos terceras partes de los socios.

- Iniciativa para solicitar la modificación

Art. 33. Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los socios, en el segundo caso la junta directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General

CAPITULO X

DISOLUCION, CAUSALES

Acuerdo de Disolución

Art. 34. Se podrá disolver mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, a la cual deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus asociados. Dicho acuerdo será por mayoría absoluta de los afiliados asistentes y será comunicado al registrador de las asociaciones comunales dentro de los primeros diez días siguientes, remitiéndole una certificación del acta respectiva.

- Causales de Disolución

Art. 35. Esta asociación se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus asociados, según lo expresado en el Código Municipal.
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los principios legales.
- d) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

- De la comisión liquidadora

Art. 36. En caso de disolución la Asociación deberá formar una comisión liquidadora, que estará integrada por cuatro (4) miembros, dos nombrados por la Junta Directiva de la asociación y dos delegados por la Alcaldía Municipal. Si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere quedado un remanente, la comisión liquidadora deberá destinar los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal respectivo para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

- De los Libros.

Art. 37. La Asociación llevará los libros exigidos en la ordenanza reguladora de asociaciones comunales, foliados y sellados por la alcaldía municipal, con una razón de apertura que exprese el objetivo del libro, número de folio firmado el primero por el Alcalde Municipal o registrador de las asociaciones comunales. Terminado cada libro, se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el secretario de la Junta Directiva.

- De los cargos de la Junta Directiva.

Art. 38. Los cargos de la Junta Directiva son Adhonórem, sin embargo cuando algún miembro de la directiva realice cualquier actividad que le delegue la Asociación fuera de la comunidad, se le concederán los viáticos pertinentes siempre y cuando hayan fondos económicos para tal fin.

Art. 39. No podrán ser miembros directivos los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad.

Art. 40. Los miembros de esta Asociación podrán con entera libertad pertenecer a otras asociaciones.

Art. 41. Estos estatutos entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva durante el año dos mil diecisiete, se encuentra el ACTA NÚMERO DOCE de Sesión Ordinaria de fecha cuatro de del año dos mil diecisiete; y el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO TRES. El Concejo Municipal teniendo a la vista la solicitud que presente Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Las Flores Astoria, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en la que solicitan que este Concejo Municipal les otorgue personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos para su publicación en el Diario Oficial, por consiguiente presentan el Acta de Constitución, los Estatutos y la Nómina de sus Miembros, por lo que previamente habiendo sido revisados legalmente por la Unidad de Sindicatura, por lo tanto con base al art. 118 y siguientes del Código Municipal el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Las Flores Astoria, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, la cual se abrevia ADESCOFA. Apruébense los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Las Flores Astoria, el cual consta de 41 artículos y Publíquense en el Diario Oficial, los cuales entrarán en vigencia y obligatoriedad ocho días después de su publicación. COMUNÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Y para efectos de Ley se expide la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

CARMEN ZELENIA RAMIREZ DE CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F044655)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

DE DESARROLLO INTERCOMUNAL

"UNIDOS POR UN MEJOR DESARROLLO",

COLONIA SOL NACIENTE DE JAPON

DEL CANTON PIEDRA BLANCA, CASERIO EL ONCE

Y COLONIA SAN FRANCISCO DEL CANTON EL PILON,

JURISDICCION DE CONCHAGUA, LA UNION

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO 1.- Créase en las comunidades "Colonia Sol Naciente de Japón, Caserío El Once, Colonia San Francisco", comunidades del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la Asociación de Desarrollo Intercomunal Unidos por un Mejor Desarrollo, Colonia Sol Naciente de Japón del Cantón Piedra Blanca, Caserío El Once y Colonia San Francisco del Cantón El Pilón, que se podrá abreviar (ADESCOUMED). Estará regulada por el código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económicos, cultural, religioso cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a las comunidades y en los presente estatutos se denominará la Asociación.

ARTICULO 2.- El domicilio de la Asociación será en La Colonia Sol Naciente de Japón del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión.

ARTICULO 3.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo podrá disolverse y líquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II.

FINES

ARTICULO 4.- La Asociación tendrá por finalidad: Velar por el desarrollo de las comunidades, administrar y otorgar el servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, a sus asociados mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema de agua, la Asociación desarrollará entre otras las siguientes actividades:

- a) Promover el desarrollo del respectivo territorio, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los vecinos, sus grupos y entidades, representativas, sin discriminación de género, raza, religión o de cualquier índole.

- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados, para fomentar la integración de nuevas personas.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación que promueven el surgimiento de liderazgos con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos de desarrollo integral.
- e) Procurará la participación efectiva de las comunidades en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del sistema de acueducto y saneamiento; procurando la capacitación y adecuación sanitaria que se requiere.
- f) Contratará los servicios del persona) necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de Ingresos y gastos, siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de la Asociación.
- g) Distribuirá agua potable a los asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como recolectará, y tratará las aguas servidas antes de verterlas a cuerpos de aguaso infiltrarlas al sub-suelo cuando sea lo recomendable.
- Promovera a las comunidades la información sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y de la misma asociación.
 - Vigilará y protegerá el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca hidrográfica de conformidad a las leyes de la materia que están vigentes o que se dicen respecto a la protección y conservación del medio ambiente.
- j) Adquirir materiales y financiamiento para reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema.
- k) Adquirirá bienes muebles e inmuebles para la concesión de todos sus fines observando todos los medios legales correspondientes sin que éstos causan gravamen en el sistema.
- Manejará bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua o uso del sistema de recolección y tratamientos de aguas servidas; por pago de concepto de mora y otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido, debiendo usarse únicamente para gastos del funcionamiento del sistema.
- m) Asegurará el cumplimiento de las normas y procedimiento de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- n) Promoverá y apoyará programas de higiene básica sanitaria y educativa ambiental entre sus Asociados y beneficiados, en coordinación con otras instituciones del estado u organismos no Gubernamentales.
- o) Gestionará financiamiento ante otros organismos Gubernamentales y no Gubernamentales e internacionales, para el

- mejoramiento del sistema; siempre y cuando los compromisos a adquirir no contravengan el reglamento especial de Administración, y estos estatutos.
- En general realizará toda clase de actividades lícitas, complementarlas para la consecución de la finalidad de la Asociación.

CAPITULO III.

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, religión o ideas políticas.

ARTICULO 6.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- Elegir y ser electos para cargos de Directivos, Administración o vigilancia de la Asociación.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, recolección que realicen en beneficio de la Asociación y del sistema de agua en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de las demás obligaciones.
- d) Solicitar a través de un Directivo más una tercera parte de sus asociados como mínimo, la convocatoria de Asamblea General.
- e) Apelar ante la Asamblea General las decisiones de suspensión o exclusión.
- f) Gozar de igualdad de condición de los derechos que en su calidad de miembros les confieren, sin ningún tipo de discriminación.
- g) Acceder a los libros de actas de la Asociación.
- h) Los demás derechos que le confieren estos estatutos.

ARTICULO 7.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones Generales, para la administración y funcionamiento del sistema de agua en el área rural, el Reglamento Interno y los presentes estatutos.
- b) Servir en los cargos para los cuales resultare elegido, y desempeñar el cargo con responsabilidad y la debida diligencia.
- c) Participar en todas las actividades que se realicen en beneficio de la Asociación y del sistema de agua potable.
- d) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio, la cual será fijada por la asamblea general.

- e) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta directiva, participando en la toma de decisiones; incluyendo actividades educativas.
- f) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas por el reglamento interno, en base a los valores fijados al efecto.
- g) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realiza la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación.
- h) Abstenerse de actos que por acción u omisión puedan afectar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de la Asociación.
- i) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta directiva y Asambleas Generales, Ordinarias o extraordinarias.
- j) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación.
- k) Las demás que se establezcan en el reglamento Interno y los estudios de la Asociación.

ARTICULO 8.- LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SE PIERDE POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES SIGUIENTES:

- Por renuncia voluntaria a la Asociación, pero no al sistema de agua potable.
- b) Por causa de suspensión o expulsión de la Asociación tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobado por en Asamblea General, por incumplimiento de obligaciones; pero no podrán suspender su servicio de agua sin causa justificada.
- c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema.
- d) Por muerte del asociado.

CAPITULO IV.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 9.- Contribuyen al patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos propios, o por donaciones de personas naturales y jurídico dentro del proceso de administración del sistema de agua potable.

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en asamblea General.
- b) Los Ingresos provenientes de actividades tales como: Rifas, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar.
- Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento a sus obligaciones.

- d) Las donaciones que hicieran personas naturales y Jurídicas; nacionales o extranjeras.
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen, muebles o inmuebles y cualquier otro ingreso que se perciba legalmente.

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

ARTICULO 11.- La Asamblea General, en pleno es la autoridad máxima de la Asociación y se constituyen por la presencia de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso de la asociación; sin importar su calidad de socio fundador o beneficiado.

Los acuerdos de la asamblea general se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asociados, salvo el caso de disolución de la asociación, que deberá realizarse con la valoración de las tres cuartas partes del total de sus asociados.

ARTICULO 12.- Si la plenaria de la asamblea general, no pudiéra llevarse a cabo el día y hora señalada por falta de quorum, fuerza mayor o caso fortuito se hará nueva convocatoria dentro de los tres días siguientes, en este caso la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

ARTICULO 13.- Las asambleas ordinarias se celebrarán trimestralmente por convocatoria del presidente de la junta directiva. Ningún miembro podrá representar a otro para efecto de ejercer el voto el cual es de caráctes personal o intransmisible. Dicha votación puede emitirse en formar por votación pública a mano alzada según lo decida la asamblea general, en cuya agenda deberán tratarse los asuntos de interés para la asociación y en especial los siguientes:

- a) El estado de cuenta y balance General, Memoria anual, semestral o trimestral de las labores, actividades y avances obtenidos en el periodo anterior.
- Para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, cuyo nombramiento será por periodos de tres años, pudiéndose reelegirse un periodo más si la asamblea General en pleno así lo decidiere.
- Para la presentación del proyecto del Plan de actividades en Asamblea General para la aprobación del pleno.

- d) Los casos de ampliación o mejoramiento del Sistema, técnicamente abalados por un consultor especializado.
- e) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiarios del sistema.
- f) Para la fijación de cuotas y tarifas por el uso del sistema, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 14.- Podrá convocarse a asamblea general extraordinaria, del presidente de la junta directiva, a iniciativa de la mayoría de los miembros de la junta directiva e por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los asociados, debiendo señalarse en la convocatoria el objetivo de la asamblea, fecha, hora y lugar; cuando se trate de modificación o ampliación del sistema, además para conocer sobre:

- a) La reforma a estos estatutos.
- b) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles en beneficio de los fines de la asociación.
- c) La aprobación de aportes de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien el sistema, debiendo aprobarse con la votación de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.
- d) Da exclusión de uno o más asociados, lo cual deberá decidirse en votación a mano alzada, lo mismo para la cesación del cargo de la junta directiva.
- e) La disolución de la asociación

ARTICULO 15.-Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales ordinarias, quedarán registrados en el libro de actas el que deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de reunión.
- b) Nombre del dirigente que preside la reunión.
- c) Miembros de la juntas directivas presentes.
- Número de miembros presentes, incluyendo representantes de instituciones que hubieran sido convocados según los puntos a tratar.
- e) Agenda, puntos tratados de acuerdos anteriores.
- f) Un extracto de las deliberaciones, los avances o resultados de los acuerdos tomados.
- g) Tipo de reunión de que se trate.
- h) Registro de tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada, por el presidente(a), por el secretario(a), por tres miembros designados para tal efecto en la misma asamblea general, y por el representante de cada institución invitada, que asistió a dicha asamblea.

ARTICULO 16.- En las asambleas Generales de Asociados, los funcionarios de las instituciones invitados que sean designados deben ser debidamente acreditados, y tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 17.- La asamblea general tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18.- La primera junta directiva de la ADESCOUMED, será electa por mayoría de votos por la asamblea general de constitución. Las demás juntas directivas o miembros de éstas que sustituyen a los que terminan su periodo, será convocada por la misma junta directiva o petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de ADESCOUMED.

ARTICULO 19.- La dirección y administración de la asociación as para e. estará confiada a la Junta Directiva en la que estará integrada por 11 miembros:

- Presidente(a).
- Vice-presidente(a).
- Secretario(a).
- Pro-secretario(a).
- Tesorero(a).
- Pro-tesorero(a).
- Síndico(a).
- 4 Vocales.

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo de junta directiva, deberá incluirse la perspectiva del género, informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas, so pena de nulidad de elección, excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la asamblea, no se logre dicha proporcionalidad del género en la postulación.

ARTICULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos Ad-honórem. Sin embargo cuando deben realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá los gastos de transporte y sus viatico, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento interno.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva podrá destituir de sus cargos, cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificada o se le comprobare faltas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario o a solicitud del Presidente o de tres o más miembros de la misma.

ARTICULO 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento, los acuerdos adoptados en asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la ADESCOUMED y de los servicios.
- Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conserváción y mantenimiento.
- Vigilar y proteger las Micro cuencas de sus fuentes de abastecimientos de acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- Recaudar y administrar los fondos del servicio prestado, incluidos los logrados por concepto de mora y otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la ADESCOUMED los cuales serán destinados exclusivamente a gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema; así como también para la capacitación de los miembros de la Junta Directiva y los operadores del sistema.
- Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de aguas servidas.
- Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales.
- Administrar los bienes de la ADESCOUMED, abrir y cerrar cuenta de ahorro corriente, de depósitos o de créditos en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al PRESIDENTE, AL TESORERO Y AL SÍNDICO de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso.
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables por la realización de sus fines de creación de la ADESCO, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.
- Elaborar el Plan anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de Asamblea General.
- Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos servi-
- 1) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesario para el buen funcionamiento del sistema, o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.

- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberá someterlas a la aprobación de asamblea general, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.
- o) Se establecerá una cuota por cada vivienda beneficiada con el servicio domiciliar del agua potable del presente proyecto. Dicha cuota mensual será propuesta por junta administradora tomando como base para ello la realización de un estudio técnico que determine el monto de la cuota. Y será la asamblea general quien tomará la decisión del monto mensual de la cuota por el servicio de agua potable domiciliar, que en ningún caso deberá ser menor al monto establecido en el estudio técnico realizado al respecto.
- La junta directiva sancionará a las personas que tienen atrazo de más de tres meses de su cuota mensual.

ARTICULO 24.- Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable, la Junta Directiva deberá:

- a) Elaborar un Plan de Trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo, educación sanitaria y otros.
- Elaborar un presupuesto anual para la administración de los sistemas y para la educación sanitaria.
- c) Señalar el lugar para la recaudación para el cobro de las tarifas, por consumo de agua y depositarios a su nombre en una cuenta corriente o de aborros de la sucursal bancaria o financiera más cercana.

CAPITULO VII FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 25.- Son funciones del Presidente (a) las siguientes:

- Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- b) Convocar a reunión de la ADESCOUMED y de la junta
- c) Presidir la reunión de junta directiva y asamblea general.
- d) Firmar la correspondencia de la junta directiva.
- e) Actualizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio; debiendo el o la presidencia

- rendir fianza bancaria para responder por su gestión, cuando el monto de los ingresos de la asociación sea mayor de cinco mil dólares mensuales.
- f) Girar cheques conjuntamente con el (la tesorera y el o la síndico) con cargo a los fondos a la ADESCOUMED.
- yelar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la ADESCOUMED.
- Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios, previa aprobación de la Junta Directiva de la ADESCOUMED.
- Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdo le asigne la Asamblea General.
- j) Responder solidariamente con el síndico, de los actos de mala administración, y con el Tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogáción de fondos, administración fraudalenta o malversación de fondos.

El Vice-Presidente colaborará con el Presidente/a y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todos lo demás que fuere encomendado, por la asociación.

ARTICULO 26.- Son funciones del secretario las siguientes:

- a) Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reunión de trabajo de la Junta Directiva conforme a instrucciones del presidente.
- b) Levantar las actas de las secciones de la Junta Directiva y Asamblea General, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente registrándolas en un libro de actas, autorizado al efecto por la Junta Directiva.
- c) Dar lectura de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario.
 Tramitar, comunicar los acuerdos de la asociación.
- Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la asociación.
- Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la junta directiva notificando su resolución al interesado.
- f) Llevar en orden y actualizar el libro de registro de los asociados.
- g) Emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva cuando sus miembros lo soliciten. Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.

El Pro-secretario/a: Será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma apoyará en lo necesario al secretario y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

ARTICULO 27.- SON FUNCIONES DEL TESORERO(A):

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la ADESCOUMED, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de agua potable, recolección de aguas servidas, debiendo rendir fianza Bancaria para responder de su gestión conjunta o separadamente con el Presidente, según el caso.
- b) Depositar mensualmente en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema.
- Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el presidente(a) y el síndico, de los fondos de la asociación.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del sistema.
- e) Solicitar al contador si lo hubiere en forma mensual, sobre el movimiento financiero, debiendo éste rendir fianza bancaria, si el manejo de los fondos son superiores a cincuenta mil dólares.
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingreso y egresos, el control de morosidad permanente actualizado, y elaborar los informes de estado financiero informando a la Junta directa Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin.
- g) Preparar anualmente el balance general y estados financieros para ser informado ante el pleno en Asamblea General.
- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- i) Custodiar el patrimonio de la asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar el pago de las obligaciones de ésta.
- j) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de Junta Directiva.
- k) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo,
 y los que por acuerdo aprobado se le asignen.

El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTICULO 28.- SON FUNCIONES DEL SÍNDICO:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la ADESCOUMED, función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva, debiendo para ello rendir fianza Bancaria que será dispuesta en asamblea general.
- b) Velar por la legalización de esta asociación.
- velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, y el reglamento interno de la asociación.

ARTICULO 29.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES:

- Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- Apoyar al presidente. Vice-Presidente, Secretario, tesorero y Síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance de la realización de la misma.
- c) Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de Asamblea General le sean asignados.

CAPITULO VIII

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 30.- Todos los miembros fundadores, directivos de la ADESCOUMED, deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado serán sujetos de sanciones y medidas que se establezcan en los presentes estatutos, reglamento interno o en su defecto las que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, o expulsión de la asociación.

CAPITULO VIX

DE SU DISOLUCION

ARTICULO 31.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de la representación de socios. Para efecto de la disolución y liquidación se apegará a lo regulado en el artículo 121-B, del Código Municipal.

En caso de disolución los fondos obtenidos como asociación se repartirán de acuerdo a la cantidad de socios de cada Comunidad, excepto los bienes del sistema de agua que pasará a un comité constituido por las tres comunidades para darle continuidad a la administración.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 32.-Los presentes estatutos sólo podrán modificarse por la ADESCOUMED, siempre que no se contravenga a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes.

Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la junta Directiva, y en el segundo caso, la Junta Directiva lo decidirá, hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decide por votación de las tres cuartas partes de sus miembros, para tal efecto el Síndico/a de la Asociación tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de estatutos, para su posterior publicación en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- El ejercicio administrativo y fiscal de la asociación, será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 34.- La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el registro que llevará la Alcaldía Municipal y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTICULO 35.- La asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos miembros previo a análisis técnicos por parte de un consultor especializado sobre si la capacidad del sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor número de personas o si éstas requieran de mayor volumen de agua que la capacidad de producción del sistema, o la propia capacidad de abastecimiento, mientras éste no sea ampliado o mejorado.

ARTICULO 36.- Todo miembro excluido de la asociación por las causales establecidas en estos estatutos, sólo podrán ser readmitidos, después de pagos de todos los compromisos económicos pendientes, pero no podrá aspirar a ningún cargo de junta directiva, en un plazo no menos de dos años.

ARTICULO 37.- La asociación deberá tener un libro de registros de sus miembros indicando su nombre y demás generales, residencia, número de documento único de identidad y otros documentos de identificación, fecha de ingreso, número de asociado que componen a su grupo familiar.

ARTICULO 38.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su personalidad jurídica.

Los casos no contemplados en estos estatutos y reglamentos internos serán resueltos en Asamblea General.

ARTICULO 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Lo anterior que esté en la obligación de cumplir en virtud de la legislación aplicable.

ARTICULO 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales Extraordinarias que la Municipalidad de de Sesiones Ordinarias y Conchagua lleva durante el año dos mil diecisiete, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así: ACTA NUMERO CERO NUEVE: En las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las siete horas y treinta minutos del día ocho marzo del año dos mil diecisiete; reunidos previa convocatoria a sesión ordinaria el Sr. Alcalde Municipal William Ulises Soriano Cruz, la Srita. Síndico Municipal María Gertrudis Argueta Chávez, los señores y señoras Sr. Lucas Antonio Guerrero Primer Regidor propietario, Lic. Olber Rolando Martínez Moreno Segundo Regidor propietario, Licda. Leydy Gissela López Tercera Regidora propietaria, Lic. Diego de Jesús Martínez Hernández Cuarto Regidor propietario, Sr. Martin García Quinto Regidor propietario, Licda. Mirian Esperanza Medina Sexta Regidora propietaria Sra. Emma Alicia Alvarado Viuda de Fuentes Séptima Regidora propietaria, Sr. Jaime Manfredy Zelayandia Hernández Octavo Regidor propietario, Sr. Miguel Ángel Vásquez primer regidor suplente, Sr. Luis Armando Molina segundo regidor suplente, Sr. Luis Felipe Rodríguez Castro tercero regidor suplente, Sra. Noemy Margarita Jiménez cuarta regidora suplente Licda. Brenda Yanssy Rodríguez Sorto Secretaria Municipal, leída y ratificada la agenda; abrió y presidió la sesión el Sr. Alcalde Municipal. ACUERDO NÚMERO SEIS: Considerando I) La necesidad de la carencia de agua en tres comunidades Col. Sol Naciente de Japón, Caserío El Once y Col. San Francisco, se realiza asamblea ordinaria donde las comunidades ven la necesidad de realizar la gestión para mejorar el vital líquido, se acuerda constituir una Asociación de Desarrollo Intercomunal participando dentro de los socios las tres comunidades y de ellos dependieron a conformar la primera junta directiva. II) Que para mejor desarrollo solicitan ser legalizados elaborando y aprobando sus estatutos, razón por la cual solicitan acuerdo del Concejo Municipal para la publicación de los estatutos al Diario Oficial. III) Que el Concejo en uso de las facultades que le confiere

el Código Municipal Artículo 4. Compete a los Municipios: Nº 8. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; Art. 13.- las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por él o los municipios, en la respectiva acta de constitución. en dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la corporación de municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas, Art. 30.- N° 23. Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales; Art. 118.- Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad, Art. 119.- Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo. Art. 120.- Las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alçalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual si asentará en un acta. Además deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de estatutos se hará en Asamblea Genera Extraordinaría especialmente convocada al efecto. Art. 121.- las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. el concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud para los efectos del inciso anterior, el concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. en caso que el concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud. Si el concejo no emitiere resolución en los casos y dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores, a

la asociación se le reconocerá la personalidad jurídica por ministerio de ley, quedando inscrita, y aprobados sus estatutos, en el caso del inciso anterior, el concejo estará obligado a asentar la inscripción de la asociación y a ordenar inmediatamente la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial. lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, no surtirá efectos en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de éstos, prorrogándose en ambos casos el plazo para resolver por el tiempo que duren los sucesos, acontecimientos o consecuencias producidas por el caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso el acuerdo de aprobación y los estatutos de la asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la asociación respectiva. Art. 122.- Las asociaciones comunales actualmente existentes con cualquier nombre que se les conozca y cualquier otro tipo de asociación similar existente con personalidad otorgada por el Ministerio del Interior, serán reconocidas en los términos de esta ley, debiendo dicho Ministerio trasladar a los respectivos Municipios los expedientes correspondientes a la constitución y actuaciones de las asociaciones, del Código Municipal vigente. IV) Que habiendo tenido a la vista los estatutos de la Asociación de Desarrollo Intercomunal Unidos por un mejor Desarrollo, Colonia Sol Naciente de Japón del Cantón Piedra Blanca, Caserío El Once y Colonia San Francisco del Cantón El Pilón (ADESCOUMED) Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, los cuales contienen cuarenta artículos y no encontrando en éstos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, el Concejo de la Ciudad de Conchagua en usos de las facultades que le confiere el artículo 4 numeral 8, artículo 13, 30 N° 10, 23, artículo 118, 119,120,121,122 del Código Municipal vigente ACUERDA: Aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Intercomunal Unidos por un Mejor Desarrollo Colonia Sol Naciente de Japón del Cantón Piedra Blanca, Caserío El Once y Colonia San Francisco del Cantón El Pilón (ADESCOUMED) jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, confiriéndose a la misma Personería Jurídica Certifíquese.

Extiendo la presente de conformidad al Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal. Conchagua, departamento de La Unión, a los trece días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BRENDA YANSSY RODRIGUEZ SORTO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F044477)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de Abril del Dos Mil Diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante NICOLASA TERESA QUINTANILLA, conocida por NICOLASA TERESA QUINTANILLA LOPEZ, al señor JOSE MAURICIO QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, profesor, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cuatro ocho cero siete dos-uno, y número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve- cero dos uno dos seis cuatro-uno cero uno-siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo.-La causante, a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Olocuilta, Departamento de La Paz, y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Morazán; hij de Victoria Quintanilla; falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de Octubre del dos mil dieciséis, en el Cantón El Triunfo, de esta Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazána siendo en este mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Dése el aviso respectivo y en su oportunidad exténdase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. EIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVAISRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 488

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de Abril del Dos Mil Diecisiete, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFI-

NITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HEREN-CIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROSENDO HERNANDEZ, a los señores TRANCITO HERNANDEZ ARGUETA, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho cero dos cuatro-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno - ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y dos - ciento uno - cero; ALEJANDRO HERNANDEZ ARGUETA, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón La Guacamaya, Caserío La Laguna, Jurisdicción de Meanguera, Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos cuatro ocho cinco ocho tres seis-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno-ciento treinta mil ciento setenta-ciento dos-uno; y, JUAN BAUSTA HERNANDEZ ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del donlicilio de Cantón La Guacamaya, Caserío La Laguna, Jurisdicción de Meanguera Departamento de Morazán, con documento Unico de Identidad Número cero uno uno cinco cinco seis dos cuatro-dos, y número de Identificación Tributaria uno tres cero uno-tres cero cero cinco seis cinco-uno cero uno-uno; por derecho propio que les orresponde en calidad de hijos.- El causante, a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Arambala, y del domicilio de Meanguera, Morazán; hijo de Lorenzo Hernández, y María Marcos Amaya; falleció a las seis horas del día veinte de junio del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad de San Francisco Gotera, Morazán; siendo en el Municipio de Meanguera Departamento de Morazán, lugar su último domicilio.-

Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2ª. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 489

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis,

Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SOL DE ORIENTE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPASOL DE R. L.". con domicilio en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete y está inscrita en el libro ciento treinta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos sesenta y cuatro del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 490

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGRÓPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido cón el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SANTIAGUEÑA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPRASA" DE R. L., con domicilio en el municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día seis de abril de dos mil diecisiete; y fue inscrita en el libro ciento treinta y uno del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos sesenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE:

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 491

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01611-16-DV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad Defensora Pública de los Deechos Reales y Personales, de la procuraduría General de la República quien actúa en representación de la señora MARÍA JUANA TOBAR GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio le Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00862081-2 y con Número de Identificación Tributaria 0427-270461- 101-8, se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del causante señor GILBERTO RAMOS conocido por GILBERTO GÓMEZ, GILBERTO GÓMEZ RAMOS Y POR GILBERTO RAMOS GÓMEZ, el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTOBUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA CASTILLO SANTOS, conocido por JOSE MARIA CASTILLO, quien fue de setenta años de edad, viudo, motorista, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Teresa Santos, y de Juan Castillo, ya fallecidos; quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil trece, en Barrio El Centro de ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de CELINA LISSETTE CASTILLO DE HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, secretaria; OSCAR RENE CASTILLO GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, profesor, y CECILIA ISABEL CAS-TILLO DE GRANILLO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, en su orden con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho dos siete tres cinco-nueve, cero uno cero tres cinco ocho tres siete-cuatro, cero uno cero cero siete siete tres siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco-uno tres cero nueve siete tres-uno cero uno-tres, uno uno cero cinco-dos siete uno uno seis cuatro-cero cero uno-siete, y uno uno cero cinco-dos cuatro cero cinco seis tres-cero cero uno-seis; los tres del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, y en concepto de HUOS del causante. Art. 988 No. 1°., del Código Civil.

Confiérasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extrendase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN ÉL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C006902

LICENCIADA MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del veinte de abril de dos mil diecisiete, se han decla-

rado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su muerte dejó la causante MARTA ILDA VALLE DE VALDES, conocida por MARTA ILDA VALLE DE VALDEZ, POR MARTA VALLE DE VALDEZ, por MARTA ILDA VALLE, por MARTA HILDA VALLE DE VALDES, por MARTA VALLE COTO, por MARTA ILDA VALLE COTO DE VALDES, por MARTHA VALLE DE COTO DE VALDES, por MARÍA VALLE COTO y por MARTA VALLE COTO DE VALDEZ, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y diez minutos del tres de septiembre de dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de: 1) El señor RENÉ MAURICIO VALDEZ VALLE, con Documento Único de Identidad 03544816-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-310556-003-0; 2) El señor ROBERTO ARMANDO VALDEZ VALLE, con documento único de identidad 00759598-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-280464-005-1, 3) El señor JUAN CARLOS VALDEZ VALLE, con Documento Único de Identidad 01487009-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-220761-007-1,4) El señor SERGIO ANTONIO VALDEZ VALLE, con Documento Único de Identidad 01924836-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-150953-010-3; todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante anteriormente relacionada y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006905

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ LARA MARTÍNEZ, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en el Caserío Copalío del Cantón Potrero de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veinticuatro mil ciento veintiocho-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos sesenta mil ciento treinta y cuatro-ciento uno-cero, a la señora MARÍA ESPERANZA RODAS DURÁN DE LARA, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta

y cuatro mil trescientos quince-cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta y nueve-ciento uno-ocho, en concepto de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C006906

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas del día once de Mayo del año dos mil diecisiete; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RODOLFO GUTIERREZ, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día uno de Julio de dos mil dieciséis, en Cantón Los Sitios Arriba de esta jurisdicción; siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora RUTINOEMI GUTIERREZ MELARA, en su calidad de hija sobreviviente y Heredera Testamentaria del causante en mención; confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Pulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los once dias del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES. SECRETARIO.



JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Centro Comercial COOPEFA, Local A-9, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva a la señora ENRIQUETA CASTRO DE TOBAR, conocida por ENRIQUETA CASTRO BATRES DE TOBAR, en sus calidad de heredera testamentaria, con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARÍSTIDES TOBAR MOLINA, conocido por JOSÉ ARÍSTIDES TOVAR MOLINA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las tres horas del día cinco de junio del año dos mil quince, habiéndosele conferido la administración definitiva.

Librada en la oficina del Notario JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F044472

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario de este domicilio, con oficina en Avenida Morazán número catorce Barrio Dolores, de esta ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas de este día, se han declarado Herederos Testamentarios y con beneficio de inventario, a TEODORO ADONIL MARROQUIN GARCIA, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y tres-uno; JOSE MELVIN RAMIREZ MARROQUIN, jornalero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único e Identicad número cero un millón cuatrocientos un mil setecientos ochenta y uno- cinco y CESAR ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Unico de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y siete-cinco, todos mayores de edad y Herederos Testamentarios Universales de la Causante GRACIELA MARROQUIN, conocida por GRACIELA MARROQUIN DE RAMIREZ, y por GRA-CIELA MARROQUIN AHORA DE RAMIREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, divorciada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos tres mil doscientos veintiocho-siete, fallecida a las ocho horas cincuenta minutos del día quince de julio del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Rafael, Nueva San Salvador, a consecuencia de Tuberculosis Pulmonar, con asistencia médica, atendida por la Doctora Steffany Solórzano, siendo éste su último domicilio; La Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la mencionada Causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

lzalco, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS CASTILLO FUNES, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil quince, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, a la edad de cuarenta años, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-110975-111-6, hijo de los señores ROSARIO JUDITH FUNES PINEDA y JOSE NICOLAS CASTILLO; aceptación que hace los señores ROSARIO JUDITH FUNES PINEDA, DELMY CATALINA VALENCIA DE CASTILLO, CHRISTIAN OSWALDO CASTILLO VALENCIA, y el menor JOSE VLADIMIR CASTILLO VALENCIA, representado por su madre señora DELMY CATALINA VALENCIA DE CASTILLO, la primera en su calidad de madre, la segunda como cónyuge sobreviviente y el tercero y cuarto en su calidad de hijos del causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las diez horas con treinta minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete.LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

OFELIA BEATRIZ MA Y ORGA SOTO, Notario, de este domicilio, con despacho profesional, ubicado en 6ª. Calle Oriente entre 2ª y 4ª. Avenida Norte N° 205 Bis Barrio El Centro del Departamento de San Miguel,

HACÉ SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiséis del mes de abril del año 2017, se ha declarado a la señora FELIPA HERNANDEZ ALFARO, conocida por FELIPA HERNANDEZ DE ZAVALA, en su concepto de esposa, Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio, el día cinco del mes de julio del año dos mil dieciséis, dejara el señor RIGOBERTO ZAVALA VELASQUEZ, en su concepto de esposa; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los 28 días del mes de abril de 2017.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F044512



CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, Notario, de este domicilio, con Despacho notarial, ubicado en Urbanización Buenos Aires uno, Avenida San Carlos número ciento veinticuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores CELINA ANTONIA NAVARRO FUNES; YANIRA DEL CARMEN NA VARRO FUNES; EDUARDO DE JESUS NAVARRO FUNES, y FRANCISCO ANTONIO NAVARRO FUNES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó el señor LAZARO ANTONIO NAVA-RRO AYALA, quien falleció el día diecisiete de junio del año dos mil catorce, en North Hills, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Lesiones Traumáticas, accidente, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, y como cesionarios de los derechos de la señora Sara Rosa Funes de Navarro, en concepto de esposa del causante, habiéndoseles conferido a éstos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ARLINDO DURAN PONCE, $\label{eq:continuous} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F044523

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario, de la señora ISABEL LÓPEZ, quien falleció a la un horas Quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil catorce; en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último

domicilio de la Montañita, Caserío Las Puertas Negras del Municipio de Ahuachapán; a la señora DORA ALICIA MALDINERO DE RIVAS, en calidad de hija de la referida causante.

Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada señora DORA ALICIA MALDINERO DE RIVAS. Publíquese y fíjese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL Ahuachapán, a las doce horas quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete-LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F044537

MIGUEL RICARDO CRUZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, calle principal, casa mil trescientos treinta, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día trece de Mayo del año dos mil diecisiete, se han declarado a los señores Saúl Gilberto Aurora Anaya, y Daysi Violeta Aurora de Guardado, herederos definitivos con bene ficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora Angela Rafaela Anaya, conocida como Rafaela Anaya de Auroray como Angela Rafaela Anaya viuda de Aurora, ocurrida a las quince noras del día seis de Enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad y departamento, en concepto de híjos únicos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Sálvador, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO MIGUEL RICARDO CRUZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F044546

MARIO EZEQUIEL ALVARADO ZAVALETA, Notario, con Oficina ubicada en Dieciséis Avenida Norte, Número Un mil ciento diez, Colonia Guatemala, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de Mayo de Dos mil diecisiete, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante señor: WILLIAM NUMAN PINEDA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Hojalatero, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, y quien falleció a las tres horas, del día once de noviembre de Dos mil nueve, en Barrio El Calvario, de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, su último domicilio, a la Señorita RAQUELJEANETTERUIZ PINEDA, en su calidad de Bija del causante, y en consecuencia confiérase a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina de Notariado, San Salvador, a los siete días de Mayo de Dos mil diecisiete.

LIC. MARIO EZEQUEZ ALVARADO ZAVALETA,

1 v. No. F044549

CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, con oficina ubicada en veinticinco Avenida Norte, edificio ochocientos cuatro, Local "A", segundo Nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de mayo del presente año, se ha declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, a los señores: ANA MARIA PORTILLO VIUDA DE GOMEZ, ANA MARLENE GOMEZ PORTILLO, y MAURICIO ERNESTO GOMEZ PORTILLO, en calidad de esposa e hijos de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor FRANCISCO EVELIO GOMEZ, quien falleciere en el Hospital General del Seguro Social, a las cinco horas con diez minutos del día diecinueve de abril del dos mil dieciséis, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del suscrito Notario, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA,

NOTARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de enero de este año. Se ha declarado a RAMIRO ANTONIO RENDEROS REYES, y el menor JOSE RODRIGO RENDEROS RAMIREZ; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante ANTONIO RAMIRO RENDEROS, quien falleció el día dos de abril de dos mil quince, habiendo tenido como su último domicilio San Luis La Herradura, en concepto de hijos del referido causante.

Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión; publíquese aviso de ley y extiéndase la certificación, previa la publicación respectiva.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F044563

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicifio de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de mayo dé dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora: THELMA ESPERANZA OSEGUED A en su calidad de hija, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, en el Caserío La Bomba, Cantón Anchila, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, dejara su madre la señora ROSA MARIA OSEGUEDA, siendo su último dornicilio la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, habiendosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de Mayo de dos mil diecisiete.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a WILIANS ENRIQUE RIVAS HERRERA, EDGARDO RIVAS HERRERA, FAUSTO ALFONSO RIVAS HERRERA, ROGELIO ANTONIO RIVAS HERRERA, JUAN ANTONIO RIVAS HERRERA, LUIS SILFREDO RIVAS HERRERA quienes son de sesenta y un, cincuenta y siete, cincuenta y seis, cincuenta y cuatro, cincuenta y cuarenta y ocho años de edad, en su orden: Ingeniero Agrónomo, Empleado, Albañil, Profesor, Licenciado en Administración de Empresas e Ingeniero Electricista respectivamente, todos del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero cero seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis-cuatro, cero cero trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa-nueve, cero tres millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres-tres, cero un millon ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y tres-ocho, cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintinueve-cinco y cero un millón seiscientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos-cinco y un mero de Identificación Tributaria: cero ciento tres-doscientos setenta mil trecientos cincuenta y cinco-cero cero uno-pueve, cero ciento tres-doscientos treinta mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero uno- ocho, cero ciento tres-doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve, cero cero uno-ocho, cero ciento tresdoscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve-ciento dos-cuatro, ero ciento tres-ciento sesenta mil novecientos sesenta y uno- cero cero uno-siete, cero ciento doce-ciento veinte mil seiscientos sesenta y seisciento uno-siete y cero ciento doce-ciento noventa mil ochocientos ochenta y ocho-ciento uno-seis; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del JORGE HERRERA conocido por JORGE ALBERTO HERRERA y por JORGE HERRERA PINEDA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Turín, Departamento de Ahuachapán, fallecido el día ocho de Diciembre de dos mil cinco en casa de habitación ubicada, en el barrio El Socorro, del municipio de Turín, Departamento de Ahuachapán siendo el municipio de Turín su último domicilio en concepto de hijos del Causante.

Confiéresele a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F044566 1 v. No. F044570

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a OSCAR ORLANDO RIVAS, WILIANS ENRIQUE RIVAS HERRERA, EDGARDO RIVAS HERRERA, FAUSTO ALFONSO RIVAS HERRERA, ROGELIO ANTONIO RIVAS HERRERA, MARIA DEL ROSARIO RIVAS, JUAN ANTONIO RIVAS HERRERA, LUIS SILFREDO RIVAS HERRERA y MAGNA ESTELA RIVAS quienes son de sesenta y dos, sesenta y un, cincuenta y siete, cincuenta y seis, cincuenta y cuatro, cincuenta y dos cincuenta, cuarenta y ocho y cuarenta y dos años de edad en su orden; Jornalero, Ingeniero Agrónomo, Empleado, Albañil, Profesor, Oficios Domésticos, Licenciado en Administración de Empresas, Ingeniero Electricista y Estudiante respectivamente, del domicilio del Municipio y Departamento de Ahuachapán, el primero y el quinto, y el resto del domicilio de Turín Departamento de Ahuachapán, portadores de sus Documento Únicos de Identidad números en su orden: cero un millón novecientos dieciséis mil ochocientos noventa y siete-cero, cero cero seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis - cuatro, cero cero trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa-nueve, cero tres millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres-tres, cero un millón ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y tres-ocho, cero dos millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos treinta y tres -uno, cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintinueve-cinco, cero un millón seiscientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos-cinco y cero dos millones doce mil ciento cincuenta y uno-siete; y con números de identificación Tributaria: cero ciento uno -doscientos mil novecientos cuarenta y tres-ciento uno-cuatro cero eiento tres-doscientos setenta mil trescientos cincuenta y cinco-cero cero uno -nueve, cero ciento tres-doscientos treinta mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-ocho, cero ciento tres-doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve-ciento dos-cuatro, cero ciento tres-ciento setenta mil novecientos sesenta y uno-cero cero uno-siete, cero ciento o uno-ciento setenta y un mil sesenta y tres-ciento dos-uno, cero ciento doce-ciento veinte mil seiscientos sesenta y seis -ciento uno-siete, cero ciento doce- ciento noventa mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno -seis y cero ciento doce-cero treinta mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-dos; respectivamente; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la causante MERCEDES DEL ROSARIO RIVAS c/p MERCEDES DEL ROSARIO SILVA y MERCEDES RIVAS quien fue de setenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, fallecida el día veintiuno de marzo del año dos mil cuatro, en casa de habitación del Barrio El Socorro de Turín, siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y Magna Estela Rivas como Cesionaria de los derechos de Vilma Clementina Rivas hija de la Causante.

Confiéresele a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F044572

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Casa Número Cincuenta y Uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABÉR: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor DALBERTO ALFONSO CARRANZA POCASANGRE, y quien fuera al momento de fallecer de noventa y cuatro años de edad, quien falleció en Colonia y Calle Arcadia, número cuatrocientos veintiséis, jurisdicción de San Salvador el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, han sido declarados Herederos definitivos con beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, a los señores MARIA ROXANA CARRANZA DE QUINN, conocida por MARIA ROXANA CARRANZA AGUILAR, de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; ADALBERTO ALFONSO CARRANZA AGUILAR, conocido por ADALBERTO ALFONSO CARRANZA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de Montreal, Quebec, y accidentalmente de la ciudad y departamento de San Salvador; MARIO HECTOR CARRANZA AGUILAR, conocido por MARIO HÉCTOR CARRANZA, de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; VICTOR HUGO CARRANZA conocido por VICTOR HUGO CARRANZA AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Administrador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador quienes son representados por la Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión, en sus carácter de herederos testamentarios e hijos del causante y en ejercicio del derecho de trasmisión que les corresponde en la sucesión de la señora MERCEDES MATILDE AGUILAR DE CARRANZA, por haber sido declarados herederos definitivos, de los bienes dejados a su defunción.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, tres de Marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMANN, NOTARIO.

1 v. No. F044581

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día trece de mayo del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo al señor REYES WALTAZAR JIRON MIRANDA, en su concepto de hijo sobreviviente de la de Cujus, de los bienes que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, el día catorce de febrero del dos mil diez, dejó la señora MARIA PEREZ VIUDA DE PEREZ, conocida por MARIA PEREZ, MARIA JIRON y MARIA GIRON, siendo su último domicilio esta ciudad y departamento, habiéndose concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de la Paz, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA

NOTARIO.

1 v. No. F044583

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA ASCENCIÓN OLIVARES conocida por MARÍA ASCENCIÓN OLIVARES ARGUETA, fallecida a las dos horas treinta minutos del día nueve de abril de dos mil quince, en el Hospital San Juan de

Dios, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora MAYRA ELIZABETH RIVAS RIVAS, de veintinueve años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, salvadoreña, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos nueve siete seis dos guión cero, y con Identificación Tributaria número uno dos cero nueve guión dos nueve cero tres ocho siete guión uno cero uno guión tres, en su calidad de Cesionaria del derecho Hereditario que en la Sucesión le correspondía a la señora GILMA IVETH QUINTANILLA DE PORTILLO, de treinta y ocho años, originaria de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, salvadoreña, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro tres nueve cuatro ocho guión cero, y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno cinco cero cinco siete ocho guión uno cero tres guión cero, en su concepto de hija de la causante

Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publiquese el edicto deley y oportunamente extiéndase certificación de <u>la presente resolución</u> Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ey.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las once horas veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F044618

FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte Número ciento uno- A, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de Mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, a los señores MAURICIO ANTONIO LOPEZ CHINCHILLA; y DINA NOHEMY CHINCHILLA GUEVARA, por derecho propio por ser hermanos sobrevivientes de la causante señora MARTA ALICIA LOPEZ CHINCHILLA, asimismo el primero de los solicitantes o sea el señor MAURICIO ANTONIO LOPEZ CHINCHILLA, también en calidad de cesionario del señor ROGELIO LOPEZ CHINCHILLA, quien en su calidad de hermano sobreviviente de la causante le cedió sus derechos

hereditarios en abstracto, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y quince minutos del día veintinueve de Enero de dos mil dieciséis, a consecuencia de Cáncer de Cervix, con asistencia médica al morir; en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de la Ciudad de San Miguel, su último domicilio, dejara la señora MARTA ALICIA LOPEZ CHINCHILLA,

Confiriéndoles a los herederos declarados la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F044620

LEO ARNOLDO PEREZMARCELINO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle, Lotificación El Colmenar Número Uno, San José de la Majada, Juayúa, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ROSA ELENA ACUÑA VIUDA DE ESTRADA heredera definitiva con beneficio de inventario de la cesión de derechos hereditarios a su favor que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, dejara la señora AGUSTINA SONEZO conocida por AGUSTINA SOTELO DIAZ en su concepto de cesionaría de derechos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en Sonsonate, el día quince de mayo dos mil diecisiete.

LEÓ ARNOLDO PEREZ MARCELINO, NOTARIO.

1 v. No. F044625

LEO ARNOLDO PEREZ MARCELINO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cuarta Calle, Lotificación El Colmenar Número Uno, San José de la Majada, Juayúa, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARTA ESTELA ANCHETA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Armenia, Sonsonate, su último domicilio, el día doce de enero de dos mil catorce, dejara la señora TERESA DE JESUS ANCHETA ALFARO en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, el día quince de mayo dos mil diecisiete.

LEO ARNOLDO PEREZ MARCELINO,
NOTARIO.

1 v. No. F044626

LULIAN GUADRON. Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número Catorce, Centro de Gubierno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las puteve horas del día tres de mayo de dos mil diecisiete, los señores: ANTONIO AYALA VILLALTA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; EVELIN ALCIRA AYALA DE TOBAR, OSCAR ANTONIO AYALA RAMIREZ y CRISTY JANETTE AYALA SAINT, en su calidad de hijos de la causante, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, dejó la señora ANA CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ, conocida por ANA CRISTINA RAMIREZ GONZALEZ DE AYALA, por ANA CRISTINA RAMIREZ DE AYALA; y se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, doce de mayo de dos mil diecisiete.

LILIAN GUADRON,
NOTARIO.

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, y Pasaje Guillermo Pacas, número Treinta y Cuatro, Centro Profesional La Esperanza. Local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete; se ha declarado a la señora MELVA AMPARO CABRERA DE LOZANO, conocida por MELBA AMPARO CABRERA DE LOZANO, MELVA AMPARO HERNANDEZ DE LOZANO, MELBA AMPARO CABRERA, MELVA AMPARO CA-BRERA VIUDA DE LOZANO y por MELBA AMPARO CABRERA DE LOZANO, de setenta y nueve años de edad, pensionada, de naciona-. recla, Departamento da vio de dos mil diecisiete.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,

NOTARIO.

. sentación y lidad Salvadoreña, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de esta ciudad, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Cáncer en la Vesícula, siendo su último domicilio en Santa Elena, departamento de Usulután, dejara el señor RICARDO ANTONIO LOZANO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de mayo de dos mil diecisiete.

1 v. No. F044629

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, número Dos-Cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local Once, Primer Nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída las diez horas del día doce de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor ROMAN ANTONIO FLORES PEREZ, HEREDERO DEFINI-TIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EVA RUTH PEREZ REYES DE FLORES, quien fue de setenta y un años de edad, pensionada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las siete horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, en la Colonia Quezaltepec, Calle Quezaltepec, número Cuarenta y Ocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, de parte del señor ROMAN ANTONIO FLORES PEREZ, en su concepto de Heredero e hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

1 v. No. F044632

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, fue declarada heredera con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante MARÍA FRANCISCA LARA DE ÁBREGO, conocida por MARÍA FRANCISCA LARA, por MARÍA FRANCISCA LARA AGUILAR y por FRANCISCA LARA AGUILAR, ocurrida el día once de febrero de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; la señora MARÍA ISABEL LARA AGUILAR, en su calidad de hija de la causante, y quien es de cincuenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecinueve-ciento noventa mil ciento sesenta-cero cero uno-cuatro, y se le confirió la Administración y Representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F044634

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y diez minutos de este día, el señor JOSE ODILON AYALA, ha sido declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora MARIA ROSALIA AYALA ALFARO, conocida por ROSALIA AYALA, quien falleció el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Caserío El Borbollón, Cantón La Leona, Jurisdicción de Intipucá, de este Departamento, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, la Administración Representación definitivas de la sucesión, para que lo ejerzan en conjunto con los ya declarados herederos definitivos el día uno de marzo de dos mil cuatro, los señores MARIA OLIMPIA AYALA DE SORTO, JOSE GUADALUPE AYALA, TEOFILO AYALA, AYALA, en calidad de hijos del causanta

Librado en el Juzgado de lo Civil. La Unión, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete. LIC., MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. GLENDA YA-MILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F044640

RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Diecinueve, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día dieciséis de enero del presente año, se ha declarado

HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA VICENTA PINEDA DE RODRIGUEZ, representada en estas diligencias por su apoderada SEÑORA FLOR MARINA CHAVARRIA GARCIA, en concepto de esposa sobreviviente del señor ROBERTO RODRIGUEZ conocido por JOSE ROBERTO RODRIGUEZ REYES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de Santa María, y del mismo domicilio, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora Natividad Rodríguez, quien falleció a las cuatro horas quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa María, a causa de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, con asistencia médica.

Habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIC. RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA,
NOTARIO. Librado en la ciudad de Usulután, a las once horas del día once de

1 v. No. F044650

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo del presente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora IVET ALCIRA AVALOS DE PEREZ o IVET ALCIRA AVALOS VASQUEZ, quien falleció a las nueve horas veintiún minutos del día veintiocho de junio de dos mil catorce; en el Hospital General del Seguro Social, de la Jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio el Barrio La Cruz, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; quien a la hora de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, casada con Josué Ernesto Pérez Salazar, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos quincecero setenta mil trescientos ochenta-ciento cuatro-cinco; a los señores: FELIX AVALOS HERRERA y CLAUDIA ALICIA VASQUEZ DE AVALOS, quienes actúan en su concepto de padres de dicha causante; el primero de sesenta y nueve años de edad, carpintero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochenta-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos quince-doscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y siete-cero cero uno-cero; y la segunda de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecisiete-ciento ochenta mil doscientos cincuenta y dos-ciento uno-cinco.

Se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cinco minutos del día ocho de mayo del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F044654

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de mayo del presente año, se ha declarado a la señora REINA ISABEL PACHECO DE TOLENTINO, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ESTER FLORES HERRERA, conocida por MARÍA ESTER HERRERA, MARÍA ESTER FLORES DE PACHECO, y por MARÍA ESTER HERRERA DE PACHECO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y de su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien falleció en Colonia Campos Verdes, Polígono Uno, Senda Dos Oriente, casa número Veintiocho, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día cinco de mayo de dos mil once, a causa de Senelitud, en concepto de HIJA sobreviviente de la Causante, habiéndose concedido la Administración y la Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de mayo de dos mil diecisiete.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F044662

FRANCISCO ESTEBAN ARTIGA ALFARO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Que p resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas cincuenta y cinco minutos de este día, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario el señor PEDRO MIGUEL EVORA, de sesenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta y uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento noventa mil quinientos cincuentaciento tres-seis, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ALBERTINA EVORA, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Elena Évora, falleció a las dos horas veinte minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete. LIC. FRANCISCO ESTEBAN ARTIGA ALFARO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ACEPTACION DE HERENCIA

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de La Paz, Calle Diecinueve Oriente, número Setenta y Siete, Ilopango, San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de mayo de año dos mil diecisiete, por recibido el Oficio número DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes Diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénese por aceptada expresamente y con el Beneficio de Inventario de parte de los señores HERSON DANIEL RIVERA RECINOS, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, DENIS EDUARDO RIVERA HERNANDEZ, quien es de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos del causante, y los señores CARLOS MAURICIO RIVERA DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y MARTHA IRIS RIVERA HERNANDEZ, de treinta y ein años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionarios, de los derechos, que les correspondían a los señores Daniel Rivera Cornejo y a Mercedes Díaz Hernández, conocida por Mercedes Díaz Alas, por Mercedes Alas, por Mercedes Hernández Díaz, por Mercedes Alas Hernández y por Mercedes Hernández Alas, en su calidad de padres del causante, que al fallecer el día ocho de febrero de año dos mil diecisiete, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor HERSON MANUEL RIVERA HERNANDEZ, quien a su defunción era de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente

Publíquese los edictos de ley, y expídase la Certificación solicitada. Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley a demostrarlo.

En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de año dos mil diecisiete.

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, NOTARIO. PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Once Avenida Norte, número Trescientos Catorce, Barrio San Felipe, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MARCOS TULIO ARGUETA ARGUETA, sexo masculino, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el cual falleció a las cero horas y treinta minutos del día once de Mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por parte de los señores MARIA ELOISA FUENTES DE ARGUETA, en calidad de cónyuge del causante; y ANGEL GUILLERMO ARGUETA FUENTES y MARCO TULIO ARGUETA FUENTES, en calidad de hijos del causante, promovidas por medio de su apoderada Licenciada MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA, y habiéndoles CONFERIDO La Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

DOCTOR PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. C006904

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina en avenida Morazán número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cinco minutos del día diecisiete de junio del año dos mil quince, en Hospital Quirúrgico del Instituto Salvadoreño de Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Arritmia Cardiaca Fatal, Shock Carcinogénico, Infarto Agudo de miocardio, con

asistencia Médica, atendido por la Doctora Internista Gladis Elizabeth Guillen Luna, siendo éste su último domicilio, dejó el señor ISRAEL GUARDADO MELGAR, del sexo masculino, y quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiún mil setecientos veintiuno- tres, de parte de MORIS OMAR GUARDADO MEJIA, conocido por MORIS OMAR MEJIA GUARDADO, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos tres mil doscientos tres- ocho; LUIS MAURICIO GUARDADO MEJIA conocido por LUIS MAURICIO MEJIA GUARDADO, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos veintinueve-nueve, y ESMERALDA ARACELI GUARDADO MEJIA, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones veintiocho mil seiscientos noventa-cinco, todos mayores de edad, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, e hijos sobrevivientes de dicho Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

VV. NO. F044501

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Norte, Edificio C-2, Local número Cinco, Contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Metalío, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día dieciséis de marzo de dos mil cinco, dejó el señor ROBERTO CLEMENTE, de parte de la señora ANA DELMYS DÍAZ DE CLE-MENTE en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y la Representación interina de la sucesión

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; habiendo sido su último domicilio el de Cantón Metalío, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JULIA GUADALUPE AYALA COREAS, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS, NOTARIO.

1 v. No. F044530

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notario, del do-Soyapango, con oficina situada en Calle Roosevelt, Barrio El Calvario, Número Cuarenta y Nueve-C, de la Ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA GUADALUPE DEL CARMEN BARRERA DE JOVEL, quien falleció el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor Carlos Ernesto Barrera Duran, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios del esposo e hijos de la causante, Roberto Stanley Jovel Aguilera, Carmen Elena Barrera de Rivas, Roberto Ernesto Jovel Barrera, Sofía Guadalupe Jovel Barrera y Eva Graciela Jovel Barrera, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, NOTARIO.

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Mayo de 2017.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario del domicilio de la ciudad de Metapán, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle Quince de Septiembre y Segunda Calle Oriente, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas del día cuatro abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HUMBERTO PERLERA PERLERA, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor CARLOS MANUEL PER-LERA SANTOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante, casado, originario y del domicilio Cantón Cuyuiscat, Caserío Teosinte, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, el cual fue también su último domicilio, falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil quince en Cantón Cuyuiscat, Caserío Teosinte, jurisdicción de Metapán, a consecuencia de causa natural no identificada, sin asistencia médica, trámite que ha iniciado el señor HUMBERTO PERLERA PERLERA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos de herencia que le correspondían a la cónyuge e hijos del causante, habiéndosele conferido Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Ley a dicha señora.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Metapán, a lo cinco días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD NOTARIO.

CARLOS ANTONIO DERAS ÓLIVA, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Norte, Edificio ochocientos cuatro, Local "A", Segundo Niyel, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado los señores: ANA RODRIGUEZ DE AMAYA, WILLIAM ANTONIO AMAYA RODRIGUEZ, JOSE ERNESTO AMAYA RODRIGUEZ, JOSE ALVARO AMAYA RODRIGUEZ y CARLOS OVIDIO AMAYA RODRIGUEZ, en calidad de esposa e hijos sobrevivientes, y herederos Abintestato, han iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor: JUAN JOSE AMAYA HERRERA, quien falleciere en Barrio San Miguel, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

CARLOS ANTONIO DERAS OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. F044548

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI, Notarió de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Montemaría, Edificio "D", Cuarto Nivel, Apartamento número tres, Coloña Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que par resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos antes del mediodía, del día de nueve de agosto del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor MAJRICIO ROLANDO CAMPOS, ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día doce de marzo del año dos mil diez, de parte del señor ROLANDO AARON CAMPOS CARRILLO, en concepto de único hijo sobreviviente, y como cesionario del derecho que le correspondía a su abuela Rosa Elia Campos, como madre del causante. Habiéndosele nombrado interinamente administrador y representante de la sucesión intestada del de Cujus MAURICIO ROLANDO CAMPOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas de la mañana, del día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

LUIS HUMBERTO COSTA MARCHESSINI, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F044557

ALICIA CONCEPCION SOLIS RIVERA, Notario de este domicilio; con oficina profesional en Colonia Yumuri, Calle Guantánamo, veintisiete L, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día cinco de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ROSA AMALIA CASTILLO VIUDA DE CARDONA, quien fue de cien años, ama de casa, viuda, originaria de Santa Elena departamento de Usulután, y del domicilio en San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a las tres horas del día uno de julio de dos mil nueve, habiendo formalizado testamento; siendo su último domicilio Colonia Escalón, Quinta Calle Oriente, número cinco mil trescientos cincuenta y uno, San Salvador; de parte

de la señora Mirna Elvia Cardona viuda de Hernández, en concepto de hija sobreviviente y heredera testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Alicia Concepción Solís Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil dieciséis.

LICDA. ALICIA CONCEPCION SOLIS RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F044573

FRANCICO ABREGO FUENTES, Notario, del domicilio de San Martín, con despacho notarial situado en Colonia Santa María, Pasaje VEINTE, casa número CUARENTA Y DOS, San Martín.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DEL CARMEN PORTILLO GUARDADO, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil cuatro, de parte de los señores CARLOS ERWIN FRANCO PORTILLO y FRANCISCO FAUSTINO PORTILLO, en el carácter de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido en partes iguales la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la refetida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO ABREGO FUEN-TES. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete.

> FRANCISCO ABREGO FUENTES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F044595

EL SUSCRITO NOTARIO MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la oficina en Primera Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de abril del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora IRIS

EVELYN BERMUDEZ ESPINOZA, al fallecer a las doce horas cuarenta y dos minutos, del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, y la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio, y de nacionalidad Salvadoreño: de parte de KATHERINE MELISSA BERMUDEZ ESPINOZA, en concepto de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a Jacquelinne Azucena Bermúdez Bermúdez, como hija de la causante, confiriéndoles la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cite a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina Notarial. Usulutan, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecistete

LIC. MODESTO REYES MONICO, ABOCADO Y NOTARIO.

1 v. No. F044601

RAUL EDICARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día once de mayo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora TERESA DE JESUS ALVARENGA conocida por TERESA DE JESUS ALVARENGA PALACIOS, MARIA TE-RESA ALVARENGA PALACIOS y por TERESA ALVARENGA PALACIOS DE KAOUSER, quien es de ochenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR EDGARDO BERNAL ALVARENGA, quien fuera de cincuenta y dos años de edad a su fallecimiento, Auxiliar de Topografía, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; y quien falleció el día diecisiete de marzo del año en curso en dicha ciudad, siendo el lugar de su último domicilio, el de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; por derecho propio, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, NOTARIO.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día seis de mayo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor LUCIO ARGUETA GUEVARA, quien falleció el día veintidós de enero de mil novecientos noventa, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA GLORIA AGUIRRE, en concepto de esposa del referido causante, se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta oficina, San Francisco Gotera, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F044611

GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficinas en el Blvd. Tutunichapa y Av. Dr. Emilio Álvarez, Edif. Las Américas 201-B, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la susprito Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELBA MORALES, conocida por MARÍA E. MORALES, MARIA ELBA MORALES DE MELGAR, MARÍA ELSA MORALES MONGE, ELBA MORALES MONGE, MARÍA ELBA MORALES DE CORDON, y por MARÍA ELBA MORALES VIUDA DE CORDON, en el carácter de hijas de la referida causante, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originaria del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, del domicilio San Bruno, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, su último domicilio, y su último domicilio en la República de El Salvador, fue en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Mills Peninsula, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, a las siete horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil doce, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve uno siete seis seis-cero, de parte de las señoras BLANCA ENRIQUETA CORDON MORALES, conocida por BLANCA ENRIQUETA MORALES CORDON, BLANCA ENRIQUETA MORALES MONGE, BLANCA ENRIQUETA MO-RALES, y por BLANCA MORALES, y MARIA ELENA CORDON MORALES, conocida por MARIA ELENA MORALES CORDON, en concepto de Herederas Intestadas, y quienes actúan en su calidad de hijas de la causante; habiéndoles conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Graciela del Tránsito Escalante Muñoz, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ, NOTARIO.

1 v. No. F044649

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Silvestre Rodríguez Tobar, conocido por Silvestre Rodríguez, de parte del eñor Manuel Rodríguez Ramos, de cincuenta y seis años de edad, Albañil, del domic lio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cinco seis cuatro tres tres guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diez guión ciento ochenta mil seiscientos sesenta guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hijo, y como Cesionario de los derechos que le correspondían al señor Concepción Rodríguez Ramos, éste en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; hijo de los señores Hermenegildo Rodríguez y Decideria Tobar; falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil Doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Joateca, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de abril del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ANGEL DE JESUS ARGUETA, de parte del señor ANGEL DAVID GAMEZ CRUZ, de treinta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Única de Identidad Número cero cinco ocho cuatro cero tres tres ochotres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve - ciento veinte mil ciento setenta y nueve - ciento uno- tres; como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras DOLORES ABIGAIL ARGUETA DE HERNANDEZ, SILVIA ANTONIA ARGUETA DEMARQUEZ, GLADIS ELIZABETH ARGUETA DEMARQUEZ; MARIA TERESA ARGUETA GAMEZ, en calidad de hijas del causante. El causante, a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, casado, agricultor, originario de Torola, Departamento de Morazán; hijo de concepción Argueta; falleció el día treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006895-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCAAPA.

ABÉR: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONILA DE LA PAZ MEJIA, conocida por PETRONILA DE LA PAZ MEJIA DE PANIAGUA, y PETRONILA MEJIA, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María Mejía y de padre desconocido, quien falleció a las siete horas y diez minutos del día veinte de Febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor ALFREDO ERNESTO MEJÍA, de sesenta y dos años de edad, empleado, de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres seis dos uno dos nueve guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Once cero cinco guión cero tres

cero ocho cincuenta y cuatro guión ciento uno guión cero, en concepto de hijo de la referida causante, Art. 988 Numeral 1 CC, y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores FERNANDO ANTONIO MEJIA, MILAGRO DEL CARMEN MEJIA, MAURA GUADALUPE MEJIA, y MANUEL FRANCISCO MEJIA, en concepto de hijos de la referida causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCEHORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006903-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARINA ORELLANA, MARINA ORELLANA, al fallecer el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, en el Centro Médico de esta Ciudad de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de los señores JENNIFER ALEXANDRA ZEPEDA HERNANDEZ y CARLOS ALEXIS ZEPEDA HERNANDEZ, COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR JUAN CARLOS ZEPEDA ORELLANA. Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las once horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ERNESTO CAMPOS PALACIOS, conocido por CARLOS ERNESTO CAMPOS, fallecido el día siete de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE CAMPOS, como cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de mayo del año de dos mil diecisiete. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANARRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044510-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMÓN JAVIER HENRÍQUEZ CARBAJAL, quien falleció el día seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL REYES ROMERO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor Felipe Amado Carbajal o Amado Carbajal, en concepto de padre del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.



LICENCIADO EDGAR OR ANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, que defirió la causante señora ROSA MORALES, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hija de Carmen Hernández y Santos Morales, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor MANUEL ANTONIO MORALES CORTEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Morales Viuda de Hernández, hija de la causante, representado por su procurador Licenciado MAURICIO RUIZ SORIANO.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día uno de marzo del año dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor PEDRO MARTÍNEZ, la herencia intestada dejada por el causante señor PEDRO EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ, cuya defunción ocurrió el día nueve de diciembre del año dos mil quince, en San Salvador, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Albañil, originario de Santa Tecla, La Libertad, cuyos padres son TERESA ARIAS ESCALANTE y PEDRO MARTÍNEZ, aceptación que hace el referido señor PEDRO MARTÍNEZ, en calidad de padre del causante, quien es mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla. La Libertad, Jornalero.

Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-Licda, ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044560-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA ERLINDA TEJADA, de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, hija de Rosalina Tejada, originaria de Metapán, Santa Ana, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, salvadoreña, falleció

a las diecisiete horas del día diez de octubre del dos mil trece, en cantón Santa Rosa de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, por parte del señor Aquileo Tejada, conocido por Aquileo Tejada, en su calidad de heredero testamentario.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los decimieve días del mes de abril del dos mil diecisiete.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA - Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044594-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

C C

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y tres minutos del día diecisiete de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NICOLÁS FLORES, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil quince, en el Hacienda Escuintla, Cantón Tierra Blanca de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio; por parte de OSCAR ELISEO PLATERO FLORES y YANETH ROSALBA PLATERO FLORES, en concepto de hijos del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señores María Lucia Serrano Viuda de Lucero y Reina de la Paz Leiva de Lucero, la herencia intestada que a su defunción dejó EL SEÑOR MARIO ANTONIO LUCERO SERRANO, de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, falleció el día dos de diciembre del dos mil trece, en Tecoluca, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de madre la primera y la segunda como cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044623-

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JULEZ (1) SUPLEM TE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUCAS LOPEZ GUERRA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 02192205-5 y Número de Identificación Tributaria 0406-241038-001-0, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio. De parte del señor ANDRES RIGOBERTO LOPEZ ALVARADO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 01115387-4, Número de Identificación Tributaria 0406-230566-001-4; en calidad de hijo en calidad de hijo del causante; representado el aceptante en estas Diligencias por la Licenciada JENNY ODETTE AMAYA MENDOZA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número 02233188-3; y Número de Identificación Tributaria 0614-061077-132-5 y con carné de abogado número 12018.

Confiérasele al aceptante la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete.- DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Licdo. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044648-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO DAVID ÓVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia dejada por la señora MARIA GUADALUPE PAZ VIUDA DE AGUILAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, hija de Florentina Paz, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, falleció el día veinte de junio del dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango.

Y nómbrase curador especial de la misma para que la represente al Licenciado José Luis Zelaya Mejía.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a ejercer sus derechos a este juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, y tal como lo dispone el Art. 1164 C.C., se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: DOLORES JUDITH VALENCIA ZEPEDA, conocida por DOLORES JUDITH VALENCIA, DOLORES JUDIHT VALENCIA, DOLORES JUDIHT VALENCIA ZEPEDA, JUDITH VALENCIA y por JUDITH VALENCIA ZEPEDA, quien fuera de sesenta y un años de edad, médico anestesiólogo, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis en Colonia Libertad, Avenida Morazán-B, número doscientos dieciocho, San Salvador, teniendo como su último domicilio en Residencial Valeria, Senda Gabriela, número catorce, Mejicanos, departamento de San Salvador, además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZÁLEZ, quien fue legalmente juramentada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas y quince minutos el día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUÉZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- Licda. JACQUE LINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

3 x, alf, No. F044605-

TÍTULO SUPLETORIO

ANA ELIZABETH OCOTAN SANCHEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, Barrio Dolores, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor RAFAEL MARQUEZ CASTILLO, solicitando a su favor Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón Valle Nuevo, La Cuchilla, de la jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS NOVENTA Y TRES DECIMETROS TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: al NORTE, con Asociación Cafetalero de El Salvador y con Arnulfo Murillo Quintanilla, calle de por medio; al ORIENTE, con Eda Alix González Flores y con Elba Alicia Aguilar de Morán; al SUR, con Iglesia Profética la Ciudad de Sion, con Manuel Esteban Vicente Nobleau Mendoza, Rafael José

Trigueros Sobalvarro, calle de por medio; y al PONIENTE, con calle nacional de por medio, con Manuel Esteban Vicente Nobleau Mendoza. Dice el solicitante que adquirió dicho terreno por posesión material por más de veinte años. Dicho inmueble está valuado en SEIS MIL DOLA-RES AMERICANOS.

Librado en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-

ANA ELIZABETH OCOTAN SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044556

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficipa en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que el señor JOSE MANUEL ANTONIO RIVAS ALAS, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado Cantón Llano Grande, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS. QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE, tres tramos de doce punto catorce metros, dieciséis punto cincuenta y cuatro metros y siete punto noventa nueve metros, con terreno de Alicia Valentina Navas Flores, José Vitelio Navas Hernández, Douglas Antonio Navas Martínez y Víctor Antonio Navas Vásquez, calle de por medio; AL NORTE, dos tramos de catorce punto setenta y nueve metros y quince punto dieciocho metros, con terreno de Balbino Martínez Marroquín; AL PONIENTE, tres tramos de quince punto veintisiete metros, diez punto noventa y nueve metros y trece punto cuarenta tres metros, con terreno de Pedro Rivas; AL SUR, cuarenta punto setenta y un metros, con terreno de Pedro Rivas, Sandra Elizabeth Orellana Marín y Amílcar Raymundo Reyes Orellana, con estos dos calle de por medio. Este inmueble lo adquirió el veintidós de julio del dos mil dieciséis por venta que le hizo la señora Delmy Elizabeth Reyes Angel.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 24 de abril de 2017.

Lic. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F044637

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Jaime Antonio Pérez; como Apoderado General Judicial del señor Jesús Flores; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble situado en el Caserío Los Matas, Cantón El Chaparral de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete Punto Cincuenta y Siete Metros Cuadrados; de la medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Sesenta y Cuatro Metros, colinda con propiedad de la señora Gerarda Flores viuda de Iglesias y Porfirio Iglesias; cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Cincuenta Metros Diecisiete Centímetros, colinda con propiedad de la señora Elena Sánchez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Cincuenta Metros Diez Centímetros, colinda con propiedad de la señora Elena Sánchez y José Tito Sánchez, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Treinta y Ocho Metros, colinda con la venderá que fue la señora Silveria Flores viuda de Salvador, cerco de alambre de por medio.- Existe una casa construida, techo de tejas, paredes de tierra, piso natural.- Valuando dicho inmueble en la cantidad de Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Compraventa de la Posesión Material que le hiciera a la señora Silveria Flores Viuda De Salvador.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Cotera, Departamento de Morazán, a las días hora y cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006887-1

LA LICENCIADA ÁNA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA ELBA MARTÍNEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rustica, situado en Cantón San Matías, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las

medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide doce punto noventa metros colinda con Edwin Orellana, AL ORIENTE, Mide veinte metros linda con José Abdón Orellana, AL SUR, Mide trece punto cincuenta metros linda con Florentín Orellana calle vecinal de por medio, AL PONIENTE, Mide diecinueve punto treinta metros linda con Joaquín Aguilar y Elber Aguilar, servidumbre de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número Cincuenta y nueve, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notaria DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, por compraventa que le hizo la señora Rosa Armada Orellana de Cabrera; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecisietel- LICDA, ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006893-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159453

No. de Presentación: 20170249158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

EL AGUA ACTIVA DE GATORADE

Consistente en: las palabras EL AGUA ACTIVA DE GATORA-DE. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Gatorade inscrita al Número 218 del libro 128 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLI-CO CONSUMIDOR SOBRE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTA. 80

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006857-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Cotón. Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007460189783, amparado con el registro No. 1200911, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 28/05/2008, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 332 del Códigó de Comercio Vigente.

En caso de que 30 dras después de la tercera y última publicación del presente a viso e Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 792-010874-9, amparado con el registro No. 970454 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11/02/2008 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercerá y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A

ÁCTÓR CANALES,

JEFE DEPTO: CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044493-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11380005734, amparado con el registro No. 1278, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 19/03/1999, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-25-043029-7, amparado con el registro No. 38361, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/08/1994, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San guel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 9780-050717-6, amparado con el registro No.1114878, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/08/2010, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044497-1

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791- 013495-7, amparado con el registro No. 0439464, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/03/1999, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposicion del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo

VÍCTOR CANALES,

3 v. alt. No. F044496-1

JEFF DEPT TO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044498-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780- 036217-5, amparado con el registro No. 787327, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 21/01/2004, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposicion del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044499-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0740-036968-5, amparado con el registro No. 844075 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02/05/2005, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044500-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-0187126, amparado con el registro No. 1029438, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 12/01/2009, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES.

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F044503-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007400438223, amparado con el registro No. 1247198 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02/02/2017 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 585153, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL U\$ DÓLAR (US\$24,000.00) 386696.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 15 de mayo de 2017.

BENEDICTO SARAVIA,

GERENTE.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA MASFERRER.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIE

El Infrascrito Secrétario de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad "LATCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "LATCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL CUA-TROCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta CUATRO, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada a las quince horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete, quienes con una asistencia del 100% de los accionistas acordaron de forma unánime en su punto primero de carácter ordinario, que literalmente dice lo siguiente:

"PUNTO UNO: El Presidente de la Junta General Extraordinaria de accionistas explica al pleno que debido a la falta de generación de negocios y al cierre de los mismos que ha sufrido la sociedad en el país, es necesario disolverla y posteriormente liquidarla. Y con el fin de darle cumplimiento a la normativa, y de acuerdo al Art. 187 del Código de Comercio, se desarrolla la presente Junta General Extraordinaria. Los accionistas que representan el 100% de las acciones, después de haber discutido este punto acuerdan unánimemente disolver la sociedad por la causal cuarta del artículo antes expresado, es decir por el acuerdo de la Junta General de accionistas, en sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones, en este caso con el 100% de los accionistas que represen-

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ,

SECRETARIO NOMBRADA, POR LA JUNTA

1 v. No. C006908

TÍTULOMUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES. TOS LEGALES.

> AVISA: Que se ha presentado el señor MIGUEL ANTONIO BER-NAL PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco dos cinco uno cincoseis con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-dos cero cero nueve siete cuatro- uno cero dos- tres; iniciando diligencias de TITULACION de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Miguel, Pasaje Olmedo y Calle a la Iglesia, sin número, del municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de un área superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO ORIENTE: mide quince punto cuarenta y ocho metros, linda con terreno de Clara Luz Pérez de Bernal, cerco de púas de por medio perteneciente a la colindante. LINDERO NORTE: mide quince punto setenta y dos metros en línea recta, linda con terreno de Enriqueta Salinas, cerco de púas de por medio perteneciente a la colindante. LINDERO PONIENTE: en dos tramos así: el primero en dirección de Oriente a Poniente mide seis punto treinta y tres metros, en línea recta linda con Paula Ramírez, el segundo mide quince punto treinta y cinco metros, linda con terreno de la Alcaldía Municipal de Huizúcar, cerco de púas de por medio perteneciente al colindante. LINDERO SUR: mide siete punto sesenta metros linda con inmueble de la Iglesia Católica

Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, Pasaje Peatonal de por medio, siendo todos los colindantes de este domicilio. El inmueble lo posee por más de veinte años, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES y lo adquirió por compra que hizo a la señora ANA MIRIAM BERNAL DE GOMEZ.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO NAJERA GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044516-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR: AL DEMANDADO GUILLERMO ANTONIO OLIVO MENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cero cero cero seis mil seiscientos ochenta-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-doscientos setenta mil quinientos setenta y seis-ciento uno-cuatro.

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil en su contra bajo la referencia 02527-16-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, con dirección en: Alameda Roosevelt y Cincuenta y Cinco Avenida Norte, Torre El Salvador, (IPSFA) Tercer Nivel, Departamento Jurídico, de esta Ciudad, en su carácter de apoderado general judicial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., contra el señor arriba mencionado.

Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el Presente Proceso Ejecutivo Mercantil, es por el monto de DIEZ MIL TRESCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, (\$10,307.93).

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las doce horas del día ocho de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con tres minutos del día veintidós de agosto de dos mil catorce, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 14-PE-124-J2, promovido por CREDOMATIC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviarse CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y CREDOMATIC, S.A. DE C.V., de este domicilio, por medio de su Representante Procesal, Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, con dirección en: Alameda Roosevelt y Cincuenta y Cinco Avenida Norte, Torre El Salvador, (IPSFA), tercer nivel, San Salvador, en contra del demandado FREDIS ANTONIO CASTRO VILLALTA, conocido por FREDIS ANT. CASTRO VILLALTA, mayor de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 013991935. con Número de Identificación Tributaria 1218-150750-001-1, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado FREDIS ANTONIO CASTRO VILLALTA, conocido por FREDIS ANT. CASTRO VILLALTA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contrá dentró de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá hombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F044535

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

HACE SABER: Que en el PROCESO ABREVIADO con referencia REF: 3 Pr. Abr. 137 / 15- R 3., ha comparecido la Licenciada YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora AMPARO CLARIVEL LAZO DE CISNEROS, conocida como AMPARO CLARIVEL LAZO DECISNERO, de setenta y un años de edad, Pensionada o jubilada, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01164227-1, y Tarjeta de

Identificación Tributaria Número 1109-010543-001-2, demandando a la sucesión del causante señor MARIO ALBERTO FLORES, conocido por MARIO ALBERTO FLORES MENDEZ, representado por los Herederos declarados señores MARIA LETICIA MENDEZ, conocida por LETICIA MENDES y por LETICIA MENDEZ DE FLORES, de oficios domésticos, MARIO ALBERTH FLORES SANCHEZ, mayor de edad, Empleado, CLAUDIA LETICIA FLORES SORTO, mayor de edad, Empleada, JULIO ALBERTO FLORES, conocido por JULIO FLORES, mayor de edad, Empleado, y JIMMY FLORES CRUZ, mayor de edad; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a los señores JIMMY FLORES CRUZ, y CLAUDIA LETICIA FLORES SORTO, la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las once horas del veintiocho de octubre del año en curso se ordenó emplazar a dichos demandados por medio de edictos de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a los señores JIMMY FLORES CRUZ, y CLAUDIA LETICIA FLORES SORTO, que deberán presentarse a este Juzgado, por medio de representante a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que los represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representada gratuitamente por la Procuraduría General de la República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional. Si advierte a los señores JIMMY FLORES CRUZ, y CLAUDIA LETICIA FLORES SORTO, que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparecen en el término concedido se le nombrará un curador Ad- Lítem, para que los represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del nueve de mayo delaño dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZDIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL, SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F044575

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZ-GADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 25-PEC-16-6 promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del señor DAGOBERTO QUINTANILLA SIGUENZA, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor DAGOBERTO QUINTANILLA SIGUENZA, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor DAGOBERTO QUINTANILLA SIGUENZA, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor DAGOBERTO QUINTANILLA SIGUENZA, mayor de edad. Empleado, de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria 0603-010262-001-6, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente, a las diez horas y quince minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F044576

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLEN-TEDEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSÉ GERMAN TREJO LOZA, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado del señor JOSÉ GERMAN TREJO LOZA, quien es mayor de edad, empleado, de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero nueve -dos cero cero siete siete siete- uno cero tres- cuatro, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar

donde poder emplazar a dicho señor, por tanto, de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor JOSÉ GERMAN TREJO LOZA, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor JOSÉ GERMAN TREJO LOZA que deberá comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las once horas con trece minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F044578

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTÉ DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 13-PEC-16-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, a través de su mandatario(a) Licenciado(a) SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, cuyo título ejecutivo es un (a) Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en yirtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora MARIA JOSEFA AQUINO DE ALFARO, mayor de edad, obrera, de domicilio ignorado, con Cédula de Identidad Personal número 4-6-016562, y con Número de Identificación Tributaria 0522-071066-101-2, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada señora AQUINO DE ALFARO; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la mencionada señora, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora MARIA JOSEFA AQUINO DE ALFARO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las nueve horas con veintiún minutos del día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTÍZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F044580

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017159310 No. de Presentación: 20170248916

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SANFER

Consistente en: la palabra SANFER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN AL MAYOREO Y AL MENUDEO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006855-1

No. de Expediente: 2017159119 No. de Presentación: 20170248622

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIX CONTINENTS HOTELS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOLIDAX INN

Consistente en: las palabras HOLIDAY INN, que se traduce al castellano como FERIADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE MOTEL, SUMINISTRO DE ALOJA-MIENTOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVI-CIOS DE RESERVACIÓN PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS, INFORMACIÓN Y PLANIFICA-CIÓN RELACIONADA A ALOJAMIENTOS: SERVICIOS DE BAR. SERVICIOS DE BARRA DE COCTELES Y CLUBES NOCTURNOS: SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y DE BAR DE REFRIGERIOS: SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, REUNIONES Y EXHI-BICIONES; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE HOTELES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS RELACIONA-DOS A HOTELES; SERVICIOS DE CONSULTORA Y ASESORÍA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\begin{array}{c} {\rm DAVID\;ANTONIO\;CUADRA\;GOMEZ,} \\ {\rm REGISTRADOR.} \end{array}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006881-1

No. de Expediente: 2017159118

No. de Presentación: 20170248621

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIX CONTINENTS HOTELS (INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOLIDAY INN EXPRESS

stente en: las palabras HOLIDAY INN EXPRESS, que se traducen al idioma castellano como HOLIDAY=FERIADO, EXPRESS= RAPIDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE MOTEL, SUMINISTRO DE ALOJAMIENTOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS, INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN RELACIONADA A ALOJAMIENTOS; SERVICIOS DE BAR, SER-VICIOS DE BARRA DE COCTELES Y CLUBES NOCTURNOS; SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y DE BAR DE REFRIGERIOS; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, REUNIONES Y EXHI-BICIONES; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE HOTELES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS RELACIONA-DOS A HOTELES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017159448 No. de Presentación: 20170249145

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Showtime Networks Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SHOWTIME y diseño, que se traduce al castellano como HORA DE INICIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, PRINCIPALMENTE, TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO POR CABLE Y SATÉLITE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN, ESPECIALMENTE, DIFUSIÓN DE AUDIO, RADIO POR CABLE, TE-LEVISIÓN POR CABLE, RADIO, TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN, DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN Y VIDEOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN LA WEB; TRANSMISIÓN Y STREAMING ELECTRÓNICO Y AUDIO DIGITAL, VIDEOS, GRÁFICOS, TEXTOS, SEÑALES MENSAJES, NOTICIAS, DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PORTÁTILES E INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTÓ Y DEPOR-TES; DIFUSIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO PROGRAMAS DE TECEVISIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, ESPECIALMENTE LA TRANSMISIÓN ELEC-TRÓNICA E INTERACTIVA DE STREAMING Y AUDIO DIGITAL DESCARGABLE, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEOS, GRÁFICOS, ESPECIALMENTE, FOTOGRAFÍAS, TEXTOS REPRODUCIDOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELEVISION, CABLE, SATÉLITE, Y BANDA ANCHA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; DIFUSIÓN DE AUDIO Y VIDEO À TRAVÉS DE INTERNET PRESENTANDO VIDEOCLIPS, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA E INTERACTIVA DE STREAMING DE AUDIO DIGITAL, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEOS, GRÁFICOS, ESPECIALMENTE, FOTOGRAFÍAS, TEXTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA E INTERACTIVA DE STREAMING DE AUDIO DIGITAL, VOZ, DATOS, IMÁGENES, VIDEOS, GRÁFICOS, ES-PECIALMENTE, FOTOGRAFÍAS, TEXTO A TRAVÉS DE DISPO-SITIVOS DE COMUNICACIÓN PORTÁTILES E INALÁMBRICOS, ESPECIALMENTE, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS TIPO TABLET Y COMPUTADORAS PORTÁTILES, Y REDES DE TELÉFONOS CELULARES: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

$\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

lt. No. C006886-1

No. de Expediente: 2017160174 No. de Presentación: 2017025058

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ALEJANDRO GUEVARALOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su candad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PARRILLA URBANA y diseño. La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "PARRILLA y URBANA", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Oros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160295

No. de Presentación: 20170250798

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

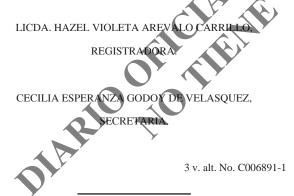
HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ORLANDO LORENZANA INTERIANO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase noticiero HECHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION DE UN PROGRAMA DE TELE-VISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.



No. de Expediente: 2017160294 No. de Presentación: 20170250797

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMON ORLANDO LORENZANA INTERIANO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras noticiero HECHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSION DE UN PROGRAMA DE TELEVISION. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticiaco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C006892-1

No. de Expediente: 2016149583 No. de Presentación: 20160228417

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-TECNOVISION, S. A. DE C. V. TECNOVISION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL ASPIRANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. TODOS LOS SERVICIOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, LA DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006897-1

No. de Expediente: 2017160222 No. de Presentación: 20170250646

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase LOTO DEL SUR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARA (IONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA VARLA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEN ES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMERCIO VENTA DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C006900-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158147 No. de Presentación: 20170246493

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HERMES INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

TWILLY D'HERMES

Consistente en las palabras TWILLY D'HERMES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA: PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE PERFUME, AGUA DE COLONIA, ACEITES ESENCIALÉS PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS: PRODUCTOS DEMAQUILLAJE, LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CUERPO, LOCIONES CAPILARES, JABONES PARA USO COSMÉTICO, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, GELES PARA EL BAÑO, GELES PARA LA DUCHA, CHAMPÚS, CREMAS DE BELLEZA PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006854-1

No. de Expediente: 2017159795 No. de Presentación: 20170249756

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-

Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE ORTHOGARD

Consistente en: las palabras COLGATE ORTHOGARD, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006856-

No. de Expediente: 2017159794

No. de Presentación: 2017024975

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE, SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESMALTEGARD

Consistente en: la palabra ESMALTEGARD, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.

SECRETARIA.

v. alt. No. C006858-1

No. de Expediente: 2017159796

No. de Presentación: 20170249757

CLASE: 21

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PAL MOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE ORTHOGARD

Consistente en: las palabras COLGATE ORTHOGARD, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017160110 No. de Presentación: 20170250484

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXIN-MEX, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IRON COOK

Consistente en: las palabras IRON COOK, que se traducen al castellano como Hierro Cocinar, que servirá para: AMPARAR: PARRILLAS (UTENCILIOS DE COCINA). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C006860-

No. de Expediente: 2017159797

No. de Presentación: 20170249758

CLASE: 31

EL INFRAŚCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPTIHEALTH

Consistente en: las palabras OPTIHEALTH, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006861-1

No. de Expediente: 2017160107.

No. de Presentación: 2017025048

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. IOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOTAS DE FRAGANCIA

Consistente en: las palabras GOTAS DE FRAGANCIA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160019

No. de Presentación: 20170250305

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRISA DEL CARIBE

Consistente en: las palabras BRISA DEL CARIBE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUÁL, Utidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAŽĄ GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006863-1

No. de Expediente: 2017160022 No. de Presentación: 20170250308

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAVANDA MARINA

Consistente en: la frase LAVANDA MARINA. Sobre la palabra Lavanda en forma aislada no se le concede exclusividad, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMOSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMOSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE, POPÚRRI; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PŘEPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMOSPERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C006864-1

No. de Expediente: 2017160023 No. de Presentación: 20170250309

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHEER VANILLA EMBRACE

Consistente en: las palabras SHEER VANILLA EMBRACE, traducidas al castellano como puro vainilla abrazo, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARI (

3 v. alt. No. C006865-1

FLORAL PERFECTION

Consistente en: las palabras FLORAL PERFECTION, la palabra PERFECTION se traduce al castellano como PERFECCION, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PRÉPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE, POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRÉPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARANEO FRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS, DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES.

La soficitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil decisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C006866-1

No. de Expediente: 2017160018

No. de Presentación: 20170250304

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

No. de Expediente: 2017158553 No. de Presentación: 20170247370

CLASE: 03, 04, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS

Consistente en: las palabras DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS. Se informa que sobre las palabras "DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERA; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE INCLUYENDO PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PERFUMADAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE: PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA EL AIRE; PREPA-RACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL: DESODORIZANTES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS. DESODORIZANTES DE ALFOMBRAS, DESODORANTES PARA MATERIAS TEXTILES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. C006867-1

No. de Expediente: 2017158879 No. de Presentación: 20170248258

CLASE: 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ILU-MINACION ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., de

tecnolite

Consistente en: la palabra tecnolite, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS DE ALUMBRADO, A SABER: BOMBILLAS DE LUZ LED, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED], FOCOS DE ILÚMINACIÓN, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, CRISTALES DE LÁMPARAS, FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉC-TRICAS, GLOBOS DELÁMPARAS, LÁMPARAS DEESCRITORIO, LÁMPARAS [APARATOS DE LUMINACIÓN]; LÁMPARAS DE SEGURIDAD, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, PANTALLAS DE LÁMPARAS, PLAFONES LÁMPARAS]; REFLECTORES DE LÁM-PARAS, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN (VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR) DE: APARATOS DE ALUM-BRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASTCOMO INSTALACIONES SANITARIAS, BOMBILLAS DE LUZ LED, APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED], FOCOS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS, CRISTALES DE LÁMPARAS, FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS, GLOBOS DE LÁMPARAS, LÁMPARAS DE ESCRI-TORIO, LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN], LÁMPA-RAS DE SEGURIDAD, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, PANTALLAS DE LÁMPARAS, PLAFONES [LÁMPARAS], REFLECTORES DE LÁMPARAS POR CUENTA DE TERCEROS [INTERMEDIARIO COMERCIAL], PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

96

No. de Expediente: 2017158890

No. de Presentación: 20170248286

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDARBYCLOR

Consistente en: la palabra EDARBYCLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCION DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006869-1

No. de Expediente: 2017158658 No. de Presentación: 20170247581

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cornetto (estilizado) y diseño de corazón, que servirá para: AMPARAR: SORBETES CREMOSOS; HELADOS DE AGUA; CONFITERIA CONGELADA. Class: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de maizo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006870-1

No. de Expediente: 2017158864

No. de Presentación: 20170248233

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MITSUBISHI FUSO TRUCK AND BUS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANTER

Consistente en: la palabra CANTER, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C006871-1

No. de Expediente: 2017158762

No. de Presentación: 20170247869

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZCEA, en su calidad de APODERADO de Bharat Serums and Vaccines Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMPHONEX

Consistente en: la palabra AMPHONEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO: PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

≱alt. No. C006872-1

No. de Expediente: 2017158950

No. de Presentación: 20170248367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOF

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merca KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAVANCLAD

Consistente en: la palabra MAVANCLAD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DIETETICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS; PREPARACIONES Y ARTICULOS HIGIENICOS; PREPARACIONES Y ARTICULOS MEDICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2017158776 No. de Presentación: 20170247883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZCEA, en su calidad de APODERADO de Bharat Serums and Vaccines Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAMMA-BSV

Consistente en: las palabras GAMMA-BSV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del ano dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006874-1

No. de Expediente: 2016153961 No. de Presentación: 20160237316

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Frí...fTO SUPER FRESCOS y diseño Sobre el uso de los elementos denominativos SUPER FRESCO que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCLUYENDO LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ Y TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006875-1

No. de Expediente: 2017158790

No. de Presentación: 20170247962

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DEGUARDADO, en su calidad de APODERADO

de Volvo Truck Corporation, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MACK ANTHEM

Consistente en: las palabras MACK ANTHEM que se traduce al castellano como HIMNO, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006876-1

No. de Expediente: 2016151910

No. de Presentación: 20160233228

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: las palabras Señorial PLATANITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE PLÁTANOS INCLUYENDO BOQUITAS ELABORADAS A BASE DE PLÁTANOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

v. alt. No. C006877-1

No. de Expediente: 2016151411

No. de Presentación. 20160232132

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS
ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO
de AMENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S,r.L.,
de racionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE
PRODUCTO,

SUSTENIUM LOS COLORES DE LA VIDA

Consistente en: Las palabras SUSTENIUM LOS COLORES DE LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS; SUPLEMENTOS MINERALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

100

No. de Expediente: 2016155642 No. de Presentación: 20160240782

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VESPERA

Consistente en: la palabra VESPERA, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES FACIALES, LIMPIADORES PARA EL CUERPO, TONICOS, PROTECTORES SOLARES, MASCARAS FACIALES, MASCARAS PARA LOS OJOS, SUEROS, INCLUYENDO SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO: COSMETICOS. ESPECIALMENTE. BASES Y CORRECTORES; PRODUCTOS EXFOLIANTES, INCLU-YENDO JABONES EXFOLIANTES, EXFOLIANTES FACIALES, LOCIONES EXFOLIANTES, CREMAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LOS OJOS, CREMAS PARA EL CUERPO; CREMAS ANTIEN-VEJECIMIENTO; LOCIONES, INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUERPO; HIDRATANTES, INCLUYENDO HIDRATANTES PARA EL CUERPO; GELES, INCLUYENDO GELES PARA EL CUERPO Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos diez de marzo del año dos mil diecisiete

> LICDA. HAZEL VIOLETA REGISTRADORA

NZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C006879-1

No. de Expediente: 2017159447 No. de Presentación: 20170249144

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Showtime Networks Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SHOWTIME y diseño, que servirá para: AMPARAR: DVDS PREGRABADOS Y AUDIOS DESCARGABLES, ARCHIVOS Y GRABACIONES VISUALES Y AUDIOVISUALES, OFRECIENDO ENTRETENIMIENTO MOLTINEDIA Y PROGRAMAS Y CONTENIDO Y UN SOFTWARE DE APLICACIONES PARA COMPUTADORA PARA TELEVISIÓN INTERACTIVA, PARA LA ENTREGA DE DIFUSIÓN EN PIEMPO REAL DE CONTENIDO E INFORMACIÓN POR TELEVISIÓN, Y PARA JUEGOS Y/O CONCURSOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA COMPUTADORA, PARA DISTRIBUCIÓN A, Y PARA USO POR, LOS ESPECTADORES DE UN CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL PARA LA VISUALIZACIÓN Y COMPRA DE BIENES Y SERVIÇIOS; HARDWARE DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PERSONALIZAR, PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN INTERACTIVA Y ACOMPAÑADOS DE MANUALES DISTRIBUIDOS CON EL MISMO, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GENERACIÓN, VISUALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS MEDIOS VISUALES, IMÁGENES GRÁFICAS, FOTOGRAFÍAS, ILUSTRACIONES, ANIMACIÓN DIGITAL, VIDEOCLIPS, PELÍCULAS DE METRAJE Y DATOS DE AUDIO; MEDIOS DIGITALES, ESPECIALMENTE, DISCOS DE VÍDEO DIGITALES, DISCOS VER-SÁTILES DIGITALES, AUDIO DESCARGABLE Y GRABACIONES DE VÍDEO, DVD, Y DISCOS DIGITALES DE ALTA DEFINICIÓN QUE OFRECEN SERIES DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMA-TOGRÁFICAS EN LOS CAMPOS DE DRAMA, ACCIÓN, COMEDIA, REALIDAD, AVENTURA, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO BAJO DEMANDA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017158865

No. de Presentación: 20170248236

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

3000

Consistente en: el número 3000, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS PARA REFRIGERANTES LIQUIDOS, QUIMICOS PARA SER UTILIZADOS EN COMPOSICIONES LUBRICANTES; ADITIVOS, QUIMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTORES; QUIMICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICUL-TURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLASTICOS SIN PROCESAR; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUIMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHE SIVOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; PREPARA CIONES INPERMEABILIZANTES, ANTICONGELANTES, PREPA RACIONES PARA REMOVER EL SARRO, OTRAS QUE NO SEAN PARA FINES DOMESTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHICULOS; ADITIVOS, NO QUIMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, UTILIZADAS EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHICULOS Y MOTORES DE TODAS LAS MAQUINAS; GASOLINA (INCLUIDA LA GASOLINA PARÁ MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; YELAS Y MECHAS DE ILU-MINACION; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiere.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153828

No. de Presentación: 20160236796

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EXUVIANCE

Consistente en: la palabra EXUVIANCE, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES FACIALES Y CORPORALES, LOCIONES,
HIDRATANTES, CREMAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LOS
OJOS, GELES, SUEROS FACIALES, TÓNICOS; EXFOLIANTES
FACIALES INCLUYENDO JABONES EXFOLIANTES, LOCIONES
EXFOLIANTES, PRODUCTOS EXFOLIANTES; PROTECTORES
SOLARÉS, MÁSCARAS FACIALES; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO
PARALA CARA Y SUEROS; MÁSCARAS PARA LOS OJOS; COSMÉTICOS, ESPECIALMENTE, CORRECTORES Y BASE. Clase: 03.
Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA
PIEL MEDICADAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNE, FORMULACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE
CONDICIONES TEGUMENTARIAS, ESPECIALMENTE, CREMAS,
LOCIONES, GELES, SOLUCIONES PARA LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006885-1

No. de Expediente: 2017158400 No. de Presentación: 20170246959

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRI-QUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

de FIZIK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FIZIK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra impulse y diseño que se traduce como impulso, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; APARATOS PARA DEPORTES DIVERSOS Y DE ENTRENAMIENTO FÍSICO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006888-1

No. de Expediente: 2017160292 No. de Presentación: 20170250795

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha (n) presentado EDGAR JOSE CHAMORROR ASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NEWLINK Cabling Systems, se traduce al castellano como: Nuevo enlace sistema de cableado, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-

RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006898-1

No. de Expediente: 2017160290

No. de Presentación: 20170250792

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra UBIQUITI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS;

DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES: MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR: EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006899-1

No. de Expediente: 2017160291

No. de Presentación: 20170250793

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODU

Consistente en: la palabra HIKVISION, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTI-COS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CIMEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROLDE LA ELECTRICIDAD: APARATOS DE GRABACIÓN. TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS: DISCOS ACÚSTICOS. DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES: MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO

PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA

LUCÍA MARGARITA GAL

3 v. alt. No. C006901-1

entación: 20170249393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FERNANDO ELIAS ANAYA, en su calidad de APODERADO de JOSE MANUEL DE JESUS NUÑEZ MARIN conocido por MANUEL NUÑEZ MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras vita neuromas. Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre la palabra "vita" que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALCIO EN JARABE; CALCIO EN GRANULADOS; CALCIO EN TABLETAS; GINSENG EN JARABE; GINSENG EN CAPSULAS; VITAMINA "C" EN JARABE; VITAMINAS EN CAP-SULAS; VITAMINAS EN JARABES; VITAMINAS EN POLVO; VITAMINAS EN TABLETAS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044624-1

No. de Expediente: 2016152833

No. de Presentación: 20160234921

CLASE: 18.

104

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de MARIA ANTONIA CAROLINA MENA LAGOS, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MENALAGOS

Consistente en: la palabra MENALA GOS, que servira para: AMPA-RAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, BAÚLES, MALETAS, PARAGUÁS, SOMBRILLAS Y BASTONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

$$\label{eq:miguel} \begin{split} \text{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,} \\ \text{SECRETARIO.} \end{split}$$

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el Doctor Roberto Romero Pineda, en su calidad de Apoderado General Administrativo de UNITED PARCEL SERVICE Co. (UPS Co.) ha solicitado se modifique el Permiso de Operación de su representada para brindar el servicio de transporte público regular de carga y correo, adicionando dos destinos Quito y Guayaquil, Ecuador, operando la ruta de la siguiente manera: a) VIENE: Miami, Florida, Estados Unidos de América y/o Guatemala, Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica y/o Quito, Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador-Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Galdámez; REGRESA: Aeropuerto Interna-Oscar Arnulfo Romero cional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez o Guatemala, Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica y/o Quito, Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador-Miami, Florida, Estados Unidos de América pudiendo operar cada tramo de la ruta con uno, algunos o todos los puntos intermedios, o directo; con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire entre todos los puntos de la ruta, según aplique, con cinco frecuencias semanales. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta, artículo setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día Viernes veintiséis de Mayo del dos mil diecisiete, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Testamentaria dejada al fallecer por el señor MODESTO EDILBERTO ARIAS MEJÍA conocido como MODESTO EDILBERTO MEJÍA ARIAS, el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Miguel, teniendo como último domicilio la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de la señora TARÍN EMPERATRIZ ÁLVAREZ MEJÍA conocida por TARÍN EMPERATRIZ ÁLVAREZ, en calidad de heredera testamentaria.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C006804-2

LEO BLADIMIR BÉNAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado RENÉ MENDIZÁBAL ORTIZ como apoderado judicial del señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ quien actúa por sí y como representante legal de su hijo menor RODRIGO JAVIER FLORES CHONG, y de los señores LOURDES MARÍA FLORES CHONG, JUAN MIGUEL FLORES CHONG y RICARDO JOSÉ FLORES CHONG, y que por resolución de las quince horas y veintiocho minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión

intestada que a su defunción dejó la de cujus MARÍA ANTONIA CHONG DE FLORES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, casada, Licenciada en Administración de Empresas, salvadoreña, hija de Juan Chong y de Petrona Díaz Castro, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, por parte del señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ, por sí y como representante legal de su menor hijo RODRIGO JAVIER FLORES CHONG, y de los señores LOURDES MARÍA FLORES CHONG, JUAN MIGUEL FLORES CHONG y RICARDO JOSÉ FLORES CHONG; el primero en su calidad de esposo y los restantes, como hijos de la causante y como cesionarios del derecho que le correspondía a la señora PETRONA DÍAZ DE CHONG como madre de la causante, a quienes de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044029-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ROSA CLODOALDO BONILLA AVELAR quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DOMINGA RAMIREZ VIU-

DA DE BONILLA antes MARIA DOMINGA RAMIREZ en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día treinta de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044057-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE MANUEL CASTELLON AYALA conocido por JOSE MANUEL CASTELLON, quien falleció el día tres de Septiembre del dos mil nueve, en Cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora LOURDES YAMILETH LAZO DE MELENDEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondian a la señora ARACELY CASTELLON MARCIA, esta en calidad de hija del causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de abril del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELSA NIDIA ALVAREZ DE RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00114829-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-281261-001-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA ANTONIA BENAVIDEZ PERLA conocida por JUANA ANTONIA BENAVIDEZ, quien fue de 64 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien tenía Documento Único de Identidad número 00685600-1 hija de los señores Domingo Benavides y Felicita Perla (ambos fallecidos), quien falleció a las 15 noras y 45 minutos del día 26 de agosto del año 2004, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, Hipertensión Arterial, con asistencia medica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de sa último domicilio; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ENRIQUE ALV AREZ TOBAR, en calidad de hijo de la causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044074-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día diecisiete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida

a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil quince, en Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Bernarda Estevez Ramírez, de parte de la señora Glenda Magali Mejía Estévez ahora Glenda Magali Mejía de Márquez y Katherine Lisseth Mejía Estevez, en calidades de hijas sobrevivientes de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la adolecente Katherine Lisseth Mejía Estevez por medio de su tutora señora Glenda Magali Mejía Estevez ahora Glenda Magali Mejía de Márquez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F044102-

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, IÚEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de los señores AMADEO MATA ZUNIGA, TOMASA MATA DE MONGE, MARTA MARINA MATA DE ESCALANTE, LUIS ALFREDO MATA ZÚNIGA, MILTON RAFAEL MATA ZUNIGA, MARCELINO MATA ZUNIGA, LUISA MATA DE GRANADOS y JOSÉ OSMILDO MATA ZUNIGA, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor TIMOTEO MATA VALLE conocido por TIMOTEO MATA, quien falleciera a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil doce, en Colonia Santa Marta, de la ciudad de Sonsonate, siendo el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Aceptantes que comparecen en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los seño-

res ALICIA MATA LÓPEZ y JOSÉ ADILIO MATA LÓPEZ, también hijos del causante. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DELO CIVIL: AHUACHAPÁN, diez horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAVIDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044103-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinte de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Eduardo Marcelino Guardado Castro conocido por Eduardo Marcelino Guardado, de parte de la señora Liliana Guardado Castro, en su calidad de Heredera Testamentaria del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROSA NIDIA LUZ GUEVARA DE BENITEZ, de 52 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 02485622-5, y NIT Número 1325-131263-102-8; INGRIDT YANINA BENITEZ GUEVARA, conocida por INGRID YANINA BENITES GUEVARA, y como casada INGRID YANINA BENITEZ DE GOMEZ; de 25 años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 04310488-5, y NIT Número 1325-070690-101-4; MELISA LISSETH BENITEZ GUEVARA, de 19 años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 05531825-4, y NIT Número 1325-140297-101-2; FRANKLIN OSMIN BENITEZ GUEVARA, conocido por FRANKLIN OSMIN BANITES, y por FRANKLIN OSMIN BANITEZ GUEVARA; de 30 años de edad, empleado, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, actualmente del domicilio de la Ciudad de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América; con DUI Número 05285079-4, y NIT Número 1325-150186-102-4; y el menor MELVIŅ ANDRES BENITEZ GUEVARA, de 17 años de edad, estudiante, con NIT Número 1325-280499-101-6; Representado Legalmente por s madre señora ROSA NIDIA LUZ GUEVARA DE BENITEZ, de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante POMDECTO BENITEZ FLORES, quien fue de 74 años de edad, Casado, Agricultor, originario de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Manuel Ursulo Flores y Susana Benítez; quien falleció a las (3 horas y 40 minutos del día 22 de mayo del 2016, en el Cantón El Rodeo de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiaco"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Herederos Testamentarios del referidos causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO GUZMÁN ABREGO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO CUATRO CINCO SEIS NUEVE CUATRO-CERO, Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO-UNO SIETE CERO UNO SEIS OCHO-UNO CERO UNO-CUATRO. Y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Centro, Calle Antigua a San Françisco Morazan, sin número, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de OCHOCIENTO SESENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide setenta y siete punto cuarenta metros, colindando con propiedad del señor CARLOS ANTONIO DE JESUS ORELLANA TEJADA, calle antigua a San Francisco Morazán de por medio; AL ORIENTE, mide quince punto ochenta metros, en tres tiros, el primero de siete punto cero metros, el segundo de cuatro punto veinte metros, y el tercero de cuatro punto sesenta metros, colindando con el señor GONSALO TEJADA CARTAGENA, AL SUR, mide setenta y tres punto ochenta metros, colindando con los señores JOSE PATRICIO DERAS LEON y GONSALO TEJADA CARTAGENA, y AL PONIENTE, mide siete punto cero metros, colindando con el señor GIL FUENTES REYES. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión con nadie, y se valora por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió el titulante por medio de compraventa verbal hecha a JOSE ALBERTO TEJADA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Lo que se avisa al público, para los electos legales.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, en calidad de Apoderada General Judicial, del señor José Lisandro Vásquez; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Chaparral, Jurisdicción de Chilanga, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NOR-TE, partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos, con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con Aquilea Bonilla, Calle Vecinal que de Chilanga conduce a Cantón Piedra Parada de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con una distancia de veintiuno punto noventa metros colindando en este tramo con Eulogio Hernández, con tapial perimetral de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos, con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros, colindando en este tramo con Silvano Mara calle vecinal que conduce a Chilanga de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con una distancia de treinta punto treinta punto treinta y cinco metros, colindando en estos tramos con María Lilian Bonilla y Ana Julia Fernández, con tapial perimetral de por medio.- Dicho inmueble está valorado en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el inmueble antes relacionado lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor Francisco Benítez Vásquez.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA MAGDALENA VANEGAS BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno seis nueve tres nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria: catorce cero tres-veintisiete cero cinco cincuenta y nueve-ciento uno-ocho; Representada por su Apoderado General Judicial Licenciado Jaime Uberto Alfaro Hernández, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserio Cuevas, Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRA-DOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y tres grados doce minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Noreste sesenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Noreste veinticinco grados cincuenta y un minutos quince segundos con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cuatro, Noreste cincuenta y siete grados treinta y seis minutos diez segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Noreste sesenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Noreste cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo siete, Noreste cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Noreste sesenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Noreste treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; Tramo diez, Noreste cincuenta y seis grados catorce minutos catorce segundos con una distancia de tres punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de los señores Cándido Cruz y Emperatriz Acosta, con callejón de por medio; LINDE-RO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sureste diecisiete grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sureste treinta y cinco grados treinta minutos catorce segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste treinta y ocho grados once minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo seis, Sureste setenta y cinco grados diecisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando con terrenos del señor Marcelo Vanegas, con quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veintitrés grados diez minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, Suroeste veintiséis grados catorce minutos cero nueve segundos con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste treinta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo; cuatro, Suroeste treinta y dos grados cincuenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de treinta y seis punto veintidós metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y un grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo seis, Suroeste sesenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de tres punto noventa y seis metros Tramo siete, Suroeste sesenta y seis grados cincuenta y cuatro mínutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Suroeste sesenta y seis grados docé minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Noreste cero cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Noreste cero dos grados cero cero minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo once, Noroeste ochenta y siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y dos metros; Tramo doce, Suroeste cero cero grados treinta y tres minutos diez segundos con una distancia de sesenta y dos punto veinticuatro metros; Tramo trece, Suroeste ochenta y un grados treinta y tres minutos cero cinco segundos con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Suroeste setenta y ocho grados veintinueve minutos cero dos segundos con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo quince, Noroeste ochenta y ocho grados cero un minutos cero nueve segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de los señores Edilberto Vanegas Vanegas y María Ageda Vanegas, con cerco de alambre de púas de por medio; colindando con terrenos del señor Justo Vanegas, con callejón de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero cuatro grados cincuenta

minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dos, Noreste cero ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Noroeste cero dos grados diecisiete minutos dieciocho segundos con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Noreste cero ocho grados cincuenta y un minutos cero tres segundos con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Noreste cero nueve grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y un metros: Tramo seis, Noreste cero dos grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo siete, Noreste cero cinco grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo ocho, Noreste cero ocho grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo nueve. Noreste cero siete grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo diez, Noreste cero seis grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros: Tramo once. Noteste cero tres grados treinta y un minutos once segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; ramo doce Noreste quince grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con terrenos del señor Cándido Cruz, con callejón de por medio. Así Dega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el interior existen dos casas construidas con las siguientes características, la primera con una dimensión de nueve punto cuarenta y cinco metros por doce metros, con una distribución de una sala, dos cuartos, una cocina, dos corredores, paredes mixtas de adobe y bloque, piso de ladrillo de cemento decorado, techo de madera aserrada, luz eléctrica y agua potable. La segunda casa con una dimensión de nueve punto cuarenta y dos metros por trece metros, paredes mixtas, dos corredores, dos cuartos, una cocina, techo de madera aserrada y teja de barro quemado, luz eléctrica, agua potable. Valúa el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y lo adquirió por compra informal hecha al señor GREGORIO VANEGAS MALADONADO, (fallecido), en el mes de enero de mil novecientos setenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de Marzo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159354 No. de Presentación: 20170249005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA ELIZABETH RAMOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Meraki y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO ALA VENTA Y DISTRIBUCIÓN EIMPORTACIÓN DE PRODUCTOS COSMETICOS

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEC ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006809-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate S. A. de C. V. (SEDAS S. A. DE C. V.),

CONVOCA por este medio a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios, el día sábado, 10 de Junio del 2017, a las 2:00 p.m., en sala de reuniones de la Terminal Nueva de Sonsonate, situada en Terminal SEDAS, Calle a Nahulingo, By Pass, Ctón. Las Delicias, Sonsonate; en primera convocatoria. Si ese día no hubiere Quórum, la reunión se realizará el día domingo, 11 de Junio del 2017, a las 2:00 p.m., en el mismo local, en segunda convocatoria, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

- Verificación Legal del Quórum.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Despido de Gerente.
- Varios.

Sonsonate, 11 de Mayo de 2017.

ING. JUAN JOSE RIVAS BURGOS,

REPRESENTANTE LEGAL

SEDAS S. A. DE C. Y

3 v. alt. No. C006825-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENÉRAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILORE, S. A. DE C. V.,

BLINFRASCRITO Administrador Único Propietario de la sociedad que girá bajo la denominación de MILORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL WARIABLE, abreviadamente MILORE, S. A. DE C. V., en cumplimiento a su pacto social y a los estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinarios. Dicha lúnta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA, a las nueve horas del día OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en 3ª Avenida Sur, 3ª Calle Oriente, 2-9, Barrio El Centro, Ahuachapán.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las nueve horas del día NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en el mismo lugar anteriormente señalado.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

- 1. Verificación del quórum;
- 2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Elección de nueva Administración.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA SEXTA, del Pacto Social de "MILORE, S. A. de C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

MIGUEL FABIO CALDERON HERRERA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
MILORE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F044128-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILORE, S.A. DE C. V.

ELINFRASCRITO Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MILORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MILORE, S. A. DE C. V. en cumplimiento a su pacto social y a los estipulado en el Codigo de Comercio vigente, convoca a los señores accionistas dé la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA, a las once horas del día OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en 3ª Avenida Sur, 3ª Calle Oriente, 2-9, Barrio El Centro, Ahuachapán

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las once horas del día NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIFCIS ETE, en el mismo lugar anteriormente señalado.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

- 1. Verificación del quórum;
- 2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

1. Ratificación de Acuerdos.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

- 1. Modificación al Pacto Social de la sociedad.
- 2. Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Extraordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la misma proporción anterior, y en segunda convocatoria, para que la Junta se considerara legalmente constituida deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán por las res cuartas partes de las acciones que han formado el quórum de la Junta, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA SEPTIMA del Pacto Social de "MILORE, S. A. de C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

MIGUEL FABIO CALDERÓN HERRERA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
MILORE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F044129-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120079726 de Agencia Santa Ana centro, emitido el día 13/05/2013 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.10%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 04 de mayo de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARLYN YANIRA LEIVA DE MENJIVAR, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, Final calle Río Lempa, sin número, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide seis punto sesenta y cuatro metros, linda con Estado y gobierno de El Salvador, en el ramo del Ministerio de Educación; AL ORIENTE: Mide treinta y siete punto cuarenta metros linda con Mercedes Chavarría de Nerio; AL SUR: Mide nueve punto noventa y seis metros, colinda con María Florinda Romero de Portillo, final calle río Lempa de por medio, y AL PONIENTE: Mide treinta y siete punto cuarenta metros, linda con Nicolás Portillo. Todos los colindantes son de mi mismo domicilio. Todos Los colindantes son de domicilio de Citalá. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; así mismo no existe carga o derecho real alguno sobre el inmueble antes relacionado, Se estima el inmueble en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra que le hiciera al señor José Manuel Merlos Guillen, el poseedor tiene más de diez años de residir en el referido inmueble.

Lo que se hace del conocimiento al público en géneral, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Cinco de Mayo del año dos mil Diecisiete.- JOSE LORENZO VÁLDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARJO DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F044068-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita JOHAYDA YAMILETH RODRIGUEZ PLEITEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro cero siete cero siete dos guión cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa guión ciento uno guión nueve; actuando en calidad de Apoderada del señor RAMON OSMIN CORTEZ PLEITEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro

seis nueve nueve tres seis seis guión cinco; y con número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión cero diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión ciento dos guión tres; calidad que acredita con copia Certificada por Notario, del poder especial conferido a su favor por el mencionado señor; por lo que solicita a favor de su representado TITULO MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRA-DOS (269.652 mts²); con las colindancias actuales y medidas lineales siguientes: al ORIENTE: Diez punto tres metros, con José Crisanto Águila, calle de por medio; al NORTE Veintséis punto treinta y tres metros, con Luis Alonso Argueta Castillo y Benilda Angélica Posada de Argueta; al PONIENTE: Diez punto tres metros, con Berta Marina López Meléndez, y Cándida Rosa López; al SUR: Veintiséis punto tres metros, con Luis Alonso Sánchez Ayala.- El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a su padre RAMON PLEITEZ RODRIGUEZ, quien ya falleció, quien fue mayor de edad, jornalero, y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y el padre de él a su vez lo había comprado al señor LUIS ALONSO SANCHEZ AYALA, quien todavía vive, empleado y de este domicilio, en el año mil novecientos noventa y seis, por lo tanto la posesión del señor RAMON PLEITEZ RODRICUEZ, más la posesión del señor Ramón Osmin Cortéz Pleítez, suman más de los diez años que exige la Ley para titular. Que el Inmueble antes descrito, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a alguien distinto que al señor Cortéz Pleítez, y está evaluado en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y siempre lo continúa poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Por lo que de conformidad a los Artículos 745, 756, 2239 inciso 1 y Artículo 2247 todos del Código Civil, haciendo actos de verdadero dueño como lo es reparar todo cuanto le asiste como propietario sin que persona alguna le haga oposición. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 01 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a las catorce horas del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. JUAN JOSE ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158852 No. de Presentación: 20170248145

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS SAL-VADOR DÍAZ, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LA TAMBORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006805-2

No. de Expediente: 2017158363 No. de Presentación: 20170246912

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR, y ANA EVEL YN VALLADARES PARADA, en su calidad de APODERADAS de GRUPO DE MATERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DE MATERIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras POWER AUTO PARTS y diseño, se traduce al castellano como: poder partes de auto, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el dia nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006810-2

No. de Expediente: 2016156908 No. de Presentación: 20160243389

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de ARREND LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ARREND LEASING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras LEASING HABITACIONAL ARREND, y diseño que traducidas al castellano como ARRENDA-MIENTO HABITACIONAL ARRENDATARIO. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre

el uso de los elementos denominativos LEASING, HABITACIONAL, ARREND, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES CON PLANES DE PENSIONES, COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR CUENTA PROPIA O DE LOS EMISORES O GIRADORES; EJER-CER DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES Y MUEBLES, REALIZAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIA-RIOS NEGOCIACIÓN Y TRÁFICO JURÍDICO O MERCANTIL DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS; LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS; EXPLOTACIÓN Y ADMI-NISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LLEVAR ACABO LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES U OTRAS DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA; LA ADQUISICIÓN, CESIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIA-CIONES DE DERECHOS REALES SOBRE BIENES INMUEBLES; LLEVA A CABOLAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA SOBRE BIENES INMUEBLES; ELABORA-CIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y PRE FACTIBILIDAD SOBRE DESARROLLOS INMOBILIARIOS; FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ

SECRETARIO

3 v. alt. No. C006817 -2

No. de Expediente: 2016156905

No. de Presentación: 20160243386

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de ARREND LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ARREND LEASING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FLEETLOGICS

Consistente en: las palabras FLEETLOGICS, y diseño traducidas al castellano como LOGISTICA DE FLOTAS, que servirá para: AMPARAR: GESTIONAR Y MONITOREAR UN CONJUNTO DE VEHÍCULOS, SEGÚN SU USO FLOTAS DE ÁMBITO URBANO, DE DISTRIBUCIÓN, DE LARGAS DISTANCIAS; GESTIÓN DE CONDUCTORES; GESTIÓN DE TRÁFICO, GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL DE FLOTAS, INFORMACIÓN SOBRE RUTAS Y PARADAS, PLANIFICACIÓN DE RUTAS, DEFINIR Y OPTIMIZAR RUTAS; ARRENDAMIENTO DE FLOTAS DE VEHÍCULOS, SERVICIO DE LEASING DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dicesseis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006818-2

No. de Expediente: 2016156094

No. de Presentación: 20160241669

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATYA MERCEDES LARA DE RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO CALA, S.A. DE C.V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Valeri y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIO DE VENTA AL MAYOREO DE PRODUCTOS TALES COMO: DE BELLEZA, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006822-

No. de Expediente: 2017160076 No. de Presentación: 20170250447 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a ésta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., que se abrevia: AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AVIANCA.COM

Consistente en: las palabras AVIANCA.COM, que servirá para: AMPARAR: AGENCIAS DE PUBLICIDAD, PREPARACION DE PUBLICIDAD PARA OTROS, UBICACIÓN DE PUBLICIDAD PARA OTROS, GESTION DE NEGOCIOS, RELAIZACION DE ESTUDIOS DEMERCADEO, CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE MERCADEO Y DESARROLLO PARA COMPAÑÍAS AÉREAS; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN A PERIODICOS, ASESORÍA DE NEGOCIOS, ANÁLISIS DE MERCADO E INVESTIGACIONES DE PUBLICIDAD

DE NEGOCIOS PARA OTROS; PUBLICIDAD EN EXTERIORES, A SABER, VALLAS PUBLICITARIAS ELECTRONICAS: INFOR-MACIÓN COMERCIAL Y AGENCIA DE DIRECTORIO, ANÁLISIS DE COSTOS Y PRECIOS, DISEMINACIÓN DE ASUNTOS DE PU-BLICIDAD, TRANSCRIPCIÓN DE MENSAJES, TRANSCRIPCIÓN TAQUIGRÁFICA, SERVICIOS CONTABLES, PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, PREPARACION DE COLUMNAS DE PUBLI-CIDAD SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PRESENTACIÓN DE VITRINAS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, GESTIÓN DE ASISTENCIA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL DE PUBLICIDAD, A SABER, MANTENIMIENTO DE MATERIAL DE PUBLICIDAD ACTUALIZADO, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCA-DEO, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA PROPÓSITOS COMERCIALES Y DE PUBLICIDAD, A SABER, EXHIBICIONES COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS DE COMPUTADOR, ADMINISTRACION DE ARCHIVOS COMPU-TARIZADOS, ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PUBLICITARIO, MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, INVESTIGACIÓN DE MERCADEO, SONDEO DE OPINIÓN PARA PROPÓSITOS DE NEGOCIOS O PUBLICIDAD, UBICACIÓN DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN, PREDICCIÓN Y ANÁLISIS ECONÓMICO, ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, PROMOCION DE LOS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AÉREO A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES IMPRESÓS Y AUDIO VIDEO PROMOCIONAL Y POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA EN PROMO-CIÓN DE VENTAS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, ELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS DE SECRETARÍA Y DE OFICINA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, AUDITORÍA DE NEGOCIOS, PROMOCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE OTROS A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE DESCUENTO, REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE INCENTIVOS A CLIENTES Y EMPLEADOS PARA PROMOVER LA LEALTAD EN EL TRABAJO Y PROMOVER LA LEALTAD DEL CLIENTE Y DEL PERSONAL A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL INCENTI-VO DE MILLAS; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA ADE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DE UNA AEROLÍNEA, Y AL POR MENOR, SERVICIOS DE CATALOGO PARA ORDENAR POR CORREO Y PARA ORDENAR POR TELÉFONO Y SERVICIOS PARA ORDENAR EN LÍNEA POR COMPUTADOR CON UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F044137-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159307

No. de Presentación: 20170248913

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESME-RALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RECAMIER LTDA., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RECAMIER SALON IN

Consistente en: las palabras RECAMIER SALON IN, donde la palabra IN se traduce al idioma castellano como EN, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ PARA EL CABELLO, ACONDICIONADO-RES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, CRE-MAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y/O ALISAR EL CABELLO, DESODORANTES CORPORALES DESODORANTES PARA PIES, CREMAS CORPORALES PARA USO COSMÉTICO, CERA DEPILATORIA, COLORANTES Y TIN-TES PARA EL CABELLO, COLORANTES COSMÉTICOS, LACAS PARA EL CABELLO, MOLDEADORES PARA EL CABELLO JABONES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES, ESMALTES PARA UÑAS, DESMAQUILLANTES, PRODUCTOS PARA MA-QUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR PARA PROTEGER LA PIEL, TOALLITAS IMPREGNADAS DE PRÉPARACIONES DESMAQUILLANTES. Case: 03.

La solicitud fue presentada el día rrece de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016156883

No. de Presentación: 20160243303

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FOLIDE AG

Consistente en: la palabra: FOLIDE AG, que servirá para: AMPA-RAR: ADITIVOS QUIMICOS PARA INSECTICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dicciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres, de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006811-2

No. de Expediente: 2017159007

No. de Presentación: 20170248476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C006808-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KAMIKAZE

Consistente en: la palabra KAMIKAZE, que servirá para: AMPA-RAR: INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006812-2

No. de Expediente: 2017159767

No. de Presentación: 20170249716

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACES ABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOMADOR

Consistente en: la palabra DOMADOR, que servirá para: AMPA-RAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

v. alt. No. C006813-2

No. de Expediente: 2017/59768

No. de Presentación: 201702497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO SERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOMADOR

Consistente en: la palabra DOMADOR, que servirá para: AMPA-RAR: INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006814-2

No. de Expediente: 2017159005

No. de Presentación: 20170248474

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KAMIKAZE

Consistente en: la palabra KAMIKAZE, que servirá para: AMPA-RAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA INSECTICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006815-2

No. de Expediente: 2016154605

No. de Presentación: 20160238651

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DUNKA, y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PRORIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006816-2

No. de Expediente: 2016155031 No. de Presentación: 20160239401

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de PUNTO VERDE DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUNTO VERDE DE CENTROAMERICA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TREVALLY SHOES.

Consistente en: la frase TREVALLY SHOES., que se traduce al castellano como JURELES ZAPATOS. Sobre la palabra Shoes, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F044047-2

No. de Expediente: 2017160302 No. de Presentación: 20170250826

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIÁ NATALIA HERNANDEZ DE MERCADO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras Bio MAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCÍAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DECRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

alt. No. F044104-2

No. de Expediente: 2017159569

No. de Presentación: 20170249368

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERARO de ÁGROMSA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: AGROMSA DE GUATEMALA S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AGROMSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION COMO PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERIAS DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS TALES COMO ASFALTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiséis de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ESTER RAMIREZ, fallecida a las dos horas del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en el Cantón El Maculis de la Jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARINA RAMIREZ VIUDA DE DIAZ, conocida por ROSA MARINA RAMIREZ, de setenta años de edad, Domésticos, del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos-siete, ejerciendo el derecho de transmisión del derecho hereditario que el correspondía a su padre Marcos Ramírez, hijo de la causante.

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO. TUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006761-3

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Vicente Mejía Rodríguez conocido por Vicente Rodríguez Mejía, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor parte del señor José León Valladares y María Milagro Romero de Valladares, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor José Julio Valladares Rodríguez éste en calidad de hijo del causante.

Confiéraseles a los aceptantes declarados la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C006763-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventaçio, iniciadas por la Licenciada MAR-TA JACQUELINNE MARROQUÍN MENÉNDEZ, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS RENÉ GARCÍA GUZMÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero tres millones quince mil ochocientos veintiano - cinco y número de identificación tributaria cero oscientos uno doscientos treinta mil ochocientos setenta y cuatro-ciento uno cinco, de la masa sucesoral que a su defunción dejase la causante señora YOLANDA CRISTINA GUZMÁN DE GARCÍA, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 00211-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor LUIS RENÉ GARCÍA GUZMÁN, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora YOLANDA CRISTINA GUZMÁN DE GARCÍA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, Profesora de Educación Básica, del domicilio de Candelaria de la Frontera, del departamento de Santa Ana, quien falleció el día veinte de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, siendo hija de Rogelio Guzmán Ramírez y Toribia de los Dolores Morales.

Al aceptante, señor LUIS RENE GARCÍA GUZMÁN, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que le corresponden al señor Luis Alonso García Guerra; se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una hora del día diez de marzo del año dos mil catorce, en el Caserío Los Sosas, Cantón Cedros, de la Jurisdicción de Anamorós, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, dejara la causante MARIA NIEVES SOSA BENITEZ conocida por MARIA NIEVES SOSA, a favor del señor EUSTINIO SOSA RIOS conocido por EUSTINIO SOSA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043526-

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01223-17-CVDV-1CM1-105-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora ANA GLADYS CRUZ DE POLIO, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones cuatrocientos veintiún mil trescientos cuarenta y siete- siete; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-Doscientos noventa y un mil setenta y uno- ciento nuevedos; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho de herencia que les correspondía a los señores: JOSE LUIS POLIO TREJO, conocido por JOSE LUIS POLIO, en calidad de padre del causante; y MARIA ELVIRA GOMEZ POLIO, conocida por MA-RIA ELVIRA GOMEZ, en calidad de madre del causante señor SAUL ORLANDO POLIO GOMEZ, a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil once, a la edad de cuarenta y un años de edad, Casado, Originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio

de Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSE LUIS POLIO TREJO, c/p JOSE LUIS POLIO y MARIA ELVIRA GOMEZ POLIO, c/p MARIA ELVIRA GOMEZ; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del día tres de mayo del año dos mil diecisiete.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.-LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043545-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GLORIA ESPERANZA VALENCIA MOREIRA conocida por GLORIA VALENCIA y por GLORIA ESPERANZA VALENCIA, quien era de setenta y seis años de edad, soltera, doméstica, del origen y domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco siete dos seis cinco guión nueve hija de Ana Fredepina Valencia Saravia y Miguel Ángel Moreira Rodríguez, falleció a las once horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en el Barrio Concepción de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo San Jorge, departamento de San Miguel su último domicilio de parte del señor OMAR DE JESUS VA-LENCIA GÓMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Huntington, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento sesenta y cinco mil doce guión uno y Número de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco- ciento once mil ciento sesenta y seis - ciento uno-ocho, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores. MELVA ESPERANZA VALENCIA GOMEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número

cero dos ocho nueve dos nueve uno ocho guión nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cinco - uno dos uno uno seis cuatro - uno ceo uno-cuatro, MIRNA MARISOL VALENCIA DE FLORES de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Jorge. Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno cero ocho cinco uno tres cuatro ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco-dos uno cero uno seis siete-uno cero uno-uno, MARIA ERCILIA VALENCIA DE SARAVIA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno seis cinco siete tres dos nueve -nueve, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco-cero cuatro cero ocho siete cuatro-uno cero dos - dos, y WILMAN ISMAEL VALENCIA GOMEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cuatro cinco cuatro tres seis cuatro siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco-cero cinco cero dos ocho nueve-uno cero uno - uno en concepto de hijos de la causante.- Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameça a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

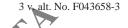
3 v. alt. No. F043607-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MÍGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY?

HACÉ SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EULALIA SORIANO BERNAL, conocida por EULALIA BERNAL y por EULALIA SORIANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecida el día dieciséis de abril de dos mil diez, siendo el municipio de esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE JESUS BERNAL DE PINEDA en calidad de hija sobrevivientes de la causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.



DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Domingo Portillo Sorto; quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ana Rosibel Portillo de Mejía, José Miguel Ángel Portillo Rivas y Antonia Yosavex Portillo Rivas como hijos sobrevivientes del causante; conficiendose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCNTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043661-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia acumuladas, clasificadas bajo los Números 197-ACE-15 (3) Acum. a 28-ACE-17-4, ambas iniciadas por la Licenciada Ester Orellana Hernández,

mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Cero tres uno cinco - cero dos cero uno seis ocho - uno cero uno - siete y Tarjeta de Abogado Trece mil novecientos setenta, como Apoderada General Judicial de la señora Leticia Canales de Vega conocida por Santos Leticia Canales de Vega, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sonzacate, jurisdicción de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cero dos tres cinco - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero uno - cero dos uno uno cinco uno - cero cero uno - cero; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día siete de Abril del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Leticia Canales de Vega conocida por Santos Leticia Canales de Vega, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Julio César Vega Canales, de treinta y un años de edad a su deceso, Motorista, Soltero, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día siete de Abril del año dos mil nueve, hijo de los señores Julio César Vega Calles y Leticia Canales de Vega conocida por Santos Leticia Canales de Vega, siendo su último domicilio Colonia Santa Eugenia, Block 16, Casa número 32, de Sonzacate, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora Leticia Canales de Vega conocida por Santos Leticia Canales de Vega, como madre y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma, le correspondían a los señores Julio César Vega Calles, Jackeline Xiomara y Aldo Fabricio, ambos de apellido Vega Funes, en concepto de padre el primero, e hijos los demás, todos del de Cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día siete de abril del ano dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILÍA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043670-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido de parte de la señora BERTA LIDIA JIMÉNEZ LÓPEZ viuda de MARTÍNEZ, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LUIS MARTÍNEZ, quien falleciere a las cuatro horas veinte minutos del día ocho de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Ashapuco, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, aceptante que comparece por sí, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante le hubiese correspondido a los señores ANA LUISA MARTÍNEZ DE VALENCIA y JONY BYRON MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecísiete de enero de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043696-3

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 67-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DORA ELIZABET MARTINEZ DE ALARCÓN con DUI: 01510490-8 y NIT: 0509-250747-101-3, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que en la sucesión le correspondían al señor Carlos Antonio Alarcón Zeledón conocido por Carlos Antonio Zeledón Padilla y por Carlos Antonio Alarcón, en su calidad de hijo sobreviviente del De Cujus; en la sucesión intestada dejada por el señor CARLOS MAGNO ALARCON, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, Empleado, Viudo, originario de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, quien tuvo como último domicilio Barrio El Rosario, Salcoatitán, de este Departamento; fallecido a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día tres de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en esta misma ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas tres minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043702-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SALVADOR MARCIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Reyes Marcia y Regina Márquez, fallecido el día dos de julio de dos mil dos, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel de parte del señor JUAN CARLOS MARCIA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América y de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con pasaporte salvadoreño número A70069395 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-031178-102-0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, pará que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, pará los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEIN-TISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER, GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SE-CRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043705-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día veinte de marzo del corriente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil quince, en la Ciudad y departamento de San Salvador; por el causante señor RAÚL DOMÍNGUEZ, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora DOLORES JUDIT GUARDADO DE DOMINGUEZ conocida por DOLORES JUDIT GUARDADO GUARDADO y DOLORES JUDITH GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores EVER LEONEL, EDWARD ENRIQUE y GERSON ISAIAS, todos de apellidos DOMINGUEZ GUARDADO, en su calidad de hijos del causante.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se créan con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, MEZA(2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALQPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043727-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día trece de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Ismael Guerra, hecho ocurrido el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Milagro Morales de Guerra, conocida por María Milagro Morales, en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se han presentado los Licenciados ROBERTO ANTONIO GAMERO SIBRIAN, y MARIO DENIS BRUNO ARIAS, ambos mayores de edad, Abogados, del domicilio de San Salvador, actuando en su concepto de Apoderados Generales Especiales Judiciales de los solicitantes, señores MARÍA EUGENIA MANCIA DE ÁVILA, CLAUDIA ELISA MANCIA PORTILLO, ambas Empleadas y del domicilio de West Babylon, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, RAFAEL ORLANDO MENDOZA PORTILLO, Profesor, de este domicilio, y GLORIA ALICIA MENDOZA PORTILLO, Secretaria, del domicilio de San Salvador, todos mayores de edad; pidiendo que se Declare Yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL CÓRDOVA, conocido por MIGUEL PORTILLO CÓRDOVA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, comerciante, soltero, fallecido a las once horas diez minutos del día uno de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado MANUEL OFILIO SILIS TAURA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalennapa, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006760-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Carlos Antonio Alvarenga Rivera, quien actúa como Apoderado Especial del señor CARLOS OVIDIO LOPEZ, conocido por CARLOS OVIDIO LOPEZ GALDAMEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno nueve cuatro dos siete guión uno y número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión uno cero uno cero siete cuatro guión uno cero uno guión siete, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Las Delicias, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: en siete tramos, Tramo uno; mide tres punto dieciocho metros, Tramo dos; mide uno punto cuarenta y siete metros; tramo tres; mide veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro; mide diez punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco; mide cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo seis; mide seis punto noventa y ocho metros; tramo siete; mide nueve punto cincuenta y un metros, colindando con Luisa Cruz, cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE: en cinco tramos; Tramo uno; mide seis punto veinticuatro metros, Tramo dos; mide cuatro punto noventa y cinco metros; tramo tres; mide siete punto noventa y tres metros; Tramo cuatro; mide trece punto sesenta y seis metros; Tramo cinco; mide catorce punto noventa y cuatro metros; colindando con Victoria Calderón, cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL SUR: en dos tramos: Tramo uno; mide veinte punto setenta y seis metros, tramo dos; mide veinticuatro punto treinta y siete metros; colindando con Luis Rivas, cerco de alambre propio del inmueble que se describe; y AL PONIENTE: en seis tramos: Tramo uno; mide dos punto dieciocho metros; Tramo dos; mide uno punto quince metros; Tramo tres; mide quince punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro; mide cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cinco; mide tres punto noventa y ocho metros; Tramo seis; mide once punto noventa y siete metros, colinda con Jorge Carbajal, calle de por medio. No es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra a la señora JUANA ZOILA GALDAMEZ RECINOS. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a siete de Abril de dos mil diecisiete.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006765-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158614

No. de Presentación: 20170247443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA CLEOPATRA MENDOZA DE VILLATORO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de INVERSIONES TLC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Saboreño como en casa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE, BAR Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero de la dodo mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRÍLLO,

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODŎY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006754-3

CINTHYA ALEJANDRA MARTINEZ DE PUHACH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Compra, come, bebe local

Consistente en: las palabras Compra, come, bebe local, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; AGRUPA-MIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE TODO TIPO DE PRO-DUCTOS PARA SU EXHIBICIÓN Y VENTA ADMÍNISTRACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS; PUBLICIDAD EN GENERAL, INCLUSIVE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS O EVENTOS CON FINES COMER-CIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SONDEOS DE OPINIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SYNOS WEB; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dicciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043563-3

No. de Expediente: 2016157154 No. de Presentación: 20160243983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por la Licenciado RAFAEL ALFONSO GOMEZ PEREZ, continuado por el Licenciado

EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con cláusulas especiales de la BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., antes BANCO CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviarse BANCO DE AME-RICA CENTRAL, S.A., antes BANCO CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA que se puede abreviar BANCO CREDOMATIC, S. A., en contra de la señora YANIRA AGRICELDA AGUILAR PICADO. Se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Apartamento UNO-CERO NUEVO, del Condominio Parque Santa Mónica II, Polígono dos de la jurisdicción de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad. El área que le corresponde a dicho apartamento es de una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTE VARAS CUADRADAS CUARENTA Y DOS CENTISIMOS DE VARA CUADRADA, la medida cúbica en ala construcción del apartamento es de CIENTO DIECISEIS METROS CUBICOS, entre piso y cielo raso o losa. Para la descripción nos apoyamos en el vértice noreste del edificio del Parque Santa Mónica número dos desde el cual se mide una distancia de veintidós metros cuarenta y siete centímetros con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y uno punto cero minutos oeste, se llega a un punto desde el cual con una deflexión derecha de noventa grados una distancia de doce metros para localizar al vértice sureste del apartamiento que a continuación se describe: AL SUR, distancia de seis metros con rumbo Norte ochenta y nueve grados diecinueve punto cero minutos Oeste lindando con el apartamiento número uno-tres del mismo condominio Parque Santa Mónica número dos, jardín interno del mismo de por medio: AL PONIENTE: distancia de trece metros treinta y seis centímetros con rumbo norte cero cero grados cuarenta y uno punto cero minutos Este, lindando con los apartamientos número uno-cero seis, uno-cero siete, uno-cero ocho, del mismo condominio Parque Santa Mónica número Dos, jardines internos de los mismos de por medio; AL NORTE: lindero de tres tramos; el primero es de dos metros, con rumbo sur ochenta y nueve grados diecinueve punto cero minutos oeste; el segundo de un metro diez centímetros con rumbo cero cero grados cuarenta y uno punto cero minutos Este. El tercero de cuatro metros con rumbo sur ochenta y nueve grados diecinueve punto cero minutos oeste, lindando con accedo de entrada a dicho apartamiento y con jardín externo del apartamiento número dos-cero nueve del mismo condominio Parque Residencial Santa Mónica número Dos: AL ORIEN-TE, distancía de catorce metros cuarenta y seis centímetros con rumbo sur cero cero grados cuarenta y uno punto cero minutos oeste, lindando con el apartamiento número uno-diez del mismo condominio parque Santa Mónica Número Dos pared y tapial medianeros de por medio, por la parte baja o piso linda con bien raíz de inmueble y por la parte alta o cielo raso, con apartamiento número dos-cero nueve del mismo edificio del parque Santa Mónica Número Dos obra gruesa de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la ejecutada bajo el Sistema de Folio Real Computarizado con Matrícula número TRES CERO CERO DOS UNO OCHO CINCO CINCO-A CERO CERO CERO NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documentos similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL INTA. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

v. alt. No. C006748-3

LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Què en el Proceso Ejecutivo Mercantil con REF. 4364-EM12-08, prómovido por el señor MAURO ELOY LAZO, en su carácter personal, con Número de Identificación Tributaria 1416-120251-001-3, en contra de los señores MARIA ANNA ALEGRIA DE GENOVES, con Número de Identificación Tributaria 0503-070778-101-1, y JUAN ANTONIO GENOVES NAVARRETE, con Número de Identificación Tributaria 0511-150768-102-0, SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL en este Juzgado, con sede en Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17, Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en fecha que próximamente se señalará, un Inmueble de naturaleza rural, propiedad de los señores MARIA ANNA ALEGRIA DE GENOVES, y JUAN ANTONIO GENOVES NAVARRETE, situado en: URBANIZACIÓN VILLA LOURDES, OCTAVA ETAPA, PASAJE DOS, LOTE UNO, POLIGONO T, CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE EL CAPULÍN, COLÓN, LA LIBERTAD, inscrito bajo la Matrícula número 30038697-00000. Con una extensión superficial de 70.0000, metros cuadrados; y el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS, SAN SALVADOR, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Rubén Alfonso Gonzalez, mayor de edad, de ocupación Pensionado o Jubilado y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de propietario del certificado de acciones # 29912, emitido el día 7 de Marzo del año 2013 por la referida sociedad, el cual ampara un total de 1025 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 3 días del mes de Mayo del año 2017.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, REPRESENTANTE LEGAL DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt, No. F043552-3

AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 47601027662 (10000165056) emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate, el 11 de Abril de 2016, por valor original \$35,000.00, a un plazo de 6 Meses, el cual devenga el 4.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días de mayo de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601304154 (21489) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 19 de Julio de 2007, por valor original \$20,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 5.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días de mayo de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F043645-3

AVISC

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601065045 (227261) emitido en Suc. Cíudad Barrios, el 25 de enero de 2001, por valor original \$571.43 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 5.7500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días de mayo de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F043647-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 028601313236 (10000174527) emitido en Suc. Ilobasco, el 21 de junio de 2016, por valor original \$20,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.250% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días de mayo de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F043648-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 19601073830 (10000045068) emitido en Suc. Centro de Gobierno el 12 de Agosto de 2009, por valor original \$2,673.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.80000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días de mayo de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v, alt. No F043655-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO FERIA ROSA.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de ASAMBLEAS GENERAL DE PROPIETARIOS, que legalmente lleva el CONDOMINIO FERIA ROSA, se encuentra asentada el ACTA NUMERO: SEIS DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS, celebrada en tercera convocatoria, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en la que consta que en el PUNTO NUMERO DIEZ: ELECCION DEL ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR SUPLENTE; resultaron electos los señores ARISTIDES BONILLA SEGOVIA, como ADMINISTRADOR PROPIETARIO, quien de acuerdo con los Artículos Décimo Séptimo, Vigésimo Octavo

y Vigésimo Noveno del Reglamento de Administración del Condominio Feria Rosa, tiene la REPRESENTACION LEGAL de la misma; y el señor JOSE GERARDO RODRIGUEZ CRUZ, como ADMINISTRADOR SUPLENTE; elegidos para un periodo de DOS años, a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

Y para los usos que estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

> ARISTIDES BONILLA SEGOVIA SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. F043652-3

CERTIFICACION

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMI-NISTRACIÓN Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO PUPRTA DEL ANGEL, por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Puerta del Angel, ubicado en la Colonia Sart Francisco, Avenida Las Dalias, San Salvador, a folios 3 y 4 se encuentra asentada el ACTA NUMERO CUATRO de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, llevada a cabo en el Salón de Usos Múltiples del Condominio, a las diecinueve horas del treinta de marzo de dos mil diecisiete, cuyo puntos 5 literalmente dice: "5. Elección del nuevo Consejo de Administración del Condominio. El Presidente del Consejo de Administración informa que están por transcurrir los dos años de vigencia del nombramiento del actual Consejo de Administración y que tanto él como la Tesorera han puesto a disposición su cargo, por lo que le informa a la asamblea que el actual Consejo de Administración propone a la Asamblea de Propietarios, el nombramiento como Presidente del Consejo de Administración del señor Mario Arnoldo Velasco Alfaro, mayor de edad, empleado, propietario del apartamento 51B, la reelección de la señora Alcira Esther Araujo Garcia, mayor de edad, abogado y notario, propietaria del apartamento 23B, en el cargo de Secretaria del Consejo de Administración, y el nombramiento de la señora María José Altamirano López, mayor de edad, abogado, propietaria del apartamento 43B, como Tesorera del Consejo de Administración, por el período de dos años contados a partir de la fecha de su elección, es decir del treinta de marzo de dos mil diecisiete. Luego de considerarlo, la asamblea aprueba por unanimidad dicha propuesta."

Y para los efectos correspondientes extiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, el diez de abril de dos mil diecisiete.

ALCIRA ESTHER ARAUJO GARCÍA, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS CONDOMINIO PUERTA DEL ANGEL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016157171 No. de Presentación: 20160244009

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS AL-BERTO GUASCH CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

GBC BURGERS

Consistente en: las palabras GBC BURGERS, traducidas al castellano como HAMBURGUESAS GBC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006750-3

No. de Expediente: 2017159670 No. de Presentación: 20170249503

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BENJAMIN VALDEZ & ASOCIADOS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: BENJAMIN VALDEZ & ASOCIADOS, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Benjamín Valdez Asociados Abogados/Notarios

Consistente en: las palabra Benjamin Valdez & Asociados Abogados/Notarios. Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Abogados/Notarios que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIQ.

3 v. alt. No. C006752-3

No. de Expediente: 2017158612

No. de Presentación: 20170247441

CLASE: 43

ELINERASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA CLEOPA RA MENDOZA DE VILLATORO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES TLC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES TLC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Saboreño como en casa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE: ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE, CAFETERÍA, BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006753-3

132

No. de Expediente: 2016157155 No. de Presentación: 20160243984

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CINTHYA ALEJANDRA MARTINEZ DE PUHACH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS.



Consistente en: las palabras El MERCADITO y diseño La marca se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la disposición de las letras y la tipografía representada ya que sobre la expresión "EL MERCADITO", no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA SU EXHIBICIÓN Y VENTA, ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNI COS, PUBLICIDAD EN GENERAL, INCLUSIVE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS O EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE MER-CADOTECNIA, ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA, SONDEOS DE OPINIÓN, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ÉNRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043562-3

No. de Expediente: 2017159805 No. de Presentación: 20170249771

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras La Herradura y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CAS TANEDA VALENCIA,

> > ECISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

3 v. alt. No. F043569-3

No. de Éxpediente: 2017158420 de Presentación: 20170247011

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO, en su calidad de APODERA-DO de JOHANY BLADIMIR ORANTES SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-



Consistente en: las palabras BE FLUENT y diseño, traducidas al castellano como Ser Fluido, Estar Fluido Sobre los elementos denominativos Language Academy, traducidas al castellano como Academia de Lenguaje, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓNEDUCATIVA, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043617-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159895 No. de Presentación: 20170250006

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUISA CONCEPCION CALDERON DE FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLO DE SOLUCIONES INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Resistencias Industriales y diseño Sobre las palabras Resistencias Industriales, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: RESISTENCIAS INDUSTRIALES. Cláse: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA DE DECLARACIÓN DE QUIEBRA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por votación nominal realizada en la sede este Juzgado el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, fue electo el Licenciado Manuel del Valle Menéndez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de abogado número veinticuatro mil trescientos ochenta y nueve, como SINDICO de la Sociedades declaradas en quiebra, Sociedad Fomento Rural Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar FRI, S. A. de C. V., Argoz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Argoz, S. A. de C. V., Protege, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Protege. S. A. de C. V.; Gómez Farfán, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Gómez Farfán, S. A. de C. V.; y Tarjeta Roja, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Tarjeta Roja, S. A. de C. V., y tal como consta en acta de juramentación de las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, aceptó el cargo para el que fue elegido realizando la protesta de ley, lo anterior en el juicio universal de quiebra con referencia 216-EC-2007, iniciado por los abogados Rafael Antonio Morán Cornejo y Mario Vladimir Hernández Torres, ambos, como apoderados judiciales de los señores LEONIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN y JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN y continuados por éstos, en su carácter personal, CONTRA LAS SOCIEDADES ARGOZ, S. A. DE C. V., GÓMEZ FARFÁN, S. A DE C.V., FRI, S. A. DE C. V., PROTEGE, S. A DE C. V. y TARJETA ROJA, S. A DE C. V., en el referido juicio universal de quiebra, dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil seis, las primeras cuatro sociedades, y por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil seis, la última sociedad quebrada, ambas resoluciones emitas por el Juzgado de lo Civil de Delgado, todo lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 695 del Código de Procedimientos Civiles en relación al artículo 486 C. Com. y 96 de la Ley de Procedimientos Mercantiles y se deberá publicar el presente edicto por tres veces alternas en el Diario Oficial.

POR LO QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace la advertencia de que se haga entrega de cuanto corresponde a las quebradas al Síndico electo Licenciado Manuel del Valle Menéndez.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta minutos del día quince de mayo del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

La Infrascrita Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, a.i., del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de tres folios útiles, es fiel y conforme con su original con el cual se confrontó;

RESOLUCION N° 80

San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Vista la solicitud presentada por el señor JOSÉ GIL HERNÁNDEZ TURCIOS conocido por JOSÉ GIL HERNÁNDEZ, quien es de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y un mil novecientos noventa y uno guión cinco y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos guión cero uno cero nueve cinco tres guión cero cero uno guión cero, en su calidad de titular de la actividad denominada "SALINERA LA LAGUNA 2", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar la actividad de producción de sal en un área de bosque salado, de la extensión superficial de TRES PUNTO VEINTICUATRO HECTÁREAS (3.24 Ha), que e propiedad del Estado, ubicada en el cantón Los Jiotes, del Municipio de San Alejo, en el departamento de La Unión. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país.
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen.
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación,

- el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
 - Que con el desarrollo de la actividad denominada "SALINE-RA LA LAGUNA 2" dedicada a la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad.
- VI. Que en fecha siete de mayo del año dos mil quince, este Ministerio, por medio de la Resolución Número Ochenta y Cinco, otorgó derecho de concesión a favor del señor Julio Flores López. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial Tomo, Número 408; Número 128, de fecha quince de julio del año dos mil quince.
- VII. Que en fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, el señor Julio Flores López, en su calidad de concesionario, solicitó el traspaso del derecho de concesión, a favor del señor José Gil Hernández Turcios, conocido por José Gil Hernández. Dicha solicitud se resolvió autorizando al señor Flores López, para otorgar ante competente Notario de la República, el traspaso del derecho de concesión.
- VIII. Que en fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, el señor Julio Flores López, por medio de su Comisionado Licenciado Denis Alexander Molina Rosales, presentó ante este Ministerio, el Testimonio de Escritura Matriz de Traspaso de Derecho de Concesión, otorgado por el señor Julio Flores López, a favor del señor José Gil Hernández Turcios, conocido por José Gil Hernández, ante los oficios del Notario Rafael Antonio Quezada, en fecha uno de febrero del año dos mil diecisiete.

- IX. Que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, el señor José Gil Hernández Turcios, conocido por José Gil Hernández, solicitó ante este Ministerio, se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar la actividad de producción de sal en un área de bosque salado, donde se encuentra establecida la unidad productiva denominada Salinera La Laguna 2, que es de la extensión superficial de TRES PUNTO VEINTICUATRO HECTÁREAS (3.24 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el cantón Los Jiotes, del municipio de San Alejo, en el departamento de La Unión.
- X. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción.
- XI. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de TRES PUNTO VEINTICUATRO HECTÁREAS (3.24 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad) pagó en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0223, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diécisiete, emitido por este Ministerio;
- XII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINE-RA LA LAGUNA 2", es procedente otorgar la Concesión solicitada.
- XIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 169, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró con carácter ad honórem interinamente, a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, y la

autorizó para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección, a partir del uno de agosto del año dos mil quince.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio.

RESUELVE:

- Dejar sin efecto la Resolución número Ochenta y Cinco, de fecha siete de mayo del año dos mil quince, proveída por este Ministerio, por medio de la cual se otorgó derecho de concesión a favor del señor Julio Flores López, sobre un área de bosque de manglar, propiedad del Estado. Dicha Resolución fue publicada en el Diario Oficial Tomo, Número 408; Número 128, de fecha quince de julio del año dos mil quince.
 - Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, al señor JOSÉ GIL HERNÁNDEZ TURCIOS, conocido por OSÉ GIL HERNÁNDEZ, de las generales antes expresadas, en su calidad de titular de la actividad denominada "SALI-NERA LA LAGUNA 2", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el cantón Los Jiotes, del Municipio de San Alejo, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial total de TRES PUNTO VEINTICUATRO HEC-TÁREAS (3.24 Ha), con un espejo de agua de TRES PUNTO CERO OCHO HECTÁREAS (3.08 Ha), dividido en un (01) estanque alimentador, siete (07) estanques calentadores, tres (03) estanques con nylon, una (1) reposadera y cincuenta (50) cristalizadores, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce.
- 3. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583 del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Areas Naturales Protegidas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- 4. Que el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como los planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre como aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólido y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados po la actividad para evitar la contaminación del área
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentia de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar la contaminación, tanto de la sal como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fécales.
 - No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.

- 5. Que la presente resolución no exime al concesionario, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 6. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA LA LAGUNA 2" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, que sirvieron de base para su elaboración.
- 7. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ ANOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- 8. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugal, a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente concesión, conforme a los artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
- 10. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
- 11. El Concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado, y que se encuentra establecida en el Diagnóstico Ambiental Tipo presentado.
- Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, a.i., LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

(Registro No. F044569)